



ESCUELA SAN SEBASTIÁN DE BATUCO

# REGLAMENTO INTERNO

2025



# ÍNDICE

<b>I. TÍTULO PRIMERO: ANTECEDENTES GENERALES.</b>	<b>8</b>
1.1. DEL MARCO LEGAL.	9
1.2. PROPÓSITO Y ALCANCE DEL REGLAMENTO.	11
1.3. MEDIOS DE DIFUSIÓN DEL REGLAMENTO.	12
<b>II. TÍTULO SEGUNDO: LA COMUNIDAD EDUCATIVA</b>	<b>13</b>
2.1. DE LAS MEDIDAS EN FAVOR DE LA INCLUSIÓN.	13
2.2. DE LOS DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA.	14
2.3. FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO DE CONVIVENCIA ESCOLAR.	17
<b>3. TÍTULO TERCERO: INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN Y COMUNICACIÓN</b>	<b>24</b>
3.1. CONSEJO ESCOLAR	24
3.2. DE LA PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL.	26
3.3. DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS APODERADOS	26
3.3.1. Deberes de la comunidad educativa respecto de los apoderados.	26
3.3.2. Centro General de Padres, Madres y Apoderados (CGPMA)	27
<b>4. TÍTULO 4: DE LA ORGANIZACIÓN DEL COLEGIO.</b>	<b>29</b>
4.1. CANALES DE COMUNICACIÓN OFICIALES ENTRE EL COLEGIO Y MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA	29
4.1.1. Agenda escolar.	29
4.1.2. Circulares	30
4.1.3. Llamados telefónicos	30
4.1.4. Notificaciones por medio de carta certificada	30
4.1.5. Sobre el uso de whatsapp u otras redes sociales de mensajería.	30
4.1.6. Entrevistas individuales	31
4.1.7. Reuniones grupales	31
4.1.8. Correo electrónico	31
4.1.9. Documentos de instituciones externas	32
4.1.10. De la información de los estudiantes	32
4.2. DE LOS NIVELES DE ENSEÑANZA, HORARIOS DE INGRESO Y ATRASOS.	32
4.3. DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL.	33
4.4. SUSPENSIÓN DE CLASES.	33
4.5. DEL PROCESO DE MATRÍCULA.	33
<b>5. TÍTULO QUINTO: DEL CLIMA ESCOLAR.</b>	<b>35</b>
5.1. DE LA ASISTENCIA A CLASES.	35
5.1.1. Procedimiento frente a inasistencias.	35
5.1.2. Disposiciones sobre la baja de estudiantes por inasistencia injustificada.	36
5.2. PUNTUALIDAD.	37
5.3. PROHIBICIÓN DE TELÉFONOS CELULARES	38
5.3.1. Sobre la prohibición del uso de teléfonos celulares.	38
5.4. REGULACIONES RELATIVAS AL UNIFORME ESCOLAR.	38
5.4.1. Uniforme tradicional.	38



5.4.2. Uniforme deportivo.	39
5.5. DE LA ALIMENTACIÓN SALUDABLE Y LA VIDA DEPORTIVA.	39
<b>6. TÍTULO SEIS: ESTRATEGIAS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL ROL PROTECTOR DE LA INFANCIA Y EL RESGUARDO DE SUS DERECHOS.</b>	<b>40</b>
6.1 ESTRATEGIAS DE INFORMACIÓN Y CAPACITACIÓN PARA PREVENIR EL CONSUMO Y PORTE DE DROGAS Y ALCOHOL.	40
6.1.1 Prevención de tráfico y consumo de alcohol en el interior de la comunidad educativa.	40
6.2 ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN DE SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE ESTUDIANTES.	41
6.3. ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN FRENTE A AGRESIONES SEXUALES Y HECHOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL QUE ATENTEN CONTRA LA INTEGRIDAD DE LOS ESTUDIANTES.	42
6.4 MEDIDAS ORIENTADAS A GARANTIZAR LA HIGIENE DEL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL	43
6.5. ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN FRENTE A SITUACIONES DE MALTRATO O ACOSO ESCOLAR O VIOLENCIA ENTRE MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA.	43
6.6. ESTRATEGIAS QUE FOMENTEN LA SALUD MENTAL Y DE PREVENCIÓN DE CONDUCTAS SUICIDAS Y OTRAS AUTO LESIVAS.	44
6.7 PROGRAMAS TRANSVERSALES QUE APOYAN AL FORTALECIMIENTO DE UN AMBIENTE PROTECTOR DE LA INFANCIA	45
<b>7. TÍTULO SÉPTIMO: DEL MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR.</b>	<b>46</b>
7.1.- PROPÓSITO DEL MANUAL DE CONVIVENCIA	46
7.2.- FALTAS	46
7.2.1.- Faltas leves.	46
7.2.2- Faltas graves.	47
7.2.3- Faltas gravísimas.	49
7.3.- MEDIDAS APLICABLES.	50
7.3.1. Medidas formativas.	50
7.3.2. Medidas de resguardo.	51
7.3.3. Medidas disciplinarias.	52
7.3.1.- CRITERIOS PARA APLICAR MEDIDAS.	53
7.4.- DE LA HOJA DE VIDA DEL ESTUDIANTE Y LA PRIVACIDAD DE LOS PROCEDIMIENTOS.	53
7.5.- DE LA OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR DELITOS.	54
<b>8. TÍTULO OCTAVO: SOBRE LA MODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE ESTE REGLAMENTO</b>	<b>55</b>
<b>PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN.</b>	<b>58</b>
<b>1. ANEXO I: PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN CASOS DE MALTRATO, ACOSO O VIOLENCIA ESCOLAR.</b>	<b>58</b>
1.1. INTRODUCCIÓN.	58
1.2. CARÁCTER GENERAL Y SUPLETORIO DEL PROCEDIMIENTO DE VIOLENCIA ENTRE ESTUDIANTES.	59



2.- PROTOCOLO DE VIOLENCIA ESCOLAR (VIOLENCIA ENTRE ESTUDIANTES).	59
2.1. Notificación al apoderado.	59
2.2. De la investigación.	59
2.3.- De la resolución.	61
2.4.- De la reconsideración de las medidas.	61
3.- REGLAS ESPECIALES APLICADOS AL SUBPROTOCOLO DE ACOSO ESCOLAR.	62
3.1. Definición.	62
3.2. Notificación a los apoderados.	63
3.3. Investigación.	63
3.4. Resolución.	63
3.5. Reconsideración.	64
4. REGLAS APLICABLES AL SUBPROTOCOLO DE AGRESIÓN ENTRE TRABAJADORES.	64
4.1. Coherencia con RIOHS y otros anexos.	64
5. REGLAS APLICABLES AL SUBPROTOCOLO DE AGRESIÓN DE FUNCIONARIO A ESTUDIANTE.	65
5.1 Notificación.	65
5.2. Investigación.	65
5.3. Resolución.	65
6. REGLAS APLICABLES AL SUBPROTOCOLO DE AGRESIÓN DE ESTUDIANTE A FUNCIONARIO.	66
6.1. Notificación.	66
6.2. Investigación.	66
7. REGLAS APLICABLES AL SUBPROTOCOLO DE AGRESIONES COMETIDAS POR APODERADOS.	66
7.1. Aspectos preliminares.	66
7.1. Notificación.	67
7.2. Investigación.	67
7.3. Resolución.	67
8. REGLAS APLICABLES FRENTE A SITUACIONES QUE PUEDEN TRADUCIRSE EN CASOS DE EXPULSIÓN Y/O CANCELACIÓN DE MATRÍCULA.	68
8.1. Aspectos preliminares.	68
8.2.- Notificación.	68
8.3.- Investigación.	69
8.3.- Resolución.	69
8.3.- Reconsideración.	69
9. MEDIDAS EXCEPCIONALES.	69
<b>2. ANEXO II: PROTOCOLO FRENTE A SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.</b>	<b>71</b>
2.1. INTRODUCCIÓN.	71
2.2. RESPONSABLES DE LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTE PROTOCOLO.	71
2.3. ETAPAS.	72
2.3.1. Denuncia.	72
2.3.2. Investigación.	73



2.3.3. Comunicación a la familia (resolución).	73
2.3.1. Situaciones que no afectan gravemente los derechos de la infancia.	73
2.3.1. Situaciones que afectan gravemente los derechos de la infancia.	74
2.4. MEDIDAS FORMATIVAS Y DE RESGUARDO ESPECIALES.	74
2.5. DEBERES DE CONFIDENCIALIDAD.	75
<b>3. ANEXO III: PROTOCOLO FRENTE A AGRESIONES SEXUALES Y HECHOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL QUE ATENTEN CONTRA LA INTEGRIDAD DE LOS ESTUDIANTES.</b>	<b>76</b>
3.1. INTRODUCCIÓN.	76
3.2. DEFINICIONES.	76
3.3. ETAPAS DEL PROTOCOLO.	77
3.3.1. Activación del protocolo.	77
3.4. ACCIONES FRENTE A HECHOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL ENTRE ESTUDIANTES.	78
3.5. ACCIONES FRENTE A HECHOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL QUE INVOLUCREN A TRABAJADORES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA.	79
3.6. MEDIDAS ESPECIALES.	79
3.8. RESGUARDO DE LA VIDA PRIVADA Y LA HONRA DE LOS INVOLUCRADOS.	80
<b>4. ANEXO IV: PROTOCOLO FRENTE A SITUACIONES DE ALCOHOL Y DROGAS EN EL ESTABLECIMIENTO.</b>	<b>81</b>
4.1. INTRODUCCIÓN.	81
4.2. RESPONSABLES DE LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTE PROTOCOLO.	81
4.2. ETAPAS.	81
4.2.1. Denuncia.	81
4.2.2. Investigación y elaboración de sugerencias de medidas.	82
4.2.3. Comunicación a la familia (resolución).	82
<b>4.3. MEDIDAS FORMATIVAS Y DE RESGUARDO ESPECIALES.</b>	<b>82</b>
<b>5. ANEXO V: PROTOCOLO FRENTE A SOSPECHA DE CONDUCTAS SUICIDAS Y CONDUCTAS SUICIDAS.</b>	<b>84</b>
<b>5.1. INTRODUCCIÓN.</b>	<b>84</b>
<b>5.2. RESPONSABLES.</b>	<b>84</b>
<b>5.3. ETAPAS FRENTE A LA SOSPECHA DE CONDUCTAS SUICIDAS.</b>	<b>84</b>
5.3.1. Detección.	84
5.3.2. Evaluación de riesgo.	85
5.3.3. Acciones en caso de riesgo leve.	86
5.3.4. Acciones en caso de riesgo medio.	86
5.3.4. Acciones en caso de riesgo alto.	87
<b>5.4. ETAPAS FRENTE A POSIBLE INTENTO DE SUICIDIO Y/O CONDUCTAS SIGNIFICATIVAS.</b>	<b>87</b>
<b>5.6. REGLAS ESPECIALES FRENTE AL SUICIDIO CONSUMADO.</b>	<b>88</b>
5.6.1. Si la situación ocurre al interior de la comunidad educativa.	88
<b>Art. 26.- Si se produce un acto de suicidio consumado dentro de la comunidad educativa, las acciones son las siguientes:</b>	<b>88</b>
5.6.1. Si la situación no ocurre en las dependencias de la comunidad educativa.	89
<b>5.7. MEDIAS FORMATIVAS Y DE RESGUARDO ESPECIALES.</b>	<b>89</b>



<b>6. ANEXO VI: PROTOCOLO DE SALIDAS PEDAGÓGICAS Y GIRAS DE ESTUDIO.</b>	<b>91</b>
<b>6. INTRODUCCIÓN.</b>	<b>91</b>
<b>6.1. AUTORIZACIÓN DE LOS APODERADOS.</b>	<b>91</b>
<b>6.2. INFORMACIÓN AL DEPARTAMENTO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN.</b>	<b>91</b>
<b>6.2. MEDIDAS DE SEGURIDAD DURANTE LA SALIDA PEDAGÓGICA.</b>	<b>91</b>
<b>6.3. CONDUCTA ESPERADA DURANTE LA SALIDA PEDAGÓGICA.</b>	<b>92</b>
<b>6.3. MEDIDAS ESPECIALES PARA EDUCACIÓN PARVULARIA.</b>	<b>93</b>
<b>7. ANEXO VII: PROTOCOLO DE ACCIDENTES ESCOLARES.</b>	<b>94</b>
<b>7.1. DEL ENCARGADO DE PRIMEROS AUXILIOS</b>	<b>94</b>
<b>7.2. DE LA SALA DE PRIMEROS AUXILIOS O ENFERMERÍA</b>	<b>94</b>
<b>7.3. DEL USO DE LA SALA DE PRIMEROS AUXILIOS O ENFERMERÍA</b>	<b>95</b>
<b>7.4. DEL SEGURO ESCOLAR DE ACCIDENTES</b>	<b>95</b>
<b>7.5. PROCEDIMIENTO EN CASO DE ACCIDENTES OCURRIDOS DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO</b>	<b>96</b>
7.5.1. Atención inicial.	96
7.5.2. Atención en la sala de primeros auxilios y enfermería.	97
7.5.3. Traslado al centro asistencial más cercano.	97
<b>7.6. PROCEDIMIENTO EN CASO DE ACCIDENTES EN ACTIVIDADES ESCOLARES FUERA DEL COLEGIO.</b>	<b>98</b>
<b>8. ANEXO VIII: PROTOCOLO DE RETENCIÓN DE ESTUDIANTES EMBARAZADAS, MADRES Y PADRES ADOLESCENTES.</b>	<b>100</b>
<b>8.1. INTRODUCCIÓN.</b>	<b>100</b>
8.2. DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE PADRES, MADRES Y EMBARAZADAS.	100
8.2.1. Obligaciones de los padres, madres y estudiantes embarazadas.	100
8.2.2. Medidas académicas	101
8.2.3 Evaluación y promoción	101
8.2.4 Medidas administrativas.	102
8.1.5 Identificación de redes de apoyo para alumnas embarazadas y para madres y padres	103
8.2.6 Deber del colegio a informar.	103
<b>9. ANEXO IX: DISPOSICIONES REFERENTES A HORARIOS DE CLASES Y RETIRO DE ESTUDIANTES.</b>	<b>104</b>
<b>10. ANEXO X: UNIFORME ESCOLAR Y PRESENTACIÓN PERSONAL.</b>	<b>105</b>
<b>10.1 PRESENTACIÓN PERSONAL.</b>	<b>105</b>
<b>10.2 UNIFORME ESCOLAR</b>	<b>106</b>
<b>11. ANEXO XI: DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA EDUCACIÓN PARVULARIA.</b>	<b>107</b>
<b>11.1 ASPECTOS GENERALES</b>	<b>107</b>
11.1.1 Derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa	107
11.1.2 Regulaciones técnico-administrativas sobre estructura y funcionamiento general del establecimiento educacional	107
11.1.3. Del proceso de admisión	108
11.1.4. Del uso de uniforme y ropa de cambio	108
11.1.5 Uniforme	108
<b>11.2 REGULACIONES SOBRE LA SEGURIDAD, HIGIENE Y SALUD</b>	<b>108</b>



11.2.1 Plan Integral de Seguridad Escolar	108
11.2.2 Medidas orientadas a garantizar la higiene y resguardar la salud en el establecimiento.	109
11.2.2.1 Medidas orientadas a garantizar la higiene	109
11.2.2.2 Higiene en espacios y momentos de alimentación	109
11.2.2.3 Consideraciones sobre higiene en el momento de la alimentación.	109
11.2.3 Procedimiento de Alimentación.	109
11.2.4 Del orden, higiene, desinfección y ventilación	110
11.2.5 Medidas orientadas a resguardar la salud	110
<b>11.3 REGULACIONES REFERIDAS A LA GESTIÓN PEDAGÓGICA</b>	<b>111</b>
11.3.1 Regulaciones técnico-pedagógicas	111
<b>11.4 Evaluación diagnóstica-formativa-sumativa</b>	<b>112</b>
11.4.1.1 Períodos de evaluación:	113
11.4.2 Regulaciones sobre estructuración de los niveles educativos y la trayectoria de los párvulos	114
11.4.3 Regulaciones sobre salidas pedagógicas	116
<b>11.5 REGULACIONES ÁMBITO DE LA CONVIVENCIA Y BUEN TRATO</b>	<b>116</b>
<b>11.6 PROTOCOLOS</b>	<b>117</b>
11.6.1 Aprobación, modificaciones, actualización y difusión del reglamento interno	117
<b>12. ANEXO XII: PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD Y ENTREGA DE DOCUMENTOS.</b>	<b>118</b>
<b>13. ANEXO XIII: PROTOCOLO DE DESREGULACIÓN EMOCIONAL Y CONDUCTUAL.</b>	<b>119</b>
<b>13.1 INTRODUCCIÓN</b>	<b>119</b>
13.1.1 DISPOSICIONES GENERALES	119
13.1.2 DEFINICIONES.	119
<b>13.2 PREVENCIÓN DE LA DEC.</b>	<b>121</b>
13.2.1. Coordinación con las familias.	121
13.1.4 Plan de acompañamiento individual	122
<b>13.3. RESPUESTA ANTE LA DEC.</b>	<b>123</b>
13.3.1. Etapa inicial DEC – Manejo general previo sin resultados positivos, sin que se visualice riesgo para sí mismo o terceros.	124
13.3.2. Etapa de aumento de la DEC – Ausencia de autocontrol inhibitorios y riesgo para sí mismo o terceros.	124
13.3.1. Etapa de descontrol – Riesgos para sí o terceros implicando necesidad de contener físicamente al estudiante	125
14.2.1 DIFUSIÓN DEL PRESENTE PROTOCOLO DE ACTUACIÓN	129
<b>14. ANEXO XIV: PROTOCOLO DE PROTECCIÓN DE IMAGEN Y DATOS DE LOS ESTUDIANTES.</b>	<b>130</b>
14.1. INTRODUCCIÓN.	130
14.2. SOLICITUD DE ELIMINACIÓN DE IMÁGENES O VIDEOS.	130
<b>15. ANEXO XV: PROTOCOLO FRENTE AL AUSENTISMO ESCOLAR.</b>	<b>131</b>
15.1. INTRODUCCIÓN.	131
15.2. DEFINICIONES.	131
15.2. SISTEMA DE ALERTA TEMPRANA.	131
<b>16. ANEXO XVI: PROTOCOLO DE RETENCIÓN DE ESTUDIANTES NUEVOS.</b>	<b>132</b>



16.1. INTRODUCCIÓN.	132
16.2. ACCIONES PREVENTIVAS.	132
16.2. ACCIONES REACTIVAS.	132
<b>16. ANEXO XVI: PROTOCOLO FRENTE A LOS ESTUDIANTES ATRASADOS.</b>	<b>134</b>
16.1. INTRODUCCIÓN.	134
16.2. ACCIONES FRENTE AL ATRASO DE LOS ESTUDIANTES.	134
16.3. ACCIONES FRENTE AL ATRASO DE LOS ESTUDIANTES.	134
<b>17. ANEXO XVII: PROTOCOLO FRENTE AL USO DEL TELÉFONO CELULAR.</b>	<b>135</b>
17.1. INTRODUCCIÓN	135
17.2. PROHIBICIÓN GENERAL.	135
17.3. DIFUSIÓN.	135
<b>18. ANEXO XVIII: REGULACIÓN DE USO DE WHATSAPP.</b>	<b>136</b>
18.1. INTRODUCCIÓN.	136
18.2. USO DE WHATSAPP DURANTE EL PERÍODO DE TRANSICIÓN.	136
18.3. CÓDIGO DE CONDUCTA PARA GRUPOS DE APODERADOS EN WHATSAPP.	136
18.4. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.	137
18.5. DISPOSICIONES FINALES	137
<b>19. ANEXO XIX: REGULACIONES REFERIDAS A LA AGENDA VIRTUAL.</b>	<b>137</b>
19.1. INTRODUCCIÓN	137
19.2. FUNCIONES DE LA AGENDA VIRTUAL	137
19.3. RESPONSABILIDADES	138
19.4. NORMAS DE USO	139
19.5. PROTECCIÓN DE DATOS Y CONFIDENCIALIDAD	139
19.6. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN	139
19.7. DISPOSICIONES FINALES	139
<b>20. ANEXO XX: PROTOCOLO DE REPORTE DE INCIDENTES Y DETECCIÓN TEMPRANA DE SITUACIONES DE VIOLENCIA ESCOLAR Y VULNERACIÓN DE DERECHOS.</b>	<b>140</b>
20.1. INTRODUCCIÓN	140
20.2. ÁMBITO DE APLICACIÓN	140
20.3. RESPONSABLES	140
20.4. CLASIFICACIÓN Y MANEJO DE FALTAS	140
20.4.1. Manejo de faltas leves	140
20.4.2. Manejo de faltas graves y gravísimas.	141
20.4.3. Manejo de situaciones de vulneraciones de derecho.	141
20.5. PROCEDIMIENTOS GENERALES	141
20.5.1. Orientaciones de registro diario de Incidentes	141
20.5.2. Registro Diario de Entrevistas con Apoderados	141
20.5.3. Entrega y Archivo de la Bitácora	142
20.5.6. RESPALDO Y COMUNICACIÓN	142
20.7. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN	142
20.8. DISPOSICIONES FINALES	142
<b>21. ANEXO XXI: ESTATUTO DE ESTUDIANTES DEPORTISTAS Y SELECCIONADOS</b>	



<b>DEPORTIVOS.</b>	<b>143</b>
21.1. INTRODUCCIÓN.	143
21.2. REGULACIÓN DE TALLERES DEPORTIVOS Y ARTÍSTICOS.	143
21.2.1. Regulación referida a la promoción del buen trato y la vida saludable	143
21.2.2. Requisitos para ser parte de los talleres deportivos.	143
21.2.4. Sanciones especiales	144
21.3. REGULACIÓN DE SELECCIONADOS DEPORTIVOS	144
21.4. DISPOSICIONES FINALES	145
<b>22. ANEXO XXII: ESTATUTO DE SEBASTITOCOINS.</b>	<b>146</b>
22.1. INTRODUCCIÓN	146
22.2. DEFINICIONES.	146
22.3. ALCANCES.	146
22.4. FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA.	147
22.5. CRITERIOS PARA LA ENTREGA DE SEBASTITOCOINS.	147
22.6. MONITOREO Y EVALUACIÓN DEL SISTEMA	148
22.7. DISPOSICIONES TRANSITORIAS.	148



## **SOBRE EL USO DEL LENGUAJE EN ESTE REGLAMENTO**

En la elaboración del presente documento ha sido una preocupación el uso de un lenguaje que no discrimine ni marque diferencias entre hombres y mujeres. Sin embargo, y con el fin de evitar la sobrecarga gráfica que supondría utilizar en castellano “o/a” para marcar la existencia de ambos géneros, se ha optado por utilizar el masculino genérico, en el entendido de que todas las menciones en tal género representan siempre a hombres y mujeres, abarcando claramente ambos géneros.

### **I. TÍTULO PRIMERO: ANTECEDENTES GENERALES.**

Art. 1.- El Colegio San Sebastián de Batuco, perteneciente a la Corporación Educacional San Sebastián de Batuco, se encuentra ubicado en Avenida Chile 1370, comuna de Lampa, en la localidad de Batuco.

Art. 2.- Fue autorizado su funcionamiento por Resolución Exenta 10430-2, el 27 de enero de 2003, en la Secretaría Regional Ministerial de Educación de Santiago, que lo reconoce oficialmente a contar del inicio del año escolar 2008. Su RBD es 26365-6.

Art. 3.- El sostenedor del establecimiento es la Corporación Educacional San Sebastián de Batuco, cuyo representante legal es don José Paulino Urtubia Reyes.

Art. 4.- El Proyecto Educativo Institucional -en adelante PEI- que sustenta al colegio es el principal instrumento orientador de la gestión del establecimiento y tiene como finalidad cumplir con la misión en él manifestada: impartir una educación de calidad y equidad, para estudiantes de Educación Parvularia y Básica. A través de un modelo pedagógico Socio Cognitivo, que permita el desarrollo del pensamiento crítico, reflexivo y creativo. Promoviendo los valores de amor, respeto, justicia y solidaridad; mediante una sana convivencia, el deporte y el cuidado del medio ambiente, para formar personas capaces de enfrentarse adecuadamente a los desafíos y constantes cambios de la sociedad.

Art. 5.- Cada uno de los miembros de esta comunidad educativa, desde su ingreso al colegio, reconoce la existencia y conocimiento del presente Reglamento, el cual deberá ser cumplido en todas sus partes para garantizar el buen funcionamiento en nuestra comunidad educativa.

Art. 6.- El presente Reglamento reconoce expresamente el derecho de asociación con que cuentan tanto los estudiantes, como los padres y apoderados y también el personal docente y asistente de la educación.

Art. 7.- Mediante el presente Reglamento se garantiza la prohibición de toda forma de discriminación arbitraria, especialmente aquéllas por razón de nacionalidad, raza, sexo, nivel social, convicciones políticas, morales o religiosas, trayectoria académica, apariencia física, etnia, condición socioeconómica, tipo de familia, orientación sexual, identidad de



género, religión, condiciones de salud, maternidad; así como por discapacidades físicas, sensoriales, intelectuales o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Art. 8.- El presente instrumento normativo resguardará la equidad de género, entendida como la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, procurando eliminar todo tipo de discriminación arbitraria basada en el género.

Art. 9.- El presente reglamento establecerá reglas especiales referidas a los estudiantes y apoderados que son parte de las actividades deportivas, estableciendo un estándar de comportamiento más alto y consistente con el quehacer de su formación.

### **1.1. DEL MARCO LEGAL.**

Art.10.- Las disposiciones contenidas en este reglamento constituyen normas coherentes con la normativa educacional, laboral y de derechos de infancia chilena; teniendo en especial consideración para su formación:

- a) Constitución Política de la República de Chile.
- b) Ley General de Educación (DFL2/2009 del Ministerio de Educación).
- c) Ley de Inclusión Escolar (ley 20.845).
- d) Convención sobre los Derechos del Niño.
- e) Ley Sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia (ley 21.430).
- f) Ley que Crea a los Tribunales de Familia (ley 19,968).
- g) Circular N° 482/2018 de la Superintendencia de Educación.
- h) Circular N° 860/2018 de la Superintendencia de Educación.
- i) Resolución exenta n° 0432/2023 de la Superintendencia de Educación.
- j) Ley que modifica el Código del Trabajo en materia de prevención, investigación y sanción del acoso laboral, sexual o violencia en el trabajo ("Ley Karin", 21.643).

Artículo 11.- Sin perjuicio de las leyes citadas en el artículo precedente, en materia referida a la infancia se tendrá especial consideración los principios de interés superior del niño y el de autonomía progresiva.

Artículo 12.- El Interés Superior del Niño se entiende como un derecho, un principio y una norma de procedimiento:

- a) Un derecho sustantivo: El derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial que se evalúe y tenga en cuenta al sopesar distintos intereses para tomar una decisión sobre una cuestión debatida.
- b) Un principio jurídico interpretativo fundamental: Si una disposición jurídica admite más de una interpretación, se elegirá la interpretación que satisfaga de manera más efectiva el interés superior del niño.
- c) Una norma de procedimiento: Siempre que se tenga que tomar una decisión que afecte a un niño en concreto, a un grupo de niños concreto o a los niños en general,



el proceso de adopción de decisiones deberá incluir una estimación de las posibles repercusiones (positivas o negativas) de la decisión en el niño o los niños interesados.

Art. 13. La autonomía progresiva es un principio de los derechos humanos de la infancia que nos invita a fomentar su participación en las decisiones que las afecten directamente, en atención a la edad y grado de madurez de los niños.

Art. 14.- El presente Reglamento fue construido respetando el enfoque en resguardo de derechos y los principios que inspiran el sistema educativo, a saber:

- a) Dignidad del ser humano.
- b) Interés superior del niño, niña y adolescente.
- c) No discriminación arbitraria.
- d) Legalidad.
- e) Justo y racional procedimiento.
- f) Proporcionalidad.
- g) Transparencia.
- h) Participación.
- i) Autonomía y Diversidad.
- j) Responsabilidad

Art. 15.- Tanto en protocolos referidos a la infancia, como en caso de situaciones que afecten intereses de adultos de la comunidad educativa, se tendrá un enfoque de justicia restaurativa. Así, se promoverán y priorizarán medidas orientadas a comprender las reglas, reparar el daño causado y prevenir daños futuros por sobre las medidas que buscan sancionar la infracción al presente Reglamento.

## **1.2. PROPÓSITO Y ALCANCE DEL REGLAMENTO.**

Art. 16.- La educación es el proceso de aprendizaje permanente que abarca las distintas etapas de la vida de las personas y que tiene como finalidad alcanzar su desarrollo espiritual, ético, moral, afectivo, intelectual, artístico y físico, mediante la transmisión y el cultivo de valores, conocimientos y destrezas. Se enmarca en el respeto y valoración de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, de la diversidad multicultural y de la paz, y de nuestra identidad nacional, capacitando a las personas para conducir su vida en forma plena, para convivir y participar en forma responsable, tolerante, solidaria, democrática y activa en la comunidad, y para trabajar y contribuir al desarrollo del país.

Art. 17.- Se entiende por buena convivencia escolar la coexistencia armónica de los miembros de la comunidad educativa, que supone una interrelación positiva entre ellos y permite el adecuado cumplimiento de los objetivos educativos en un clima que propicia el desarrollo integral de los estudiantes.

Art. 18.- El presente Reglamento incluye protocolos de actuación para proteger los derechos de los integrantes de la comunidad educativa en situaciones que representen un riesgo o vulnerabilidad. Estos protocolos son un elemento esencial del reglamento interno y deben



ser seguidos por todos los miembros de la comunidad educativa. Forman parte integrante del presente Reglamento Interno los siguientes anexos:

ANEXO I	Protocolo de actuación frente a situaciones de maltrato, acoso escolar o violencia entre miembros de la comunidad educativa.
ANEXO II	Protocolo frente a situaciones de vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes.
ANEXO III	Protocolo frente a agresiones sexuales y hechos de connotación sexual que atenten contra la integridad de los estudiantes.
ANEXO IV	Protocolo frente a situaciones de alcohol y drogas dentro del establecimiento.
ANEXO V	Protocolo de sospechas de conductas suicidas y de conductas suicidas
ANEXO VI	Protocolo salidas pedagógicas y giras de estudio
ANEXO VII	Protocolo de accidentes escolares
ANEXO VIII	Protocolo de retención escolar de estudiantes embarazadas, madres y padres adolescentes
ANEXO IX	Disposiciones referentes a horarios de clases y retiro de estudiante
ANEXO X	Uniforme escolar y presentación personal
ANEXO XI	Disposiciones específicas para Educación Parvularia
ANEXO XII	Procedimiento de solicitud y entrega de documentos
ANEXO XIII	Protocolo de desregulación emocional y conductual
ANEXO XIV	Protocolo de protección de imagen y datos de los estudiantes.
ANEXO XV	Protocolo frente al ausentismo escolar.
ANEXO XVI	Protocolo de retención de estudiantes nuevos.
ANEXO XVII	Protocolo de estudiantes atrasados.
ANEXO XVIII	Protocolo frente al uso del teléfono celular.
ANEXO XIX	Regulación de uso de Whatsapp.
ANEXO XX	Regulaciones referidas a la Agenda Virtual
ANEXO XXII	Protocolo de reportes de incidentes y detección temprana de situaciones de violencia escolar y vulneración de derechos.
ANEXO XXIII	Estatuto de estudiantes deportistas.
ANEXO XXIV	Estatuto de SebastitoCoins.



### **1.3. MEDIOS DE DIFUSIÓN DEL REGLAMENTO.**

Art. 19.- El presente Reglamento será difundido a la comunidad educativa por los siguientes medios:

- a) Se informará a los Padres y Apoderados del Reglamento Interno, entregando un extracto del mismo al momento de la matrícula y dejando constancia escrita de ello, mediante la firma del padre o apoderado correspondiente. Este extracto especificará que el total del Reglamento se encuentra disponible en nuestra página web.
- b) El Reglamento Interno y sus modificaciones se publicarán en la página web del establecimiento educacional.
- c) Una copia del documento normativo estará disponible en secretaría de Dirección para la consulta de los estudiantes, padres y apoderados y comunidad educativa en general.
- d) Este reglamento será revisado anualmente con el objetivo de incorporar modificaciones necesarias en base a cambios en la normativa vigente y/o la organización del establecimiento.
- e) Todas las modificaciones realizadas al Reglamento entrarán en vigencia una vez informadas y difundidas a la comunidad escolar, a excepción de aquellas que respondan al cumplimiento de una obligación legal, las que se entenderán por vigentes al momento de su realización.

## **II. TÍTULO SEGUNDO: LA COMUNIDAD EDUCATIVA**



Art. 20.- La comunidad educativa es una agrupación de personas que inspiradas en un propósito común integran una institución educativa. Ese objetivo común es contribuir a la formación y el logro de aprendizajes de todos los estudiantes que son miembros de ésta, propendiendo a asegurar su pleno desarrollo espiritual, ético, moral, afectivo, intelectual, artístico y físico. El propósito compartido de la comunidad se expresa en la adhesión al Proyecto Educativo del establecimiento y a sus reglas de convivencia establecidas en el Reglamento Interno. Este Reglamento debe permitir el ejercicio efectivo de los derechos y deberes señalados en la ley.

Art. 21.- La comunidad educativa está integrada por estudiantes, padres, madres y apoderados, profesionales de la educación, asistentes de la educación, equipos docentes directivos y sostenedores educacionales.

Art. 22.- Todos los integrantes de la comunidad educativa deberán promover y asegurar una sana convivencia escolar y realizar sus actividades bajo las máximas del respeto mutuo y la tolerancia. De esta manera, las disposiciones de este Reglamento son obligatorias, debiendo ser coherentes con las responsabilidades laborales, estudiantiles y derivadas de los deberes legales que tienen los tutores legales de los estudiantes.

## **2.1. DE LAS MEDIDAS EN FAVOR DE LA INCLUSIÓN.**

Art. 23.- El presente reglamento considera la inclusión como un eje fundamental en el desarrollo educativo de nuestros estudiantes. Esto se fundamenta en la convicción de que todos los individuos, independientemente de sus diferencias, tienen derecho a recibir una educación de calidad y a ser parte activa de nuestra comunidad escolar.

La inclusión en el contexto educativo se define como el proceso que busca reducir, y si es posible, eliminar las barreras que puedan impedir el acceso, la permanencia, el aprendizaje y la participación de todos los estudiantes en igualdad de condiciones. Este enfoque promueve la creación de ambientes educativos que respeten y valoren las diferencias individuales. La inclusión implica el reconocimiento y la aceptación de las necesidades individuales de cada estudiante, así como la implementación de medidas y estrategias pedagógicas que permitan atenderlas de manera efectiva. El colegio se compromete a aplicar medidas para disminuir las barreras que puedan impedir el acceso, permanencia, aprendizaje y participación de todos los estudiantes en igualdad de condiciones. Estas medidas estarán en consonancia con dos elementos cruciales:

a) El carácter grupal del diseño de la educación escolar, lo que implica que las medidas a aplicar serán en general adaptaciones de las actividades grupales previamente diseñadas y no necesariamente la atención individual de los estudiantes.

b) La disponibilidad de recursos del colegio, lo que significa que todas las medidas serán en relación a los recursos disponibles, sin ser posible aplicar aquellas que impliquen una carga desproporcionada. Lo anterior sin perjuicio de las medidas que se apliquen a los estudiantes con necesidades educativas especiales que sean parte del programa de integración escolar. Se prohíbe toda forma de discriminación arbitraria, especialmente aquellas por razón de nacionalidad, raza, sexo, nivel social, convicciones políticas, morales o religiosas,



trayectoria académica, apariencia física, etnia, condición socioeconómica, tipo de familia, orientación sexual, identidad de género, religión, condiciones de salud, maternidad; así como por discapacidades físicas, sensoriales, intelectuales o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

## **2.2. DE LOS DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA.**

Art. 24.- Todos los miembros de la comunidad educativa tienen derecho a desarrollarse en un ambiente sano y a recibir la formación integral necesaria para construirlo. En caso de que dicho ambiente no se cumpla o se vea afectado, los integrantes tendrán derecho a denunciar, reclamar, ser oídos y exigir que sus demandas sean atendidas en resguardo de sus derechos.

A su vez, están obligados a colaborar en el tratamiento oportuno de situaciones de conflicto o maltrato entre cualquiera de los integrantes de la comunidad educativa, en el esclarecimiento de los hechos denunciados y en la determinación de medidas que reparen los daños causados.

Art. 25.- Los estudiantes tienen como derechos:

- a) Recibir una educación integral que significa apoyarlo y orientarlo de acuerdo con su etapa de desarrollo, durante su permanencia en el Establecimiento.
- b) Recibir un trato deferente y respetuoso por parte de cualquier funcionario del establecimiento.
- c) Ser escuchado por sus profesores y otras autoridades de la Escuela.
- d) Conocer oportunamente sus observaciones que se registran en el libro de clases.
- e) Conocer el reglamento interno y recibir asistencia para comprender sus implicancias.
- f) Recibir respuestas frente a dudas referidas a algunas materias o sistemas de calificación. Como principio pedagógico cada profesor debe aclarar a petición del alumno las calificaciones y evaluaciones otorgadas.
- g) Conocer el calendario de pruebas o controles con la debida antelación.
- h) Conocer oportunamente los resultados de sus evaluaciones y calificaciones.
- i) Participar en las actividades extra programáticas de la Escuela.
- j) Participar en la directiva de su curso.
- k) Recibir premios y estímulos individuales o colectivos en mérito al rendimiento, actitud, logros y conducta.
- l) Tener espacios adecuados para recrearse en los horarios destinados para esto.
- m) Ocupar los materiales educativos presentes en el establecimiento en los horarios y condiciones instauradas (por ejemplo: biblioteca, laboratorio, proyector, implementos deportivos, etc.).
- n) Permanecer en un espacio limpio y ordenado durante la jornada escolar.
- o) Tener espacio de resolución alternativa de conflictos tales como mediación.
- p) Ser respetados por todos los miembros de la comunidad escolar.

Art. 26.- Los estudiantes tienen como responsabilidades:



- a) Respetar los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa, a través de un trato amable y cordial en forma diaria.
- b) Asistir diaria y puntualmente a clases en los horarios establecidos.
- c) Cumplir con el uniforme de nuestra comunidad educativa.
- d) Evitar el uso de teléfonos celulares en todas las dependencias de la comunidad educativa.
- e) Responder a las obligaciones académicas calendarizadas: pruebas, trabajos, exposiciones, etc. poniendo el esfuerzo, la voluntad y la honestidad que ellas demanden.
- f) Presentar y comportarse adecuadamente en todo espacio y actividad organizada por la Escuela, dentro y fuera de él, como así también en la vía pública, en los medios de transporte o cualquier sitio donde se encuentre.
- g) Respetar y cumplir las normas de convivencia establecidas por la Escuela, procediendo con honradez y veracidad.
- h) Llevar oportunamente a los padres la información que envíe la Escuela, a través de circulares, cartas, autorizaciones o agenda y devolver oportunamente a quien corresponda las respuestas requeridas, teniendo presente que dicha información siempre es de carácter oficial y se asume como recibida por parte del apoderado.
- i) Realizar las tareas y trabajos propuestos por los profesores de las distintas asignaturas.
- j) Preparar con anticipación los contenidos de las evaluaciones.
- k) Cuidar los materiales educativos facilitados por la Escuela.
- l) Contribuir al cuidado del aseo, mantenimiento y embellecimiento de la Escuela. Además, preservar, respetar y cuidar el medio ambiente y responder por los daños causados.
- m) Cuidar todas las dependencias y mobiliario de la Escuela.
- n) Fomentar un ambiente de respeto y aprendizaje dentro de la Escuela.
- o) Mantener una actitud de respeto y atención en la formación, y ceremonias realizadas por la Escuela.
- p) Conocer el reglamento interno de la Escuela, adherir y respetarlo.

Art. 27.- Los profesionales de la educación (profesores, asistentes, profesores directivos) son iguales en dignidad y derechos. Asimismo, todos cumplen una labor educativa, siendo ejemplos del mundo adulto para los niños y niñas de la comunidad educativa.

Todos los trabajadores que componen la comunidad educativa tienen una labor dialogante, teniendo derecho-deberes de corrección que se traducen en las obligaciones consignadas en sus contratos de trabajo y en el RIOHS, como también, se expresa en las medidas formativas para con los estudiantes.

Art. 28.- Los profesionales de la educación tienen como derechos:

- a) Tienen derecho a trabajar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo; del mismo modo, tienen derecho a que se respete la integridad física, psicológica y moral, no pudiendo ser objeto de maltratos psicológicos por parte de los demás integrantes de la comunidad educativa o personas ajenas a ésta.



- b) Derecho a proponer las iniciativas que estimen útiles para el progreso del establecimiento, en los términos previstos por la normativa interna, procurando, además, disponer de los espacios adecuados, para realizar en mejor forma el trabajo.
- c) Derecho a perfeccionarnos constantemente, disponiendo de los espacios para actualizar los conocimientos en el ámbito educacional para mejorar las prácticas pedagógicas.
- d) Derechos a participar activamente en las acciones del Plan de Gestión de la Convivencia Escolar.

Art. 29.- Los profesionales de la educación tienen como responsabilidades:

- a) Ejercer la función de docente y docente directiva en forma idónea y responsable; orientando vocacionalmente a los estudiantes cuando corresponda.
- b) Actualizar los conocimientos e investigar para exponer y enseñar o colaborar con la enseñanza de los contenidos curriculares correspondientes en cada nivel educativo que le corresponda.
- c) Conocer y respetar las normas del establecimiento, en especial, los protocolos contenidos en este Reglamento Interno.
- d) Planificar sistemáticamente su trabajo, considerando metodologías y actividades atractivas para sus estudiantes, que les permitan desarrollar habilidades para convivir con otros.
- e) Respetar los horarios de entrada y salida del establecimiento.
- f) Tener altas expectativas con respecto al desarrollo académico, deportivo y espiritual de los estudiantes.
- g) Entregar información oportuna sobre situaciones que afecten la buena convivencia escolar, utilizando los medios dispuestos en este Reglamento.
- h) Conocer los derechos de los estudiantes, otorgando un trato respetuoso y sin discriminación, como también a los demás miembros de la comunidad educativa.
- i) Crear un ambiente de trabajo respetuoso y solidario a través de una comunicación franca, directa y afable con los estudiantes en clases.
- j) Generar y desarrollar estrategias pedagógicas, didácticas innovadoras y atractivas despertando el interés y la motivación por aprender en los estudiantes.
- k) Generar y desarrollar el sentido de la responsabilidad, del trabajo escolar bien hecho, como parte del desarrollo y crecimiento personal de los estudiantes.
- l) Evaluar a los estudiantes según la normativa establecida por el Ministerio de Educación, atendiendo a los lineamientos propuestos en las Bases Curriculares de la Enseñanza Básica y poniendo énfasis particular en la atención a la diversidad, para estimular un aprendizaje de calidad en todos los estudiantes.
- m) Actuar como garantes de los derechos de los estudiantes que se encuentran bajo su custodia, dando aplicación de lo dispuesto en los anexos del presente Reglamento.
- n) Denunciar cualquier situación que revista caracteres de delito cometido en contra de estudiantes, conforme a lo dispuesto en el protocolo de vulneración de derechos.
- o) Entregar una educación de calidad que incorpore la formación para la convivencia.
- p) Creer en las capacidades de sus estudiantes e incentivar sus logros y validar sus opiniones.
- q) Ser autocrítico, proactivo y trabajar en equipo con sus pares y estudiantes.



Art. 30.- Además de las responsabilidades señaladas en el artículo precedente, los docentes directivos tienen como responsabilidades:

- a) Liderar los procesos a su cargo, distribuyendo las responsabilidades de manera equitativa, justa y considerando las habilidades de los trabajadores a su cargo.
- b) Participar en las entrevistas protocolares que puedan constituir una posible infracción según lo regulado en este Reglamento Interno, en coherencia con el RIOHS.

Art. 31.- Son derechos de la Corporación Educativa San Sebastián de Batuco:

- a) Establecer y ejercer un Proyecto Educativo, considerando la participación de la comunidad educativa en conformidad a la ley.
- b) Establecer planes y programas propios en conformidad a la ley.
- c) Solicitar, cuando corresponda, financiamiento del Estado en conformidad a la legislación vigente.

Art. 32.- Son deberes del Sostenedor:

- a) Cumplir con los requisitos para mantener el Reconocimiento Oficial del Establecimiento Educativo.
- b) Garantizar la continuidad del servicio educativo durante el año escolar.
- c) Rendir cuenta pública de los resultados académicos de sus estudiantes.
- d) Rendir cuenta pública del uso de los recursos y del estado financiero de sus establecimientos a la Superintendencia, información que será pública.
- e) Entregar a los padres y apoderados la información que determine la ley.
- f) Someter a sus establecimientos a los procesos de aseguramiento de calidad en conformidad a la ley.

Art. 33.- Los deberes y derechos de los padres, madres y apoderados se encuentran descritos en el TÍTULO SÉPTIMO: NORMAS APLICABLES A APODERADOS del Presente Reglamento.

### **2.3. FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO DE CONVIVENCIA ESCOLAR.**

Art. 34.- Sin perjuicio de los deberes que emanan de todos los miembros de la comunidad educativa para asegurar una buena convivencia escolar, existe un Departamento de Convivencia Escolar, cuya misión es velar por el cumplimiento del presente Reglamento, monitoreando el desenvolvimiento de sus principios en la cotidianidad de la comunidad educativa y ejecutando el desarrollo de un Plan de Convivencia Escolar socializado y que contemple la participación de la comunidad representada en el Consejo Escolar.

Art. 35.- El Encargado de Convivencia Escolar es responsable de articular a los integrantes del Departamento de Convivencia Escolar, monitoreando el cumplimiento de las acciones dispuestas en el Plan de Gestión, como también, que exista un adecuado registro de los



medios de verificación y medios de evaluación de las mismas. De esta manera, son sus funciones:

- a) Coordinar el Departamento de Convivencia Escolar;
- b) Coordinar y monitorear el diseño e implementación del Plan de Gestión de Convivencia Escolar y la actualización y revisión del Reglamento Interno;
- c) Difundir las actividades del Plan de Convivencia Escolar en los espacios representativos de la comunidad educativa, como también, a través de material audiovisual;
- d) Desarrollar estrategias para prevenir y abordar situaciones de violencia escolar;
- e) Promover e informar los lineamientos preventivos y formativos incorporados en el plan de gestión de convivencia escolar;
- f) Participar en reuniones de trabajo y coordinación con el equipo directivo para garantizar la articulación del Plan de Convivencia Escolar con el resto de los planes presentes en la comunidad educativa.
- g) Atender estudiantes, padres, madres y/o apoderados, que presentan necesidades y/o dificultades específicas en su participación en la convivencia;
- h) Desarrollar en el Plan de Gestión de Convivencia Escolar actividades en formato taller y/o capacitaciones a docentes, asistentes de la educación, estudiantes, padres y apoderados;
- i) Entre otras, detalladas en el instrumento laboral respectivo.

Art. 36.- El Inspector General es responsable de garantizar un ambiente escolar seguro, positivo y respetuoso para los estudiantes y el personal de la institución educativa. En su rol como docente de apoyo al Departamento de Convivencia Escolar, el Inspector General colabora en la supervisión del cumplimiento de las normativas, políticas y procedimientos relacionados con la convivencia escolar en la institución educativa. Además, en conjunto con las Coordinadoras Académicas, actúan como jefaturas de los profesores en el aula y lidera el trabajo de los mismos para promover una cultura de la convivencia y respeto en la institución educativa.

De esta manera, son funciones del Inspector General:

- a) Colaborar en la supervisión del cumplimiento de las normativas y políticas relacionadas con la convivencia escolar, en coordinación con el Encargado de Convivencia Escolar.
- b) Gestionar los procedimientos y protocolos para la atención de situaciones conflictivas y de violencia escolar que involucran a funcionarios;
- c) Sugerir mejoras y acciones en el Plan de Gestión de Convivencia Escolar;
- d) Liderar el trabajo de los docentes para promover una cultura de convivencia y respeto en la institución educativa;
- e) Colaborar en la capacitación a los docentes en temas relativos a los protocolos del Reglamento, en especial, los referidos a la Seguridad Escolar;
- f) Realizar inspecciones y evaluaciones periódicas para detectar situaciones conflictivas y verificar la aplicación de medidas preventivas y correctivas;
- g) Elaborar informes y reportes en conformidad al Reglamento Interno;



- h) Participar de las reuniones del equipo directivo y del Departamento de Convivencia Escolar, realizando sugerencias para mejorar la gestión de la convivencia escolar en la comunidad educativa;
- i) Registrar sus acciones en conformidad al Reglamento Interno;
- j) Entre otras, detalladas en el instrumento laboral respectivo.

Art. 37.- La Psicóloga Educacional tiene la misión de brindar asesoría psicológica y emocional a los estudiantes, familias y profesores, diseñando e implementando programas de intervención para mejorar el rendimiento académico y emocional de los estudiantes, en cumplimiento de los protocolos presentes en el Reglamento Interno. Además, proporciona orientaciones para fortalecer los cuatro modos de convivir de la Política Nacional de Convivencia Escolar, como también, del sistema de recompensas de nuestra comunidad educativa -SebastitoCoins-.

De esta manera, son sus funciones:

- a) Diseñar y aplicar programas de intervención psicológica para mejorar el rendimiento académico y emocional de los estudiantes;
- b) Entrevistar a estudiantes, apoderados y docentes, en conformidad a los respectivos protocolos contenidos en este Reglamento.
- c) Brindar apoyo emocional a los estudiantes que presentan problemas emocionales o de conducta, en cumplimiento del Reglamento de Convivencia Escolar;
- d) Colaborar con los profesores y personal educativo para mejorar la calidad educativa y la práctica docente;
- e) Proporcionar orientaciones a la comunidad educativa respecto del sistema de recompensas "SebastitoCoins";
- f) Asesorar a los padres de familia sobre cómo manejar situaciones emocionales o de conducta de sus hijos, y cumplir con los procedimientos establecidos en los protocolos del Reglamento Interno;
- g) Realizar talleres y capacitaciones para estudiantes, familias y profesores en temas relacionados con la psicología educacional y la gestión de la convivencia escolar;
- h) Participar en las reuniones del Departamento de Convivencia Escolar para analizar situaciones específicas de estudiantes y diseñar estrategias de intervención en conformidad al Reglamento;
- i) Registrar las acciones que realiza en conformidad a los documentos requeridos por el Reglamento;
- j) Participar en la creación de material audiovisual para promover las acciones del Plan de Gestión del Departamento de Convivencia Escolar;
- k) Entre otras, detalladas en el instrumento laboral respectivo.

Art. 38.- Los mediadores educativos son responsables de llevar un orden del registro de las diversas instancias de investigación tras la activación de los protocolos presentes en el Reglamento Interno. De esta manera, el/la Mediador /a Educativo es quien asigna un rol a las carpetas de investigación, sistematizando los datos que permiten evaluar la resolución de los conflictos de la Escuela, identificando a los estudiantes que son víctimas o han cometido una agresión que es contraria al Reglamento Interno.



Por otra parte, el Mediador Educativo es responsable de fomentar la comunicación efectiva y la resolución de conflictos en el contexto escolar, realizando análisis de datos y sugiriendo las medidas según Reglamento.

De esta manera, son también funciones y responsabilidades del Mediador Escolar:

- a) Asignar un rol cada vez que un miembro de la comunidad educativa solicita la activación de un protocolo del Reglamento Interno;
- b) Llevar un registro por curso y fecha de las carpetas investigativas que se desarrollan en la comunidad educativa, procurando que no se venzan los plazos establecidos en cada investigación y en sus respectivas acciones de seguimiento y cierre;
- c) Recordar a los directivos, docentes y asistentes de la educación el cumplimiento de las acciones en tiempos cercanos al vencimiento del plazo, e informar al Encargado de Convivencia Escolar en caso de que no se hayan cumplido las medidas acordadas;
- d) Entrevistar a estudiantes, apoderados y todo miembro de la comunidad en los casos indicados en el Reglamento Interno;
- e) Participar en las reuniones del Departamento de Convivencia Escolar, capacitaciones del establecimiento, Consejos de Profesores, entre otras instancias que sean coherentes con su cargo;
- f) Participar en la producción de material audiovisual para promover los cuatro modos de convivir de la Política Nacional de Convivencia Escolar, las acciones del Plan de Gestión de Convivencia Escolar y, en especial, los protocolos de violencia escolar del Reglamento Interno.
- g) Colabora en monitorear las acciones del Plan de Gestión de Convivencia Escolar, cumpliendo con las acciones contenidas en él a su cargo.
- h) Diseñar talleres para estudiantes, profesores y asistentes de la educación que promuevan una solución pacífica de los conflictos y la comprensión de los protocolos de la comunidad educativa;
- i) Liderar el “Club de Mediadores escolares”;
- j) Registrar todas las acciones que realiza.
- k) Participa en los turnos de patio, conviviendo desde el juego con los estudiantes con los que interactúa.
- l) Entre otras, detalladas en el instrumento laboral respectivo.

Art. 39.- Las monitoras escolares son responsables de garantizar que los estudiantes se mantengan seguros y respeten las reglas mientras están en el área del patio de recreo. Su labor es esencial para contribuir a un ambiente escolar seguro y que contenga los cuatro modos de convivir, siendo un modelo para los estudiantes. De esta manera, son funciones de la monitora escolar:

- a) Supervisar a los estudiantes mientras juegan y asegurarse de que se adhieran a las reglas de seguridad y las políticas de convivencia de la comunidad educativa;
- b) Prevenir y abordar comportamientos peligrosos o inapropiados.
- c) Monitorear el ingreso y salida de los baños, en especial consideración del protocolo de prevención de conductas suicidas.
- d) Identificar situaciones potencialmente peligrosas y actuar para prevenir accidentes;



- e) Proporcionar primeros auxilios en casos de lesiones menores;
- f) Informar sobre situaciones contrarias al Reglamento Interno y en la forma dispuesta en los protocolos del establecimiento;
- g) Sugerir mejoras en los espacios de juego, compartir con los estudiantes, fomentar los cuatro modos de convivir de la Política Nacional de Convivencia Escolar y lo dispuesto en el Plan de Gestión de Convivencia Escolar.
- h) Apoyar en el área administrativa a Inspectoría General.
- i) Ayudar a los estudiantes a resolver conflictos y problemas mientras están en el patio de recreo.
- j) Fomentar el juego positivo y la interacción social entre los estudiantes.
- k) Entre otras, detalladas en el instrumento laboral respectivo.

Art. 40.- La Encargada de Vida Deportiva y Salud es responsable de promover y coordinar actividades deportivas y de vida saludable dentro de la comunidad escolar, con el fin de fomentar un ambiente de bienestar físico y mental, contribuyendo a la formación integral de los estudiantes y al desarrollo de una convivencia escolar positiva.

Tiene como responsabilidades:

- a) Diseñar y coordinar el plan anual de actividades deportivas y de vida saludable, alineado con los objetivos de convivencia escolar;
- b) Organizar eventos deportivos, talleres, y charlas orientadas a promover hábitos de vida saludable entre los estudiantes.
- c) Incentivar la participación activa de los estudiantes en las actividades programadas, fomentando valores como el trabajo en equipo, la disciplina, y el respeto.
- d) Colaborar en la implementación de programas que refuercen la inclusión y la equidad en las actividades deportivas.
- e) Trabajar en conjunto con otros departamentos, como el de orientación y psicología, para asegurar que las actividades de vida saludable estén integradas en el plan de convivencia escolar.
- f) Colaborar con los docentes en la implementación de actividades físicas y de vida saludable en el aula, cuando sea pertinente.
- g) Supervisar y acompañar el desarrollo de las actividades deportivas, asegurando un ambiente seguro y respetuoso.
- h) Monitorear el impacto de las actividades en el bienestar de los estudiantes y proponer mejoras continuas.
- i) Mantener una comunicación fluida con los apoderados y la comunidad educativa sobre las actividades programadas y sus beneficios.
- j) Difundir información relevante sobre salud y bienestar, utilizando diferentes medios como carteles, boletines, y redes sociales.
- k) Gestionar los recursos necesarios para la implementación de las actividades (materiales deportivos, espacios, entre otros).
- l) Colaborar en la búsqueda de alianzas y financiamientos externos que potencien las actividades de vida saludable.
- m) Entre otras, detalladas en el instrumento laboral respectivo.

Art. 41.- La Encargada de Enfermería y Salud es responsable de garantizar la atención



primaria de salud de los estudiantes y promover estilos de vida saludables dentro de la comunidad escolar, a través de la implementación de desafíos de vida saludable, programas de prevención y educación sanitaria, contribuyendo al bienestar integral de los estudiantes y a un ambiente escolar saludable.

Entre sus responsabilidades, tiene:

- a) Brindar atención primaria y primeros auxilios a estudiantes y personal en situaciones de emergencia o enfermedad durante la jornada escolar.
- b) Mantener actualizados los registros de salud de los estudiantes, incluyendo historiales médicos, vacunaciones, y control de enfermedades crónicas.
- c) Diseñar y coordinar programas de promoción de la salud, enfocados en la prevención de enfermedades, la nutrición, y el bienestar físico y mental.
- d) Implementar y supervisar desafíos de vida saludable dirigidos a los estudiantes, incentivando la adopción de hábitos positivos, como la alimentación balanceada, la actividad física regular, y el autocuidado.
- e) Desarrollar y facilitar talleres, charlas y campañas educativas sobre temas de salud y bienestar, tanto para estudiantes como para apoderados y personal docente.
- f) Colaborar con otros departamentos en la integración de temas de salud y vida saludable en el currículo escolar.
- g) Supervisar y gestionar el inventario de suministros médicos y de primeros auxilios en la enfermería escolar.
- h) Coordinar con instituciones de salud locales para la realización de exámenes médicos preventivos, campañas de vacunación y otros servicios de salud.
- i) Promover la participación de la comunidad escolar en actividades de vida saludable, organizando eventos y jornadas de salud que involucren a estudiantes, apoderados, y personal docente.
- j) Fomentar alianzas con entidades de salud y organizaciones comunitarias para fortalecer la red de apoyo en la promoción de la vida saludable.
- k) Realizar un seguimiento continuo de los resultados de los programas y desafíos de vida saludable, evaluando su impacto en la salud y bienestar de los estudiantes.
- l) Proponer mejoras y actualizaciones a los programas basadas en las necesidades identificadas y en los resultados obtenidos.

Art. 42.- La comunidad educativa buscará alianzas con instituciones interesadas en promover una Convivencia en base a su Proyecto Educativo y los fines del presente Reglamento. De esta manera, la Escuela San Sebastián de Batuco puede contar con estudiantes en práctica que asuman roles y funciones propios del Departamento de Convivencia Escolar.

Para garantizar un adecuado desempeño, todo estudiante en práctica debe contar con un perfil de cargo diseñado por un mentor responsable, encargado de monitorear y evaluar su desempeño en conformidad a los fines de los planes de gestión de Convivencia Escolar; pudiendo optar, entre otras, por las siguientes funciones:

- a) Realizar diagnósticos y evaluaciones sociales de los estudiantes y sus familias, identificando necesidades y recursos disponibles para su atención y apoyo.



- b) Elaborar y monitorear planes de intervención social individualizados, en coordinación con los equipos docentes y de apoyo de la escuela, para abordar las necesidades detectadas.
- c) Realizar seguimiento y evaluación de los planes de intervención social, informando a los equipos involucrados y proponiendo ajustes según sea necesario.
- d) Brindar orientación y asesoría a las familias de los estudiantes, en temas como crianza, relaciones familiares, prevención de la violencia y uso de recursos comunitarios.
- e) Coordinar y participar en actividades de promoción y prevención en temas de salud, educación y derechos humanos, en la escuela y en la comunidad.
- f) Establecer alianzas con organizaciones comunitarias y entidades gubernamentales, para el fortalecimiento de los servicios de atención y apoyo social en la escuela y su entorno.
- g) Monitorear y evaluar los protocolos de violencia escolar presentes en el reglamento interno, llevando un registro actualizado y proponiendo mejoras a la gestión de estos casos.
- h) Colaborar en la gestión de los casos de violencia escolar reportados en la escuela, aplicando los protocolos correspondientes y trabajando en coordinación con los equipos de apoyo y los organismos de protección de la infancia.
- i) Brindar seguimiento y apoyo a las víctimas y agresores de violencia escolar, promoviendo la reflexión y el aprendizaje para prevenir futuros casos.
- j) Mantener actualizados los paneles de ingreso y salida de la comunidad educativa de manera semanal, promoviendo la buena convivencia escolar.



### **3. TÍTULO TERCERO: INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN Y COMUNICACIÓN**

Art. 43.- Todo miembro de la comunidad educativa tiene el derecho de manifestar sus opiniones o puntos de vista dentro de un marco de respeto y buena convivencia.

Art. 44.- Los miembros de la comunidad educativa tienen la potestad de crear las instancias y agrupaciones que estimen necesarias para representar libremente la diversidad de intereses colectivos que puedan darse en el escenario escolar.

Art. 45.- El colegio promoverá la formación ciudadana con el fin de fomentar la participación de sus estudiantes en la sociedad, garantizando que todos los párvulos y estudiantes tengan derecho a participar en la vida cultural, deportiva y recreativa del establecimiento, así como a asociarse entre ellos.

Art. 46.- En este sentido, el colegio no podrá impedir la participación de los alumnos y alumnas con Trastorno de espectro autista (TEA) en ningún órgano del establecimiento, cuando ello sea posible de acuerdo a su autonomía progresiva y siempre pensando en el bien superior del niño o niña.

Art. 47.- Asimismo, con el propósito de contribuir al proceso de enseñanza, el colegio promoverá la participación de todos los miembros de la comunidad educativa, sin distinción, especialmente a través de la formación de Centros de Alumnos, Centros de Padres y Apoderados, Consejos de Profesores y Consejos Escolares.

#### **3.1 CONSEJO ESCOLAR**

Art. 48.- El Consejo Escolar es un órgano representativo compuesto por apoderados, estudiantes, profesores, asistentes de la educación, directivos y el representante legal de la institución.

El objetivo fundamental del Consejo Escolar es promover la participación activa y democrática de todos los miembros de la comunidad educativa, con el propósito de contribuir al aprendizaje, la convivencia y el bienestar de cada uno de ellos.

En este sentido, el Consejo Escolar tiene la responsabilidad de ser un espacio de diálogo abierto y respetuoso, donde se fomenta la diversidad de perspectivas y experiencias para enriquecer la vida escolar. A través de la emisión de recomendaciones y propuestas, busca mejorar los procesos pedagógicos, promover un ambiente educativo inclusivo y fortalecer los lazos entre los integrantes de la comunidad educativa.

Art. 49.- Dicho Consejo tiene un carácter informativo, consultivo y propositivo, no teniendo facultades resolutorias. Así, el Consejo Escolar no es una instancia técnico-pedagógica ni de revisión de situaciones particulares referidas a la convivencia escolar; debiendo respetarse los principios y procedimientos contenidos en el Proyecto Educativo Institucional y el presente Reglamento Interno.

Art. 50.- De su constitución:

- a) La Directora del colegio es quien lo preside.



- b) El representante de la entidad sostenedora o quien ésta designe mediante documento escrito.
- c) Un docente elegido por los profesores del establecimiento,
- d) Un representante de los asistentes de la educación del establecimiento, elegido por sus pares.
- e) El presidente del CGPA (Centro General de Padres y Apoderados).
- f) El presidente del Centro General de Alumnos,
- g) A petición de cualquier miembro del Consejo, el Director, en su calidad de presidente de éste, deberá someter a consideración de este órgano la incorporación de nuevos miembros. Asimismo, podrá hacerlo por iniciativa propia.

Art. 51.- De sus atribuciones:

- a) Promover acciones, medidas y estrategias que fortalezcan la convivencia escolar.
- b) Promover acciones, medidas y estrategias orientadas a prevenir las diversas manifestaciones de violencia entre los miembros de la comunidad educativa.
- c) Dar revisión y proponer acciones en el Plan de Gestión para promover la buena convivencia y prevenir las diversas manifestaciones de violencia en el colegio.
- d) Conocer el Proyecto Educativo Institucional y participar de su elaboración y actualización, considerando la convivencia escolar como un eje central.
- e) Participar en la elaboración de las metas del establecimiento y los proyectos de mejoramiento propuestos en el área de convivencia escolar.
- f) Participar en la actualización del Reglamento de Convivencia de acuerdo a la Política Nacional de Convivencia Escolar.
- g) Participar en la elaboración de la programación anual y actividades extracurriculares del establecimiento, incorporando la convivencia escolar como contenido central.

Art. 52.- La convocatoria para la sesión de constitución del Consejo Escolar será enviada a sus integrantes con una antelación no inferior a 10 días hábiles anteriores a la fecha fijada. Esta convocatoria también será compartida con la comunidad educativa a través de los medios de comunicación oficiales dispuestos en el presente Reglamento.

Art. 53.- El Consejo Escolar debe ser formalmente constituido dentro de los tres primeros meses del año escolar y llevar un registro de sus sesiones. La sesión de constitución deberá incluir un "Acta de Constitución" que registre los temas discutidos y acuerdos alcanzados. Durante el año, el Consejo Escolar debe reunirse al menos cuatro veces en meses diferentes.

Art. 54.- En la primera sesión del año se deberá dictar un Reglamento Interno, el que resolverá, entre otros, los siguientes aspectos de funcionamiento:

- a) El número de sesiones ordinarias que realizará el Consejo durante el año escolar.
- b) La forma de citación por parte del Director de los miembros del Consejo a las sesiones tanto ordinarias como extraordinarias. En todo caso, las citaciones a sesiones extraordinarias serán realizadas por el Director del establecimiento, a petición de una mayoría simple de los miembros del Consejo o por iniciativa propia.
- c) La forma de mantener informada a la comunidad educativa de los asuntos y

acuerdos debatidos  
en el Consejo.

- d) La forma en que se tomarán los acuerdos en el caso que el sostenedor le otorgue facultades resolutivas.
- e) Designación de un Secretario del Consejo y sus funciones.
- f) Las solemnidades que deberá contener el acta de las sesiones del Consejo.

### **3.2. DE LA PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL.**

Art. 55.- Además del Consejo Escolar, los estudiantes participarán de la vida escolar de distintas maneras:

- a) En forma individual: todos los estudiantes tienen el derecho a exponer ante las autoridades del colegio aquellas situaciones académicas, disciplinarias o administrativas que les afecten en forma personal, ya sea de manera verbal o por escrito, siguiendo estrictamente el conducto regular establecido en el presente Reglamento.
- b) Delegados de cada curso: son elegidos democráticamente por los estudiantes que lo integran, para que representen sus intereses e inquietudes ante las autoridades del colegio y el Centro General de Alumnos.
- c) Centro General de Alumnos (CGA): su finalidad es servir a sus miembros en función de los propósitos del establecimiento y dentro de las normas de organización escolar, para desarrollar en ellos el pensamiento reflexivo, el juicio crítico y la voluntad de acción; de formarlos para la vida democrática y de prepararlos para participar en los cambios culturales y sociales.

### **3.3. DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS APODERADOS**

#### **3.3.1. Deberes de la comunidad educativa respecto de los apoderados.**

Art. 56.- El Colegio está obligado a entregar a los padres y apoderados la información que determine la ley. Los padres y madres, o quienes gocen de la tuición o tengan la representación legal del alumno, de preferencia deben designar a una persona para que ejerza este derecho en las instancias establecidas, sin perjuicio de que, en aquellos casos en que no se formalice esta designación, ambos puedan ejercerlo indistintamente. Deberá asignarse un apoderado suplente, quien asumirá las obligaciones del apoderado titular cuando este se vea impedido de asistir al colegio.

Art. 57.- Sólo pueden ser apoderados suplentes personas mayores de edad, quienes deben compartir información de contacto que les permita cumplir con los deberes de apoderado contenidos en este Reglamento.

Art. 58.- De conformidad a la normativa educacional vigente, el derecho preferente de los padres de educar a sus hijos, y los derechos de éstos a asociarse, ser informados, ser escuchados y a participar, asisten de igual manera a padres y madres, sin hacer distinción alguna sobre su estado civil o la situación de hecho en que éstos se encuentren. Así las cosas, no corresponde al Colegio restringir los derechos antes mencionados a uno de los padres, por el solo hecho de no tener el cuidado personal de sus hijos, a menos que exista



una resolución judicial que lo ordene.

Art. 59.- El Colegio reconoce la facultad que tienen los apoderados para realizar denuncias ante la Superintendencia de Educación, no obstante, privilegia la solución dialogada de los problemas que puedan suscitarse, en atención del bienestar del estudiante y los demás miembros de la comunidad educativa, por lo que se sugiere que siempre la primera instancia de resolución de conflictos sea el diálogo con las autoridades del Colegio.

Por otra parte, cabe recordar que en virtud del artículo 65 de la Ley 20.529, respecto a una denuncia ante la Superintendencia de Educación, el Director Regional o el Superintendente pueden estimar aquélla como carente de fundamentos, lo que puede acarrear una multa no inferior a 1 UTM y no superior a 10 UTM a quien la hubiere formulado.

Art. 60.- Los apoderados, sean o no socios de la asamblea del Centro General de Padres y Apoderados, podrán exponer o pedir se les dé a conocer aspectos que afectan directamente a su pupilo o, eventualmente, al propio apoderado, tanto en materias académicas, formativas, disciplinarias o administrativas, siguiendo estrictamente el conducto regular indicado en el título 3.3.5 del presente Reglamento.

### **3.3.2. Centro General de Padres, Madres y Apoderados (CGPMA)**

Art. 61.- El Centro General de Padres y Apoderados (CGPMA) es un organismo que colabora en los objetivos educativos y sociales del colegio. Trabaja en pleno respeto a las responsabilidades técnico-pedagógicas exclusivas del colegio, fomentará la solidaridad y cohesión entre sus miembros, apoyará organizativamente las actividades educativas y estimulará el desarrollo de la comunidad educativa.

Art. 62.- El Centro General de Padres y Apoderados (CGPMA) deberá establecer un reglamento interno que describa su estructura y responsabilidades. El colegio solo aceptará las funciones descritas en los estatutos que tengan relación con los siguientes objetivos:

- a) Promover el cumplimiento de los deberes y responsabilidades educativas de cada familia en relación con la crianza y formación de los hijos.
- b) Integrar a los padres o apoderados que forman la organización a partir de sus metas en común y canalizar sus aptitudes e intereses.
- c) Fomentar los vínculos entre la familia y el colegio para que los padres o apoderados deban apoyar la educación escolar.
- d) Proyectar acciones hacia la comunidad local, difundiendo el trabajo que desarrolla la organización y creando alianzas con instituciones y agentes comunitarios que puedan contribuir hacia el bienestar de los estudiantes.
- e) Proponer y proyectar acciones que favorezcan la formación integral de los estudiantes.
- f) Sostener un diálogo permanente con las autoridades educativas del establecimiento para intercambiar información e inquietudes.
- g) Con respecto a materias técnico-pedagógicas, convivencia escolar o la administración y organización escolar dentro del establecimiento, su intervención deberá limitarse únicamente a representar las inquietudes existentes y transmitir a la comunidad de padres o apoderados las respuestas que emanen de los niveles



directivos del colegio.

Art. 63.- Formarán parte de la organización a lo menos los siguientes organismos:

- a) Asamblea general: constituida por los padres y apoderados de los estudiantes del establecimiento que deseen participar y, en ausencia de cualquiera de ellos, por quienes los representen.
- b) Directorio: formado a los menos por el presidente, vicepresidente, secretario, y tesorero.
- c) Subcentros: integrado por los padres y apoderados del respectivo curso que hayan sido elegidos democráticamente.

Art. 64.- Podrán cobrar anualmente por apoderado un aporte no superior al valor de media UTM. Este aporte será voluntario para el padre o apoderado y podrá enterarse hasta en 10 cuotas iguales y sucesivas

Art. 65.- El colegio pondrá a disposición del Centro General de Padres un profesional asignado por la Dirección, que oficiará como nexo entre la directiva de dicha agrupación y el colegio.



## **4. TÍTULO 4: DE LA ORGANIZACIÓN DEL COLEGIO.**

### **4.1 CANALES DE COMUNICACIÓN OFICIALES ENTRE EL COLEGIO Y MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA**

Art. 66.- Para garantizar una atención efectiva y oportuna a las solicitudes, los apoderados deben solicitar una entrevista con el profesional correspondiente según la naturaleza de la solicitud. La atención se brindará tanto de manera presencial como en línea siguiendo el siguiente conducto regular:

En relación a aspectos pedagógicos:

- 1.- Profesor de asignatura.
- 2.- Profesor jefe.
- 3.- Coordinador Académico.
4. Jefa de UTP.
- 4.- Inspector General.
- 5.- Director.

En relación a aspectos de convivencia escolar:

- 1.- Mediador Educativo o profesor jefe. En caso de situaciones referidas al protocolo de vulneración de derechos y sus respectivos subprotocolos, la entrevista inicial será acompañada por parte de la psicóloga educacional.
- 2.- Encargado de Convivencia Escolar.
- 3.- Inspector General.
- 4.- Director/a.

Art. 67.- Para lograr una comunicación efectiva y obtener resultados positivos en las relaciones, se deben seguir las modalidades establecidas en los artículos subsiguientes.

#### **4.1.1. Agenda escolar.**

Art. 68.- La Agenda Escolar es un canal oficial de comunicación entre los padres y apoderados y los miembros del colegio. En el anexo XIX de este Reglamento se regula la modalidad virtual de la agenda.

Art. 69.- Todo alumno deberá traer diariamente la agenda escolar del establecimiento. Es responsabilidad del apoderado y del alumno conservarla en buen estado y con todas las comunicaciones firmadas por el apoderado. Ésta deberá tener registrado: Nombre completo del alumno, curso, edad, fono, domicilio, nombre del apoderado, teléfono(s) en caso de emergencia y firma del apoderado titular y suplente (ésta debe coincidir con la firma de la ficha de matrícula), foto tamaño carné del alumno.

Art. 70.- Los alumnos tienen la obligación de hacer llegar a sus padres y apoderados los documentos que se envíen desde el colegio y el acuso de recibo por parte de los apoderados deberá quedar registrado en la agenda escolar.



#### **4.1.2. Circulares**

Art. 71.- Los informativos o circulares son documentos emitidos por la Dirección, el Equipo de Convivencia Escolar o cualquier otro organismo autorizado, que tienen como objetivo informar a los padres y/o alumnos sobre actividades, normas, programas y cualquier otra información relevante que el colegio o las autoridades superiores consideren importante compartir.

#### **4.1.3. Llamados telefónicos**

Art. 72.- El colegio podrá contactar al apoderado por teléfono en casos de urgencia o cuando la información requiera confidencialidad y no pueda ser entregada a través de la agenda escolar u otros medios de comunicación. El establecimiento usará el número telefónico proporcionado por el apoderado en el momento de la matrícula o actualizado posteriormente. Es responsabilidad del apoderado informar cualquier cambio de número telefónico al colegio.

Art. 73.- Los profesionales de la educación tienen prohibido entregar su número telefónico a los apoderados y/o estudiantes, buscando evitar que sean contactados fuera de su horario laboral. Sin perjuicio de ello, los profesores jefes podrán tener comunicación con una delegada de curso, quien se comprometerá a no difundir el número personal del docente con otros apoderados.

#### **4.1.4. Notificaciones por medio de carta certificada**

Art. 74.- La carta certificada es un servicio de distribución de correspondencia que brinda fe pública de la entrega, fecha de envío y dirección de recepción de la carta. Es entregada personalmente al destinatario y el establecimiento puede usar cualquiera de los proveedores de envíos del país para este fin.

Art. 75.- El establecimiento puede comunicar y/o notificar al apoderado sobre cualquier situación, actividad, procedimiento, resolución o circunstancia relacionada con su pupilo a través de una carta certificada dirigida a su domicilio registrado en el momento de la matrícula. Es responsabilidad del apoderado informar al Colegio de cualquier cambio en su domicilio.

#### **4.1.5. Sobre el uso de whatsapp u otras redes sociales de mensajería.**

Art. 76.- Un protocolo regulará el uso de redes sociales en el establecimiento, en especial, el uso de whatsapp o redes similares de mensajería. Este protocolo será elaborado de manera participativa, considerando especialmente la opinión de los apoderados directivos de cada curso, y buscará:

- a) Establecer reglas de convivencia y sanciones correlativas;
- b) Cuidar la desconexión de los docentes, quienes no entregarán su número personal;
- c) Evitar resolver situaciones referidas a la convivencia que afecten la confidencialidad de los procedimientos.



#### **4.1.6. Entrevistas individuales**

Art. 77.- Corresponden a todas las entrevistas donde participe el apoderado y/o el estudiante con algún miembro del establecimiento, pudiendo ser docentes, miembros del equipo directivo y profesionales del establecimiento.

Art. 78.- Los apoderados podrán solicitar ser atendidos por los docentes en el horario estipulado para este efecto. La solicitud debe ser realizada por uno de los medios oficiales de comunicación.

Art. 79.- Toda entrevista entre el apoderado y algún miembro del establecimiento deberá ser registrada en un acta, de la cual quedará copia en el registro de Convivencia Escolar y/o UTP, según se trate de aspectos académicos o de convivencia escolar, y registrada en el libro de clases. Esta acta deberá ser escrita por el entrevistador, y leída y firmada por todos los participantes.

En el caso de que el entrevistado sea un estudiante que no tenga firma, deberá poner su nombre. En el caso de que uno de los entrevistados se negará a firmar el acta de entrevista, se deberá dejar constancia de esta situación en el mismo documento.

#### **4.1.7. Reuniones grupales**

Art. 80.- Corresponden a instancias formales a las que concurren más de un apoderado con docentes y/o directivos del establecimiento. Las instancias programadas deberán estar contenidas en el calendario anual de actividades del colegio.

Si un profesional de la educación requiere una reunión grupal, deberá solicitarla de manera fundada con su jefatura correspondiente a través de correo electrónico.

Art. 81.- De cada reunión deberá quedar un registro que indique al menos el listado de asistentes con sus respectivas firmas y los temas abordados.

Art. 82.- Durante el desarrollo de este tipo de reuniones, y con el propósito de maximizar la eficacia de éstas, las partes se abocarán a cumplir estrictamente con el temario previsto ya acordado. En las reuniones grupales no se pueden abordar situaciones que sean contrarias a los principios de confidencialidad propios de los protocolos de convivencia escolar.

#### **4.1.8. Correo electrónico**

Art. 83.- El apoderado deberá registrar una dirección de correo electrónico en la que pueda ser contactado por el establecimiento y será su responsabilidad informar cualquier cambio al respecto.

Art. 84.- Los profesionales del establecimiento responderán los correos electrónicos recibidos durante su jornada laboral.

Art. 85.- El correo electrónico puede ser utilizado para enviar información general y específica sobre el estudiante, como notas, informes, notificaciones de procedimientos sancionatorios, incluidas aquellas que dispongan sanciones como cancelación de matrícula



o expulsión y otros procedimientos que involucren al apoderado o al estudiante.

#### **4.1.9. Documentos de instituciones externas**

Art. 86.- El establecimiento sólo reconocerá la validez de documentos emitidos por instituciones externas si son entregados en su formato original o si son copias autorizadas por un ministro de fe competente. Esto se hace para asegurar su autenticidad

#### **4.1.10. De la información de los estudiantes**

Art. 87.- La información de los estudiantes, sus datos personales, registros académicos, informes de convivencia, comportamiento, asistencia y toda otra información personal es confidencial y solo será entregada a los padres, apoderados y/o a los tutores del alumno. Excepcionalmente se entregará esta información a terceros, siempre que sea autorizada por los padres o requerida por un tribunal.

Art. 88.- La información de los alumnos no será entregada al padre o madre que tenga una prohibición de acercamiento vigente respecto de sus hijos.

Art. 89.- La protección de datos de imagen de los estudiantes se regulará en un protocolo que contemple:

- a) El rol pedagógico de la documentación audiovisual;
- b) Los derechos de los estudiantes y sus tutores legales sobre el uso de su imagen;

#### **4.2. DE LOS NIVELES DE ENSEÑANZA, HORARIOS DE INGRESO Y ATRASOS.**

Art. 90.- Los niveles de enseñanza impartidas por el establecimiento son:

1. Educación parvularia.
2. Enseñanza básica.
3. Enseñanza Media Humanista-Científica Niños y Jóvenes.

Art. 91.- Los que por motivos de organización interna serán identificados según se indica:

1. Educación parvularia: prekinder (NT1) y kinder (NT2).
2. Primer Ciclo: de primero a cuarto básico.
3. Segundo Ciclo: de quinto a octavo básico.

Art.92.- El establecimiento se encuentra inscrito al régimen de jornada escolar completa.

Art.93.- En su Anexo IX se especifican los horarios de ingreso de los estudiantes de la comunidad educativa.

Art.94.- El presente Reglamento tendrá un protocolo de actuación frente a estudiantes atrasados, el cual contempla acciones distribuidas en los miembros de la comunidad para garantizar la puntualidad de los estudiantes.



### **4.3. DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL.**

Art.95.- Sin perjuicio de lo regulado en el RIOHS del establecimiento, nuestra comunidad educativa tiene entre sus roles:

- a) **DIRECTORA:** Tiene la calidad de persona de confianza del sostenedor, y obra de acuerdo a los lineamientos que reciba de la Corporación Educacional San Sebastián de Batuco. Es el profesional de nivel superior que se ocupa de la Dirección, administración, supervisión y coordinación de la educación. Su función principal es liderar y dirigir el Proyecto Educativo de nuestra institución.
- b) **JEFE TÉCNICO:** Es el Docente Directivo Superior, responsable inmediato de organizar, coordinar y supervisar el trabajo Técnico-Pedagógico de los distintos organismos de la Escuela, de manera que funcionen eficiente y armónicamente.
- c) **INSPECTOR GENERAL:** Es el profesional de nivel superior que se responsabiliza de asesorar a la Directora en la programación, organización, supervisión y evaluación del desarrollo de las actividades de la Escuela.
- d) **ENCARGADO DE CONVIVENCIA ESCOLAR:** Es el profesional a cargo de asegurar una convivencia escolar basada en el buen trato, interacciones de respeto, mantener un clima propicio para el aprendizaje y potenciar una mirada inclusiva, a través de la planificación y coordinación de acciones preventivas, formativas, reparatorias y disciplinarias que permitan resguardar los derechos de los integrantes de la comunidad educativa del colegio en coherencia con el Proyecto Educativo de la Fundación y las políticas del Ministerio de Educación. Es el encargado de coordinar al equipo de Convivencia Escolar y es el representante del área de Convivencia Escolar del establecimiento ante el Ministerio de Educación y Superintendencia de Educación.

### **4.4. SUSPENSIÓN DE CLASES.**

Art. 97.- La suspensión de actividades es una medida excepcional en la cual la Secretaría Regional Ministerial de Educación tiene la facultad de decidir sobre la suspensión total o parcial de clases en un establecimiento educacional. Esta medida permite la ausencia justificada de estudiantes debido a situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, como catástrofes naturales, cortes de suministros básicos, paros, tomas, movilizaciones, huelgas u otras circunstancias similares que impliquen la suspensión de clases.

Art. 98.- Toda otra situación que sin ser caso fortuito o fuerza mayor (paros, tomas, movilizaciones, huelgas legales u otras análogas) implique suspensión de clase, será informada a la jefatura del Departamento Provincial inmediatamente conocidos los hechos por parte de las autoridades educacionales, debiendo adjuntar todo documento de respaldo disponible. Terminado el hecho que ocasionó la interrupción del servicio educacional se presentará, en el plazo de 5 días, el plan de recuperación respectivo. Dicha presentación será evaluada por la autoridad provincial, la cual resolverá acoger o rechazar la petición.

### **4.5. DEL PROCESO DE MATRÍCULA.**

Art. 99.- Luego de realizada la postulación en el sitio web mencionado, los apoderados deben ingresar con su RUN y contraseña para ver los resultados, donde deberán aceptar o



rechazar el establecimiento en el que fue admitido el estudiante.

Art. 100.- Si resultan aceptados en nuestro establecimiento, deben dirigirse de manera presencial a realizar el trámite de matrícula correspondiente, en el periodo designado por el Sistema de Admisión Escolar y según las indicaciones que el Colegio informará de manera oportuna.

Art. 101.- Los apoderados de estudiantes que ya sean parte del establecimiento, deberán realizar la matrícula en la forma y fechas que se informen por medio de los canales oficiales de comunicación del colegio.

Art. 102.- Los apoderados que no se acerquen al establecimiento a efectuar la matrícula en el periodo designado por el Sistema de Admisión Escolar, perderán su vacante en el establecimiento.

Art. 103.- En el caso de estudiantes que han tenido la medida disciplinaria de cancelación de matrícula, no podrán matricularse en el próximo año calendario.

En el caso de estudiantes que han sido expulsados de la comunidad educativa, no podrán matricularse en los dos años siguientes a la fecha de la aplicación de dicha medida.



## **5. TÍTULO QUINTO: DEL CLIMA ESCOLAR.**

Art.104.- Clima escolar: es el ambiente o contexto donde se producen las interrelaciones, la enseñanza y los aprendizajes en el espacio escolar, y contiene una serie de variables (infraestructura, orden, reglas y normas, tiempos, rutinas, planificación de la clase, entre otros) necesarias para la apropiación de los conocimientos, habilidades y actitudes establecidas en el currículum, por tanto, sus énfasis, características y dinámicas posibilitan el aprendizaje.

Art. 106.- En la formación con afecto y disciplina que caracteriza a nuestro Proyecto Educativo hay cinco exigencias que resultan de suma importancia: la asistencia diaria a clases, la puntualidad, la prohibición de teléfonos celulares, el uso de uniforme escolar y la alimentación saludable, todos elementos para favorecer el ambiente de aprendizaje y una sana convivencia. Estas son el reflejo de un estudiante que es parte de una comunidad educativa en donde las reglas son compartidas en base a la identidad institucional.

### **5.1. DE LA ASISTENCIA A CLASES.**

Art. 107.- La asistencia a clases es fundamental para el desarrollo académico y social de los estudiantes, siendo una prioridad de la comunidad educativa que los niños asistan a clases todos los días del año y en todas sus horas lectivas.

Los apoderados, en conformidad al título XX de este Reglamento deberán realizar todas las acciones a su disposición para garantizar una asistencia permanente a clases; siendo ello una expresión de su derecho-deber de educar preferentemente a sus hijos.

Art. 108.- Todos los estudiantes deben asistir a clases en sus respectivos horarios, como también, a las celebraciones que constan en el calendario escolar.

Art. 109.- En un protocolo anexo se regularán las acciones para la prevención de la deserción escolar, el cual contemple un sistema de alerta temprana frente a las inasistencias injustificadas de los y las estudiantes de nuestra comunidad educativa, como también, de acciones pedagógicas y psicosociales que permitan superar las situaciones que pueden ser vulneratorias del derecho a la educación del estudiante o aumentar las brechas de aprendizaje que repercuten negativamente en su autoestima académica.

#### **5.1.1. Procedimiento frente a inasistencias.**

Art. 110.- Los estudiantes que se ausenten del colegio por enfermedad u otro motivo, deben cumplir el siguiente procedimiento:

1. En el caso de las inasistencias por motivo de salud en las que el médico haya dado licencia, el estudiante hará entrega de esta al monitor escolar a más tardar el mismo día de su reincorporación a clases. También se podrá entregar el certificado médico dentro de 24 horas en la oficina del ECE.
2. Todas las inasistencias deben ser acompañadas de un justificativo escrito por el apoderado en la libreta de comunicaciones que debe ser presentado por el estudiante al reincorporarse a clases.



3. Si un estudiante se presenta a clases sin justificativo o licencia médica, la monitora escolar llamará telefónicamente al apoderado para que se presente al día siguiente para firmar libro de inasistencias.
4. Para enfermedades leves sin atención o certificado médico, debe procederse como se indica en el número 2 de este Artículo.

Art. 111.- Las ausencias con justificativo médico no aumentan el porcentaje de asistencia del estudiante, sin perjuicio de ello ser considerado especialmente para el análisis de la promoción del mismo en conformidad a nuestro Reglamento de Evaluación.

Art. 112.- Inasistencia a pruebas. Los estudiantes que se ausenten a pruebas por razones de salud deben presentar certificado médico y se procederá según indique el Reglamento de Evaluación y Promoción de nuestro establecimiento.

### **5.1.2. Disposiciones sobre la baja de estudiantes por inasistencia injustificada.**

Art. 113.- Sin perjuicio del protocolo establecido para la prevención del ausentismo crónico y la deserción escolar, este apartado regula el procedimiento para dar de baja a un estudiante que por más de 40 días consecutivos no asiste a la comunidad educativa sin causa justificada ni hay posibilidad de contacto con el grupo familiar.

Este procedimiento estará subdividido en etapas y plazos perentorios que se detallan en los artículos siguientes.

Art. 114.- Etapa 1: En caso que un estudiante se ausente injustificadamente durante 20 días hábiles continuos, se debe tomar contacto telefónico con el padre, madre o apoderado responsables del o la estudiante, con el objetivo de conocer la situación en la que se encuentra el afectado.

Art. 115.- Etapa 2: Dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde que se cumplieron 20 días hábiles de ausencia injustificada del estudiante (Etapa 1) y si no se ha logrado entablar contacto telefónico, solicitar al padre, madre o apoderado que justifiquen la asistencia del mismo por medio de una de las siguientes vías:

- a) Al correo electrónico consignado por el apoderado en el registro de matrícula.
- b) En caso de no contar con el correo electrónico del apoderado, solicitar la información mediante carta certificada al domicilio consignado en el registro de matrícula.

Art. 116.- Etapa 3: En caso de no tener resultados favorables dentro de 10 días hábiles de efectuadas las gestiones señaladas en la Etapa 2, el Departamento de Convivencia Escolar deberá gestionar a lo menos una visita domiciliaria con el objeto de recabar antecedentes y obtener del apoderado su manifestación de voluntad escrita en orden a conservar o renunciar a la matrícula del estudiante.

Art. 117.- Posible escenario de etapa 4: No se contacta a padre, madre o apoderado. Si como resultado de las gestiones realizadas en las etapas 1, 2 y 3, el estudiante, así como su padre, madre o apoderado resultan inubicables o no se conociera su paradero, el Encargado de Convivencia Escolar deberá levantar un informe fundado que dé cuenta de



dicha circunstancia, para posteriormente ordenar la baja del registro escolar en caso de que el estudiante lleve más de 40 días de ausencia injustificada.

Art. 118.- El informe que justifica la baja del estudiante debe indicar: el nombre del estudiante, el nombre de su padre, madre o apoderado; las gestiones realizadas y los responsables de las mismas. Para ello, deberá tener en especial consideración que los registros sean consistentes con los documentos de matrícula.

Este informe deberá ser ratificado por la Directora, y contar con los medios de verificación que acrediten de manera fehaciente su realización, los que deberán estar disponibles permanentemente para la fiscalización de la Superintendencia de Educación.

Este informe deberá mantenerse en custodia por lo menos por tres años.

Art. 119.- Para la baja del estudiante por los motivos antes expuestos no se requiere la aquiescencia del apoderado ni la firma del mismo en el informe respectivo.

Art. 120.- Posible escenario de etapa 4: El apoderado es encontrado y se niega a que el estudiante asista a clases.

Si en cualquiera de las instancias en que el EE intenta comunicarse con el padre, madre o apoderado del estudiante (Etapas 1, 2 o 3), este acercamiento sucede, y aquel no provee justificación válida de la ausencia del estudiante, el EE deberá realizar las siguientes acciones:

1. Activar protocolo de actuación frente a detección de situaciones de vulneración de derechos de los y las estudiantes.
2. Denunciar los hechos ante tribunales de familia, a fin de que se apliquen las medidas de protección necesarias para garantizar el acceso a la educación del estudiante.

## **5.2. PUNTUALIDAD.**

Art. 121.- Para mantener un clima escolar que posibilite el aprendizaje, todos los miembros de la comunidad educativa deben respetar los horarios de la jornada escolar siendo puntuales con las actividades programadas.

Art. 122.- Los horarios de la jornada están regulados en el Anexo IX de este Reglamento.

Art. 123.- Las actividades diarias en el colegio se inician puntualmente según los horarios del establecimiento, momento en el que comienza el registro de atrasos. Los estudiantes atrasados se registran en Recepción, donde se ingresa el registro de dicho atraso.

Art. 124.- El primer momento de la jornada escolar es la Oración de la Mañana, la que se desarrolla dentro de los primeros 15 minutos de la jornada escolar. Con el objetivo de no interrumpir este momento, los estudiantes que hayan llegado atrasados al colegio deberán esperar en Recepción o en el lugar destinado por la Dirección del colegio, para incorporarse a sus salas una vez finalizada la Oración de la Mañana.



Art. 125.- Ante la acumulación de más de tres atrasos de parte de un estudiante, el ECE podrá informar al apoderado mediante libreta de comunicaciones que debe concurrir al colegio a dar las explicaciones correspondientes y a firmar el libro de atrasos de su hijo. El objetivo es conversar la situación con el apoderado y buscar soluciones. De persistir los atrasos, el apoderado volverá a ser citado.

Art. 126.- Entre los espacios de descanso de inter-jornada, se tocará un timbre que indica a profesores y estudiantes el momento de ingreso a las aulas. El estudiante que sin motivo justificado llegue tarde a su clase, deberá ser registrado en su hoja de vida.

### **5.3. PROHIBICIÓN DE TELÉFONOS CELULARES**

Art.127.- Sin perjuicio de las faltas que se describirán en el Capítulo XX, este apartado establece las bases mínimas de la prohibición de los teléfonos celulares en la comunidad educativa.

#### **5.3.1. Sobre la prohibición del uso de teléfonos celulares.**

Art. 128.- Los estudiantes, profesores y apoderados comprenden que nuestra comunidad educativa promueve una desconexión de las pantallas en todo el recinto escolar; tanto al momento de las clases como en los patios de la escuela. Así, los teléfonos celulares y dispositivos similares no se encuentran permitidos y podrán ser requisados por los adultos de la comunidad educativa.

Art. 129.- Sin perjuicio de la regulación que se trata en el Protocolo de teléfonos celulares, vale destacar que nuestra comunidad educativa no se responsabiliza por la pérdida o daño de los mismos en el interior del establecimiento educacional.

### **5.4. REGULACIONES RELATIVAS AL UNIFORME ESCOLAR.**

Art. 130.- El uniforme escolar es clave para el fortalecimiento del sentido de pertenencia de los estudiantes, así como también, es un elemento distintivo que contribuye a la seguridad de los mismos en caso de accidentes de trayecto escolar.

En atención a su desarrollo y grado de madurez es responsabilidad de los estudiantes, y en último término, de los apoderados, que los estudiantes asistan todos los días con su uniforme escolar.

Asimismo, la Escuela no se hace responsable del extravío del uniforme escolar.

#### **5.4.1. Uniforme tradicional.**

Art.131.- En el caso de los varones, el uniforme consiste:

- a) Pantalón gris;
- b) Polera institucional;
- c) Zapatos negros;
- d) Polerón azul marino.



Art.132.- En el caso de las damas, el uniforme consiste:

- a) Falda gris;
- b) Polera institucional;
- c) Zapatos negros;
- d) Calcetas azules;
- e) Polerón azul marino.

#### **5.4.2. Uniforme deportivo.**

Art. 133.- Los días de educación física los estudiantes harán uso de su buzo azul y polera institucional deportiva.

Art. 134.- Los estudiantes que son parte de las selecciones deportivas tendrán una indumentaria especial, la cual podrán utilizar en reemplazo de su uniforme tradicional.

#### **5.5. DE LA ALIMENTACIÓN SALUDABLE Y LA VIDA DEPORTIVA.**

Art. 135.- La alimentación saludable es esencial para el desarrollo físico y emocional de nuestros estudiantes. Todos los miembros de la comunidad educativa se comprometen a promoverla, no sólo desde su exigencia, sino también desde el ejemplo.

Art. 136.- Está prohibido que los estudiantes consuman bebidas energéticas o similares en la comunidad educativa, en especial consideración de sus altas dosis de azúcar y cafeína que son dañinas para el desarrollo de la infancia y adolescencia. Todo adulto que es miembro de la comunidad educativa podrá requisar el porte de estas bebidas.

Art. 137.- Los espacios de alimentación de las festividades contemplarán y promoverán la alimentación saludable en todos los miembros de la comunidad educativa.

Art. 138.- Para contribuir a la adherencia de la disciplina deportiva en los estudiantes, habrá un estatuto de estudiantes miembros de selecciones deportivas, a quienes se les exigirá un estándar mayor en el respeto de las reglas de convivencia y tendrán medidas disciplinarias y/o formativas especiales. Este estatuto se encuentra en el título XXIV de este Reglamento.

Art. 139.- Para contribuir a la adherencia de la disciplina deportiva de los estudiantes habrá un Plan de Gestión de Vida Saludable que contemple tres dimensiones: cultura escolar, talleres extraescolares y aspectos curriculares. Este plan tendrá por objeto promover la disciplina deportiva y los hábitos de vida saludable en los estudiantes, profesionales de la educación y apoderados.



## **6. TÍTULO SEIS: ESTRATEGIAS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL ROL PROTECTOR DE LA INFANCIA Y EL RESGUARDO DE SUS DERECHOS.**

Art. 140.- Este título regula las estrategias que tienen por objeto proteger el interés superior del niño en reconocimiento del rol protector de nuestra comunidad educativa para la satisfacción de sus derechos.

### **6.1 ESTRATEGIAS DE INFORMACIÓN Y CAPACITACIÓN PARA PREVENIR EL CONSUMO Y PORTE DE DROGAS Y ALCOHOL.**

Art. 141.- Se entenderá que son situaciones relacionadas a drogas y alcohol aquéllas referidas al consumo o porte de dichas sustancias dentro del establecimiento, o fuera de éste, cuando se trate de actividades curriculares o extracurriculares, en que participan los estudiantes con uno o más adultos de la comunidad educativa como responsables.

Art. 142.- Para efectos de la información que se entregará a la comunidad educativa en los tópicos de alcohol y drogas, el establecimiento tomará contacto con las redes de apoyo externas especialistas en el tema tales como: SENDA, PDI, Centro de salud de la comuna.

Art. 143.- El establecimiento gestionará la capacitación de la Encargada de Enfermería y Salud, así como miembros del equipo de convivencia escolar en temas relativos tanto a la prevención como en el tratamiento de situaciones relacionadas a drogas y alcohol.

Art. 144.- Los pasos a seguir frente a situaciones relacionadas a drogas y alcohol se encuentran detalladas en el Protocolo respectivo que se encuentra en este reglamento.

#### **6.1.1 Prevención de tráfico y consumo de alcohol en el interior de la comunidad educativa.**

Art. 145.- El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol (SENDA) es la entidad del Gobierno de Chile responsable de elaborar las políticas de prevención en esta materia, así como de brindar tratamiento, rehabilitación e integración social. Para mayor información visitar <http://www.senda.gob.cl/>.

Art. 146.- Dentro de los principales objetivos de esta comunidad educativa, está la de establecer en los alumnos y sus familias el desarrollo de los factores protectores, permitiendo disminuir las conductas de riesgo y de consumo de drogas. Para ello, se realizan Jornadas Fundacionales de Prevención de consumo de alcohol y drogas para Apoderados a cargo de especialistas.

Art. 147.- Los factores protectores a los que se refiere el artículo precedente son aquellos asociados a la reducción de la prevalencia de una determinada conducta, actuando como parachoques de los factores de riesgo. Incluyen apego y el lazo entre adolescentes y sus padres, atributos personales, temperamentos y disposición positiva.

Art. 148.- El establecimiento busca ser un agente preventivo y promotor de estilos de vida saludable para sus estudiantes, y en esa línea, el programa de prevención se enmarca en las siguientes directrices:



1. La implementación efectiva de los programas entregados por SENDA para estos efectos.
2. La incorporación de las familias como los primeros agentes preventivos dentro del desarrollo armónico psicosocial de los alumnos.
3. La sensibilización y capacitación a cada uno de los miembros de la comunidad educativa.
4. Coordinación activa con las redes de apoyo comunales en relación a esta temática.
5. Detección eficaz del consumo abusivo de alcohol o drogas de alumnos, para realizar el trabajo de intervención y derivación a la organización pertinente.
6. La promoción de hábitos saludables en los alumnos y sus familias.
7. El establecimiento realiza las siguientes acciones destinadas a disminuir los factores de riesgo de consumo de sustancia y a aumentar los factores protectores:
  - a) Jornadas Fundacionales de Prevención de consumo de alcohol y drogas para Apoderados a cargo de especialistas.
  - b) Programa de Orientación: Desarrollo de unidades relacionadas con el autoconocimiento, proyecto de vida, autocuidado y consumo de drogas.
  - c) Consejos Formativos y horas del Profesor Jefe en relación a estrategias para el abordaje del consumo de drogas.
  - d) Charlas sobre prevención consumo de alcohol y drogas a cargo de especialistas para estudiantes.
  - e) Talleres Prevención del Consumo de Drogas para estudiantes.

## **6.2 ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN DE SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE ESTUDIANTES.**

Art. 149.- Se entenderá por situaciones de vulneración de derechos aquéllas que se caracterizan por el descuido o no atención de las necesidades físicas y emocionales de los niños, niñas y adolescentes, cuando los adultos responsables tienen los conocimientos y medios para satisfacerlas. Se caracteriza por ser un tipo de vulneración por omisión, es decir, porque el niño, niña o adolescente no recibe lo mínimo necesario para su sobrevivencia y bienestar, por ejemplo.

Art. 150.- Serán constitutivas de vulneración de derechos aquellas situaciones en que no se atienden las necesidades físicas básicas como la alimentación, vestuario, vivienda, o bien cuando no se proporciona atención médica básica, o no se brinda protección y/o se le expone ante situaciones de peligro. Así también cuando no se atienden las necesidades psicológicas o emocionales; cuando existe abandono, y/o cuando se les expone a hechos de violencia o de uso de drogas.

Art. 151.- Con el objetivo de informar y capacitar a la comunidad escolar para prevenir situaciones de riesgo de vulneración de derechos a las que puedan verse enfrentados los estudiantes, el establecimiento gestionará la capacitación de los miembros del equipo de convivencia escolar en la materia, así como también la difusión de información relativa al tema hacia la comunidad educativa.

Art. 152.- Tanto en la información como derivación de casos específicos, el establecimiento mantendrá contacto con las redes de apoyo externas especialistas en el tema tales como: OPD, Tribunales de familia y Centro de salud de la comuna.



Art. 153.- Los pasos a seguir frente a situaciones relacionadas a vulneración de derechos se encuentran detalladas en el Protocolo respectivo que se encuentra en ANEXO III: PROTOCOLO FRENTE A SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES de este reglamento.

### **6.3. ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN FRENTE A AGRESIONES SEXUALES Y HECHOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL QUE ATENTEN CONTRA LA INTEGRIDAD DE LOS ESTUDIANTES.**

Art. 154.- Se entenderá por agresiones sexuales y hechos de connotación sexual cualquier situación que implique la imposición a un niño, niña o adolescente de una actividad sexualizada en que el ofensor obtiene una gratificación, es decir, es una imposición intencional basada en una relación de poder. Esta imposición se puede ejercer por medio de la fuerza física, el chantaje, la amenaza, la seducción, la intimidación, el engaño, la utilización de la confianza, el afecto o cualquier otra forma de presión o manipulación psicológica.

Art. 155.- Si bien existen distintas definiciones de abuso sexual infantil, todas ellas identifican los siguientes factores comunes:

- a) Relación de desigualdad o asimetría de poder entre el niño, niña o adolescente y el agresor, ya sea por madurez, edad, rango, jerarquía.
- b) Utilización del niño, niña o adolescente como objeto sexual, involucrándolo en actividades sexuales de cualquier tipo.
- c) Maniobras coercitivas de parte del agresor, seducción, manipulación y/o amenazas.

Art. 156.- Con el objetivo de informar y capacitar a la comunidad escolar para prevenir situaciones de agresiones sexuales y hechos de connotación sexual que atenten contra la integridad de los estudiantes, el establecimiento gestionará la capacitación de los miembros del equipo de convivencia escolar en la materia, así como también la difusión de información relativa al tema hacia la comunidad educativa. De la misma forma gestionará instancias que promuevan el autocuidado y el reconocimiento de los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos y libertades fundamentales.

Art. 157.- Tanto en la información como derivación de casos específicos, el establecimiento mantendrá contacto con las redes de apoyo externas especialistas en el tema tales como: Oficina Local de la Niñez, Programas de Reparación de Maltrato Grave (PRM), Tribunales de familia, Programas de Diagnóstico Ambulatorio (DAM), PDI y Centro de salud de la comuna (CESFAM u otros).

Art. 158.- Los pasos a seguir frente a situaciones relacionadas a vulneración de derechos se encuentran detalladas en el Protocolo respectivo que se encuentra en este reglamento.

Art. 159.- El establecimiento realiza las siguientes acciones destinadas a disminuir los factores de riesgo de agresiones sexuales y hechos de connotación sexual que atenten contra la integridad de los estudiantes situaciones de vulneración de derechos y a aumentar los factores protectores:



1. Programa de Orientación: Desarrollo de unidades relacionadas con la sexualidad y afectividad, autoconocimiento y autocuidado.
2. Consejos Formativos y horas Profesor Jefe en relación a estrategias para abordar y prevenir situaciones de agresiones sexuales y/o actos de connotación sexual.
3. Plan de Formación de Apoderados: Incorpora unidades para construir estrategias para abordar y prevenir situaciones de agresiones sexuales y/o actos de connotación sexual.
4. Talleres de Prevención ante situaciones de agresiones sexuales y/o actos de connotación sexual para estudiantes.
5. Plan de Desarrollo de la Autoestima.
6. Encuentros de Familia.

#### **6.4 MEDIDAS ORIENTADAS A GARANTIZAR LA HIGIENE DEL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL**

Art. 160.- El establecimiento cuenta con personal asistente de la educación con dedicación exclusiva para la mantención del inmueble en buenas condiciones de orden y limpieza. Así también implementa anualmente medidas destinadas a evitar la entrada y/o eliminar la presencia de vectores y plagas.

Art. 161.- Los procedimientos para el aseo, desinfección y/o ventilación de los distintos recintos del establecimiento educacional, y para asegurar la higiene del material didáctico y mobiliario en general son parte de la organización interna del establecimiento y se regulará en el RIOHS.

Art. 162.- El sistema de incentivos que diseñe el establecimiento debe comprender la participación activa de los estudiantes y fortalecer sus responsabilidades para con el cuidado y limpieza de su entorno educativo.

#### **6.5. ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN FRENTE A SITUACIONES DE MALTRATO O ACOSO ESCOLAR O VIOLENCIA ENTRE MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA.**

Art. 163.- Se entenderá por violencia y acoso escolar las definiciones señaladas en el ANEXO I del presente reglamento.

Art. 164.- Con el objetivo de informar y capacitar a la comunidad escolar para prevenir situaciones de maltrato o acoso escolar o violencia entre miembros de la comunidad educativa, el establecimiento gestionará la capacitación de los miembros del equipo de convivencia escolar en la materia, así como también la difusión de información relativa al tema hacia la comunidad educativa.

Art. 165.- Los pasos a seguir frente a situaciones relacionadas a maltrato o acoso escolar o violencia entre miembros de la comunidad educativa se encuentran detalladas en el Protocolo respectivo que se encuentra en el ANEXO I: PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE MALTRATO, ACOSO O VIOLENCIA ESCOLAR de este reglamento.



Art. 166.- El establecimiento realiza las siguientes acciones destinadas a disminuir los factores de riesgo de situaciones de maltrato o acoso escolar o violencia entre miembros de la comunidad educativa y a aumentar los factores protectores.

1. Asignatura de Consejo de Curso: Desarrollo de unidades relacionadas con el autoconocimiento, inserción social, relaciones interpersonales.
2. Plan de Formación de Apoderados: Incorpora unidades para construir estrategias para abordar y prevenir situaciones de violencia escolar.
3. Talleres de Prevención ante situaciones de violencia escolar para estudiantes.
4. Consejos Formativos y horas profesor jefe en relación a estrategias para abordar y prevenir situaciones de violencia escolar.
5. Encuentros de Familia.

#### **6.6. ESTRATEGIAS QUE FOMENTEN LA SALUD MENTAL Y DE PREVENCIÓN DE CONDUCTAS SUICIDAS Y OTRAS AUTO LESIVAS.**

Art. 167.- Con el objetivo de informar y capacitar a la comunidad escolar para fomentar la salud mental y de prevenir conductas suicidas y otras autolesivas, el establecimiento gestionará la capacitación de los miembros del equipo de convivencia escolar en la materia, así como también la difusión de información relativa al tema hacia la comunidad educativa.

Art. 168.- Tanto en la información como derivación de casos específicos, el establecimiento mantendrá contacto con las redes de apoyo externas especialistas en el tema tales como: Centro de salud de la comuna y Oficina Local de la Niñez.

Art. 169.- Los pasos a seguir frente a situaciones relacionadas con conductas suicidas y otras auto lesivas se encuentran detalladas en el Protocolo respectivo que se encuentra en el ANEXO V de este reglamento.

Art. 170.- El establecimiento realiza las siguientes acciones destinadas a disminuir los factores de riesgo de situaciones de maltrato o acoso escolar o violencia entre miembros de la comunidad educativa y a aumentar los factores protectores:

1. Programa de Orientación: Desarrollo de unidades relacionadas con el autoconocimiento, inserción social, relaciones interpersonales, afectividad y sexualidad.
2. Plan de Formación de Apoderados: Incorpora unidades para construir estrategias de comunicación asertiva y prevención de conductas autolesivas.
3. Talleres de Prevención de conductas autolesivas para estudiantes.
4. Consejos Formativos y horas profesor jefe en relación a estrategias para abordar y prevenir conductas autolesivas.
5. Difusión del Anexo V con los profesionales de la educación, en especial las señales de alerta.
6. Encuentros de Familia.



## **6.7 PROGRAMAS TRANSVERSALES QUE APOYAN AL FORTALECIMIENTO DE UN AMBIENTE PROTECTOR DE LA INFANCIA**

Art. 171.- En conjunto con las distintas estrategias preventivas señaladas en el presente título, el establecimiento cuenta con una serie de planes y/o programas de trabajo que tienen por objetivo el desarrollo de habilidades y competencias transversales dentro de los miembros de la comunidad educativa, los que en su conjunto aportan al fortalecimiento de un ambiente protector de la infancia, dentro de estos se encuentran:

1. Plan de Gestión de la Convivencia Escolar.
2. Plan de Sexualidad, Afectividad y Género.
3. Plan de Formación Ciudadana.
4. Plan Integral de Seguridad Escolar.
5. Plan de Desarrollo profesional Docente.
6. Plan de Apoyo a la Inclusión.
7. Plan de hábitos de Vida Saludable.
8. Plan de Fortalecimiento de la Vida Familiar.

Estos planes estarán disponibles en la página web del establecimiento y serán difundidos en el cronograma establecido por el Consejo Escolar.



## **7. TÍTULO SÉPTIMO: DEL MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR.**

### **7.1.- PROPÓSITO DEL MANUAL DE CONVIVENCIA**

Art. 172.- El presente Manual establece definiciones relevantes para la resolución de los conflictos de la comunidad educativa, describiendo las faltas, medidas aplicables y dispone los principios a considerar para el uso de los protocolos de actuación disponibles en los anexos del presente Reglamento.

Art. 173.- Para la interpretación del presente Manual, como también, de los protocolos anexos a este Reglamento, se tendrán en cuenta los principios contenidos en el Título I del presente Reglamento, especialmente el de interés superior y autonomía progresiva.

### **7.2.- FALTAS**

Art. 174.- Se entiende por falta la tipificación de la infracción indicada en el presente reglamento, pudiendo ser leve, grave o gravísima.

Este título regulará las faltas que puedan cometer los estudiantes, mientras que las faltas que cometan los adultos de la comunidad educativa estará regulado en los anexos del presente Reglamento Interno.

#### **7.2.1.- Faltas leves.**

Art. 175.- Se considerarán como faltas leves aquellas acciones o comportamientos que, sin tener una afectación grave a los derechos de los miembros de la comunidad educativa, sí afectan el desarrollo de las actividades escolares, por lo que perjudican el adecuado desarrollo de los aprendizajes del estudiante infractor como de sus compañeros.

Son faltas leves:

- a) Actitudes leves de desobediencia, rebeldía, descortesía o desacato a una orden.
- b) Asistir a clases sin sus materiales necesarios para la asignatura.
- c) No traer su agenda escolar.
- d) Ensuciar el espacio comunitario (botar basura, lanzar agua en los pasillos, dejar bandejas y/o vasos de becas en otras instalaciones del establecimiento)
- e) Faltar a una prueba fijada con anterioridad sin aviso de su apoderado.
- f) Llegar atrasado a clases u otras actividades.
- g) Molestar, hacer desorden y/o interrumpir las clases, impidiendo el desarrollo adecuado de ellas.
- h) Negarse a realizar las tareas asignadas.
- i) Negarse a seguir instrucciones en el contexto pedagógico o en situaciones que comprometan la seguridad.
- j) No acatar órdenes del profesor y normas establecidas por el grupo.
- k) No cumplir con deberes, tareas, requerimientos o compromisos frente al curso o al colegio.
- l) No devolver texto de estudio o libro en biblioteca en las fechas acordadas.
- m) No hacer llegar al apoderado o al colegio, según corresponda las comunicaciones



- enviadas a través de la agenda escolar u otros medios de información.
- n) No justificar inasistencia a clases o atrasos.
  - o) No presentar firmadas por el apoderado las circulares o documentos que lo requieran.
  - p) No trabajar en clases.
  - q) Negarse injustificadamente a las medidas de prevención, cuidado e higiene que disponga el establecimiento educacional frente a una alerta sanitaria, tales como; mascarilla, escudo facial, distanciamiento físico, uso de alcohol gel, entre otras.
  - r) Presentarse sin uniforme o con uniforme incompleto sin justificación.
  - s) Quedarse algunos minutos fuera de la sala de clases después del toque de timbre.
  - t) Uso de vocabulario soez (garabatos e insolencias).
  - u) Vender productos y/o objetos sin previa autorización.
  - v) Comer durante el desarrollo de la clase.
  - w) Portar maquillaje, espejos o similares durante el desarrollo de la clase.
  - x) Patear la pelota de sus compañeros en recreo con el objeto de perturbar el desarrollo del juego.
  - y) Consumir o promover el consumo de alimentos con tres sellos, alimentos en formato familiar, bebidas azucaradas, sopaipillas, papas fritas o similares. En este caso, los alimentos pueden ser requisados para su entrega a los apoderados de los estudiantes.
  - z) Ingresar a la sala de clases en horario de recreo sin autorización.

El procedimiento frente a faltas leves estará regulado en el protocolo de Violencia Escolar.

### **7.2.2- Faltas graves.**

Art. 176.- Se considerarán faltas graves aquellas actitudes y comportamientos que atenten contra la integridad física o psíquica de los miembros de la comunidad educativa, del cuidado de los bienes del establecimiento, perturben gravemente el desarrollo de las actividades del aula y, en suma, afecten gravemente la convivencia escolar.

Son consideradas faltas graves:

- a) La reiteración de faltas leves, a pesar de haberse aplicado en más de una oportunidad, medidas de apoyo pedagógico.
- b) No cumplir con las medidas formativas acordadas, en especial, con los acuerdos realizados durante una mediación escolar o carta de compromiso.
- c) Lanzar objetos tales como: plumón, borrador, cuadernos, lápices u otros, faltando el respeto a las personas e interrumpiendo el normal desarrollo de la clase.
- d) Deambular por el establecimiento sin justificación.
- e) Incitar, provocar o encubrir a un estudiante a cometer una falta del RICE.
- f) Ausentarse de clase o de cualquier actividad que el colegio haya planificado, sin previa justificación o autorización del apoderado.
- g) Burlarse, insultar, ser irrespetuoso y/o poner sobrenombre a un compañero(a) y/o cualquier miembro de la comunidad.
- h) Comunicarse utilizando un lenguaje, gesto o imagen, discriminatorio, abusivo, obsceno (incluyendo las redes sociales).
- i) Copiar en cualquier tipo de evaluación, adulterar trabajos o presentar trabajos ajenos



como propios.

- j) Dañar especies del entorno y/o dependencias del colegio, como edificio, extintores, mobiliario, materiales, etc.
- k) Encubrir faltas o ilícitos cometidos por estudiantes u otros miembros de la comunidad escolar sin informar oportunamente en conocimiento de las autoridades del colegio.
- l) Exponerse a sí mismo y/o a otros, a riesgos físicos dentro del establecimiento. Ello incluye el exponer a algún miembro de la comunidad educativa o a sí mismo, a riesgos físicos producto de incumplimiento a las medidas de higiene, protección y prevención dispuestas por el establecimiento.
- m) Portar o utilizar cigarrillos, vaporizador, cigarrillo electrónico y cualquier otro de similares características en las dependencias del colegio o en actividades pedagógicas o recreativas organizadas por el colegio que se realicen fuera del establecimiento.
- n) Grabar, fotografiar o filmar sin autorización las actividades de alumnos y/o de otras personas de la comunidad escolar o del Colegio en general y subirlo sin autorización en cualquier plataforma de internet.
- o) Hacer mal uso del material disponible en la biblioteca, laboratorio, audiovisuales y otras dependencias del establecimiento.
- p) Dar uso de bienes ajenos, dañar o destruir pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.
- q) Utilizar celulares, reproductores de música y similares durante la hora de clases y actividades lectivas, formativas y extraprogramáticas del establecimiento.
- r) Mentir, descalificar, difamar o levantar falsos testimonios en relación a otros estudiantes u otras personas de la comunidad escolar o de sus familiares. Lo anterior, cualquiera sea el modo empleado, sea verbalización directa, medios escritos, cartas, rayados públicos, o usando redes sociales.
- s) Rayar o adulterar símbolos patrios, religiosos o institucionales.
- t) Motivar o incitar a otros a cometer abusos de cualquier naturaleza, como también actos vandálicos, violentos o apropiación o destrucción de bienes que afecten a otros miembros de la comunidad.
- u) Ser irrespetuoso con los profesionales de la educación.
- v) Cualquier acto o comportamiento intencional o por negligencia que agreda o ponga en peligro la integridad y/o seguridad de las personas y miembros de la comunidad escolar.
- w) Promover discursos y símbolos de odio o exclusión hacia minorías étnicas, religiosas, de género u orientación sexual.
- x) Consumir o promover el consumo de bebidas energéticas o alimentos similares que están proscritos para mayores de dieciseis años. En este caso, los alimentos pueden ser requisados para su entrega a los apoderados de los estudiantes.
- y) Adulterar o falsificar justificativos o anotaciones en el libro de clases y/o agenda escolar.
- z) Agresión física, psicológica, sexual, moral o verbalmente y por cualquier medio (concreto o virtual) a cualquier miembro de la comunidad educativa.
- aa) Amenazar, chantajear, ofender o burlarse de un/una estudiante u otro miembro de la comunidad educativa
- bb) Instar o promover que compañeros incurran en acciones de connotación sexual, al



igual que filmar y/o difundir estas acciones por cualquier medio sea tradicional o digital.

- cc) Hurtar, robar y/o reducir especies.
- dd) Trepar las rejas destinadas a facilitar que las salas se mantengan cerradas durante los recreos.
- ee) Levantar falsos testimonios hacia sus pares o adultos.
- ff) Mentir o engañar sin reconocer sus faltas aun cuando existe evidencia de los hechos acontecidos.
- gg) Plagiar, suplantar, alterar, falsificar, robar, destruir, dañar, ocultar o sustituir documentos oficiales del Colegio.
- hh) Poseer o comercializar material erótico o pornográfico dentro del Colegio.
- ii) Visitar, compartir o acceder a sitios web pornográficos durante actividades pedagógicas o dentro del establecimiento.
- jj) Realizar conductas sexualizadas consentidas dentro del establecimiento, como juegos eróticos, tocaciones mutuas o tener relaciones sexuales.

### **7.2.3- Faltas gravísimas.**

Se considerarán faltas gravísimas aquellas actitudes y comportamientos que podrían causar daño a la integridad física o psíquica de otros miembros de la comunidad educativa, afecten gravemente la convivencia escolar o impiden el normal desarrollo de la actividad escolar.

Son consideradas faltas gravísimas:

Art. 177.- Se considerarán faltas gravísimas aquellas actitudes y comportamientos que causen daño a la integridad física o psíquica de otros miembros de la comunidad educativa afecten gravemente la convivencia escolar o impidan el normal desarrollo de la actividad escolar. A modo ejemplar, serán consideradas faltas gravísimas:

- a) Agresión física que cause lesiones en algún miembro de la comunidad educativa.
- b) Consumir, portar, vender, comprar, distribuir bebidas alcohólicas, drogas, o sustancias ilícitas o encontrarse bajo sus efectos, ya sea al interior del establecimiento educacional o en actividades organizadas, coordinadas, patrocinadas o supervisadas por este.
- c) Portar artefactos que induzcan al error frente a un consumo de drogas, como vaporizadores o similares.
- d) Realizar cualquier conducta impúdica y de connotación sexual dentro del establecimiento, como por ejemplo: exhibir las partes íntimas a los demás, quedar desnudo o en ropa interior, dejar a otra persona desnuda o en ropa interior, tocar las partes íntimas a otra persona y otras acciones similares.
- e) Difundir fotografías (reales o no), filmaciones o publicar imágenes indecorosas o de genitales de cualquier miembro de la comunidad educativa.
- f) Agredir sexualmente a un miembro de la comunidad educativa.
- g) Acosar a un miembro de la comunidad educativa. Se comprende por ello sus diversos modos de ejecución, incluido el acoso virtual.
- h) Rumores, injurias y calumnias que atenten contra la dignidad, prestigio y autoridad de cualquier miembro de la Comunidad Educativa.
- i) Introducir al colegio, portar y/o facilitar a cualquier miembro de la comunidad



educativa armas de fuego u objetos peligrosos tales como: instrumentos punzocortantes, dispositivos de golpeo, gases lacrimógenos, pistolas de aire o que simulen ser reales, artefactos incendiarios y otros de similar naturaleza.

- j) Lanzar objetos peligrosos, hacia personas o cualquier lugar de la planta física o instalaciones del establecimiento. Asimismo, lanzar piedras u objetos peligrosos desde cualquier punto del colegio hacia el exterior, con riesgo de dañar a personas, animales, automóviles, casas, etc.
- k) Actos que atenten contra la infraestructura esencial para la prestación del servicio educativo, como rayados ofensivos, percutir extintores, forzar puertas, romper intencionalmente mesas, sillas o ventanas de algún lugar de la escuela.

### **7.3.- MEDIDAS APLICABLES.**

Art. 178.- Las medidas son consecuencias naturales y lógicas al comportamiento del estudiante, estando destinadas a resguardar los derechos de los miembros de la comunidad educativa, en especial el derecho a vivir en un espacio libre de violencia y al derecho de ser oportunamente corregido en atención a la edad y grado de madurez.

Las medidas pueden ser formativas, disciplinarias o de resguardo.

Art. 179.- Sólo las medidas disciplinarias pueden ser comprendidas como sanciones, por lo que las medidas formativas y de resguardo no requieren la concurrencia de una falta para su aplicación.

#### **7.3.1. Medidas formativas.**

Art. 180.- Las medidas formativas son aquellas que permiten a los estudiantes tomar conciencia de las consecuencias de sus actos, aprender a responsabilizarse de estos y desarrollar compromisos genuinos de reparación del daño, de crecimiento personal y/o de resolución de las variables que indujeron la falta.

Art. 181.- Son medidas formativas:

- a) Multas pagaderas en *SebastitoCoins*, reguladas en el Anexo XXV de este Reglamento.
- b) Diálogo pedagógico o diálogo correctivo: Consiste en un diálogo que busca hacer reflexionar al estudiante respecto de actitudes y/o acciones realizadas y que atenten contra la buena convivencia escolar. Este diálogo buscará la participación activa del estudiante para reflexionar sobre medios de resolución de conflictos, siendo asistido por un adulto en la identificación de emociones propias y ajenas, reflexione sobre su responsabilidad y evalúe la posibilidad de medios de reparación.
- c) Diálogo grupal: Consiste en un diálogo que busca hacer reflexionar a un grupo de estudiantes respecto de actitudes y/o acciones realizadas y que atenten contra la buena convivencia escolar.
- d) Mediación: Esta medida está regulada en los anexos de este Reglamento.
- e) Servicio comunitario: Contempla el desarrollo de alguna actividad que beneficie a la comunidad educativa, en especial, aplicable frente a faltas que hayan implicado deterioro del entorno, lo cual implica hacerse cargo de las consecuencias de los



actos negativos a través del esfuerzo personal. Son ejemplos de ello el limpiar algún espacio del establecimiento, patio, pasillos, gimnasio o su sala; mantener el jardín; ayudar en el recreo a cuidar a los estudiantes de menor edad; colaborar con la ejecución de actividades extra programáticas; entre otros.

- f) Servicio pedagógico: Contempla una o más acciones del estudiante que cometió la falta, asesorado por un profesional de la educación, que impliquen contribuir solidariamente con la continuidad y/o efectividad de los procesos educativos de la Escuela. Son ejemplos de ello: recolectar o elaborar material para estudiantes de cursos inferiores al suyo; ser ayudante de un profesor en la realización de una o más clases, según sus aptitudes; colaborar en las labores del CRA; apoyar a estudiantes menores en sus tareas; entre otros.
- g) Medidas de reparación: Son gestos y acciones que deberá implementar la persona que cometió una falta a favor del o los afectados, dirigidas a restituir el daño causado. Son ejemplos de ello la presentación verbal o escrita de disculpas, la restitución del objeto dañado, entre otras.
- h) Medidas de apoyo psicosocial: Contempla la derivación a tratamientos (personales, familiares, grupales) que permitan comprender y evitar comportamientos que constituyan faltas reglamentarias. También puede incluirse en este aspecto los talleres de manejo de conductas, asistencia a charlas o talleres relativos a la prevención o manejo de conductas de alto riesgo, etc.
- i) Carta de compromiso: Siendo aquellas en donde el estudiante declara comprender las afectaciones provocadas por su infracción al Reglamento, establece compromisos y acciones de mejora en un plazo determinado.
- j) Incorporación a talleres de promoción de buena convivencia: Corresponde a talleres curriculares o extraescolares en donde en forma grupal se traten temas que busquen enseñar a los estudiantes herramientas para enfrentar en forma adecuada situaciones que estén viviendo a nivel de curso y que puedan afectar la buena convivencia escolar. A modo ejemplar se pueden señalar en este sentido talleres para el abordaje pacífico de la resolución de conflictos, control de impulsos, tolerancia a la frustración, respeto a la diversidad, entre otros.
- k) Talleres con apoderados: Corresponde a talleres en donde se busca enseñar a los padres y apoderados herramientas para apoyar y enseñar la buena convivencia escolar desde el hogar. A modo ejemplar se pueden señalar en este sentido talleres parentales para desarrollar en los estudiantes el respeto, responsabilidad, resolución pacífica de conflictos, autonomía, entre otros. Estos talleres podrán ser asincrónicos y en formato online.
- l) Otras medidas que haya propuesto el estudiante y/o su familia, las que serán consideradas en atención a sus niveles de autonomía, sin exponerlo a una situación que afecte su integridad física o psíquica.

### **7.3.2. Medidas de resguardo.**

Art. 182.- Las medidas de resguardo son aquellas que buscan cautelar el derecho a la integridad física y psíquica de un miembro de la comunidad educativa que podría estar siendo víctima de violencia, acoso escolar o vulneración de derechos. Asimismo, estas medidas buscan evitar daños o situaciones futuras que podrían provocar una mayor afectación a los derechos de quien es posible víctima.



Estas medidas no requieren que esté acreditada una falta para su aplicación, sin perjuicio de que su aplicación debe ser razonable y seguir los criterios regulados en este título.

Art. 183.- Son medidas de resguardo:

- a) Medidas de apoyo psicosocial: Son acciones diseñadas desde una perspectiva psicológica, de salud y sociales a los estudiantes en el desarrollo de habilidades y competencias emocionales afectivas, educacionales y sociales. Para ello se realizarán derivaciones a psicólogo de la Escuela o externo, activación de redes, tales como Oficina de Protección de Derechos de la Infancia (OPD), Centros de Salud Familiar (CESFAM), Programas de Alcohol y y/o drogas, programas y talleres internos o externos, entre otras.
- b) Cambio de puesto, lo que será acordado considerando siempre la opinión del profesor jefe;
- c) Cambio de curso, lo que será evaluado considerando la opinión de ambos profesores jefes;
- d) Seguimiento de la víctima, teniendo ésta reuniones periódicas con la psicóloga educacional o el Encargado de Convivencia Escolar;
- e) Seguimiento del estudiante que cometió agresión, teniendo ésta reuniones periódicas con la psicóloga educacional o el Encargado de Convivencia Escolar;
- f) Solicitud de colaboración a las familias de los estudiantes, realizando una mediación escolar entre ambas.

### **7.3.3. Medidas disciplinarias.**

Art. 184.- Las medidas disciplinarias son aquellas sanciones que, tras un debido proceso, provocan una carga o afectación al miembro de la comunidad educativa; con el objeto de corregir sus faltas y evitar la futura repetición de las mismas o de conductas de similar naturaleza.

Art. 185.- Son medidas disciplinarias:

- a) Una amonestación, en donde se explique que el comportamiento del estudiante podría dar lugar a sanciones más severas en el futuro.
- b) Una suspensión interna, en donde el estudiante deberá permanecer en espacio separado para el desarrollo de sus actividades lectivas y recreos.
- c) Una suspensión externa, en donde el estudiante no podrá asistir a nuestra comunidad educativa por un tiempo determinado.
- d) Prohibición de participar de instancias ceremoniales y recreativas.
- e) Una condicionalidad, en donde se advierte al estudiante que la reiteración de su conducta podría dar lugar a una cancelación de matrícula o expulsión.
- f) Cancelación de matrícula.
- g) Expulsión.

Art. 186.- La Directora del establecimiento podrá ordenar una suspensión como medida cautelar, esto es, como una medida transitoria destinada a esclarecer los hechos y/o facilitar la investigación de situaciones que afecten gravemente la Convivencia Escolar y puedan significar la expulsión y/o cancelación de matrícula del estudiante.



Art. 187.- En casos debidamente acreditados en donde exista un peligro real para la integridad física y psíquica de algún miembro de la comunidad educativa la Directora podrá optar por suspensiones de carácter indefinido.

En estos casos, la asistencia del estudiante será de manera indefinida en espacio separado y/o asistirá sólo a rendir evaluaciones, según el tipo de suspensión aplicada.

### **7.3.1.- CRITERIOS PARA APLICAR MEDIDAS.**

Art. 188.- Proporcionalidad. Las medidas aplicables deben ser proporcionales y consecuencias naturales y lógicas a las faltas cometidas por los estudiantes. Asimismo, se considerarán los principios regulados en el Título I del presente Reglamento, en especial los de interés superior del niño y autonomía progresiva.

Art. 189.- Son también criterios de proporcionalidad las atenuantes y agravantes indicadas en los artículos siguientes.

Art. 190.- Son atenuantes:

1. El reconocimiento espontáneo de la conducta incorrecta.
2. La falta de intencionalidad en el hecho.
3. De haber precedido de parte del ofendido provocación o amenaza proporcional a la conducta indebida.
4. El auténtico arrepentimiento del estudiante, demostrado por su esfuerzo por reparar el daño causado o impedir sus consecuencias, y por su comprensión de la gravedad de la situación.
5. Irreprochable conducta anterior.
6. La especial condición de vulnerabilidad en que se encontraría el alumno, por circunstancias socioeconómicas, personales o de salud.
7. El haber actuado para evitar un mal mayor.
8. Denunciar voluntariamente el hecho ante las autoridades del establecimiento.

Art. 191.- Son agravantes:

1. La premeditación del hecho.
2. Abusar de la relación de poder asociada a distintas circunstancias, como por ejemplo, a su género o de sus fuerzas.
3. La reiteración del mismo hecho.
4. La reiteración de una falta.
5. El uso de la violencia, de actitudes amenazadoras, desafiantes o irrespetuosas, de menosprecio y de acoso dentro o fuera del establecimiento.
6. Las conductas (individuales o colectivas) que atenten contra el derecho a la no discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, convicciones políticas, morales o religiosas, así como por padecer discapacidad física o psíquica, o por cualquier otra condición personal o circunstancia social.
7. Oposición manifiesta y constante al Proyecto Educativo Institucional.
8. Haber sido sancionado anteriormente por la misma conducta.



#### **7.4.- DE LA HOJA DE VIDA DEL ESTUDIANTE Y LA PRIVACIDAD DE LOS PROCEDIMIENTOS.**

Art. 192.- En el libro de clases existirá una sección de una hoja de vida por estudiante, donde se registrarán todos los hechos relevantes que ocurran respecto a su comportamiento y desarrollo dentro del establecimiento en el año lectivo.

Es responsabilidad de las y los profesionales de la educación, su correcto registro en el Libro de Clases. Para ampliar y detallar estos registros, el Colegio podrá añadir actas y/o bitácoras complementarias.

Art. 193.- Mientras se estén llevando a cabo las indagaciones aclaratorias y el discernimiento de las medidas correspondientes, se asegurará a todas las partes la mayor confidencialidad, privacidad y respeto por su dignidad y honra sin afectar el contenido esencial de los otros derechos ponderados.

Se utilizarán de manera preferente los documentos anexos al libro de clases en situaciones que requieran un mayor grado de confidencialidad. En dichos anexos no se podrá tener acceso a dichos antecedentes por terceros ajenos a la investigación, a excepción de las solicitudes de la autoridad pública competente.

Art. 194.- Para garantizar un debido proceso, se considerarán parte de la hoja de vida del estudiante cualquier documento o acta de reunión que incluya acuerdos, solicitudes y registros de situaciones relacionadas con el estudiante o su apoderado y que estén firmados por ambas partes, tanto por el estudiante, su apoderado como por un miembro del equipo docente o de convivencia escolar.

#### **7.5.- DE LA OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR DELITOS.**

Art. 195.- Todos los trabajadores de la comunidad educativa tienen el deber de denunciar cualquier acción u omisión que revista caracteres de delito y que afecte a un estudiante de la comunidad educativa, haya ocurrido esto dentro o fuera del establecimiento, poniendo los antecedentes en conocimiento de las autoridades competentes dentro de las 24 horas hábiles de conocida la situación, con el objeto de dar cumplimiento a las obligaciones legales establecidas en los artículos 175 letra e), 176 y 177 del Código Procesal Penal.

Art. 196.- La denuncia puede ser realizada a cualquiera de los siguientes órganos:

- a) Ministerio Público.
- b) Carabineros de Chile.
- c) Policía de Investigaciones.
- d) Tribunales de Familia.

El deber de denunciar se agota si otro miembro de la comunidad educativa o la familia del estudiante realizan la misma. De ello debe quedar registro escrito y ser entregado al Encargado de Convivencia Escolar.

Art. 197.- La persona responsable de presentar este tipo de denuncias a la autoridades policiales o judiciales será el Encargado de Convivencia Escolar, sin perjuicio de que él



puede delegar esta función en otros miembros del Departamento de Convivencia Escolar o en el profesor jefe del estudiante.

Art. 198.- Los menores de 14 años están exentos de responsabilidad penal, por lo que no pueden ser denunciados por la comisión de un delito. Sin perjuicio de ello, se podrá aperturar medida de protección en Tribunales de Familia en conformidad a lo regulado en el protocolo de vulneración de derechos.

## **8. TÍTULO OCTAVO: SOBRE LA MODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE ESTE REGLAMENTO**

Art. 197.- Todo miembro de la comunidad educativa podrá proponer mejoras al Reglamento Interno, las cuales serán preferentemente encauzadas por sus respectivos representantes en el Consejo Escolar.

Sin perjuicio de ello, las sugerencias podrán ser remitidas al correo electrónico del Encargado de Convivencia Escolar disponible en la página web.

Art. 198.- La modificación de este Reglamento requiere ser socializada en el Consejo Escolar, quien será consultado sobre las materias de modificación en conformidad a sus estatutos. Posteriormente se socializará a través de la página web del establecimiento.

Art. 199.- Los Anexos de este Reglamento podrán contar con disposiciones transitorias, las cuales serán revisadas semestralmente,





ESCUELA SAN SEBASTIÁN DE BATUCO

# PROTOCOS DE ACTUACIÓN

2025



## PROTOSCOLOS DE ACTUACIÓN.

### 1. ANEXO I: PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN CASOS DE MALTRATO, ACOSO O VIOLENCIA ESCOLAR.

#### 1.1. INTRODUCCIÓN.

Art. 1.- La Violencia Escolar se comprende como todo tipo de agresión física o psicológica, cometida por cualquier medio y en contra de un estudiante, docente, asistente de la educación o apoderado de la comunidad educativa. De esta manera, se comprende que la violencia puede ser efectuada por cualquier medio y en contextos distintos al escolar, incluyendo los tecnológicos.

Art. 2.- El presente anexo reconoce los principios indicados en el Título I del Reglamento Interno, en especial, el principio de debido proceso. Las situaciones de violencia escolar están tipificadas en el Título 7.5 del Manual de Convivencia Escolar, y frente a ellas nuestra Escuela actúa dentro de un enfoque de derechos y de justicia restaurativa, considerando el bienestar de todos quienes conforman nuestra comunidad educativa.

Art. 3.- Este protocolo requiere ser interpretado en coherencia con los restantes anexos de nuestro reglamento interno, como lo son el de sospecha de conductas suicidas, abuso sexual, desregulación emocional, vulneración de derechos, entre otros.

Art. 4.- Toda situación que revista caracteres de delito que es evidenciada por un miembro de la comunidad educativa, además de solicitar se active el protocolo de violencia escolar, según el caso, requiere ser denunciada en conformidad al Título 7.5 del Manual de Convivencia Escolar.

Art. 5.- Todo miembro de la comunidad educativa puede solicitar la activación de los protocolos de violencia escolar.

En el caso de apoderados y estudiantes tienen derecho a ser apoyados mediante una entrevista para la activación del protocolo correspondiente. En el caso de los profesionales de la educación, un anexo regulará las formas de activación de protocolo al detectar infracciones al Reglamento Interno.

Art. 6.- Este anexo regula el protocolo de violencia entre estudiantes y subprotocolos con reglas especiales referidos a responsables, plazos y diligencias de investigación.

Son subprotocolos:

- Subprotocolo de acoso escolar;
- Subprotocolo de agresión de un funcionario a un estudiante;
- Subprotocolo de agresión de un estudiante a un funcionario;
- Subprotocolo de agresión entre funcionarios;
- Subprotocolo de agresión de un apoderado a un funcionario;
- Subprotocolo de agresión entre apoderados;



- Subprotocolo frente a situaciones que pueden traducirse en la expulsión o cancelación de matrícula del estudiante (Procedimiento “Ley Aula Segura”);

## **1.2. CARÁCTER GENERAL Y SUPLETORIO DEL PROCEDIMIENTO DE VIOLENCIA ENTRE ESTUDIANTES.**

Art. 6.- El protocolo de violencia entre estudiantes es un protocolo general y supletorio, el cual establece las etapas, acciones y responsables tras la activación de los protocolos de este anexo, como también, permite interpretar los alcances de los distintos subprotocolos al establecer reglas comunes a todos los subprotocolos.

## **2.- PROTOCOLO DE VIOLENCIA ESCOLAR (VIOLENCIA ENTRE ESTUDIANTES).**

### **2.1. Notificación al apoderado.**

Art. 8.- El apoderado será notificado dentro de un día hábil desde que un miembro de la comunidad educativa solicita la activación del protocolo, siendo informado del plazo en que se realizará la investigación, se aconsejará cómo abordar el conflicto que está viviendo el estudiante y, finalmente, se le señalará que tiene derecho a solicitar una entrevista a un miembro del establecimiento para comprender lo sucedido.

En casos calificados por el investigador designado o el Encargado de Convivencia Escolar, el apoderado será citado especialmente para explicar lo sucedido y evitar interpretaciones erróneas que pueden darse desde la comunicación escrita.

Sin perjuicio de las medidas aplicables al término de la investigación, en situaciones en donde haya indicios serios de faltas que puedan afectar gravemente el bienestar de un miembro de la comunidad educativa, el investigador podrá decretar medidas formativas y/o de resguardo una vez tenga conocimiento de los hechos, en conformidad a los artículos 178 y siguientes del Reglamento Interno.

### **2.2. De la investigación.**

Art. 9.- Imparcialidad. La investigación es una parte fundamental del proceso de resolución de conflictos en situaciones de violencia escolar. Es importante que esta investigación sea realizada de manera imparcial y objetiva, para garantizar la protección de los derechos de todos los involucrados.

De esta manera, quien realiza la investigación no puede ser considerado parte en el conflicto, esto es, agresor, víctima u observador del conflicto. Sin perjuicio de ello, en situaciones que son observables por la amplia mayoría del personal, como son aquellas que ocurren en el patio o a través de plataformas electrónicas, se aplicarán también las reglas generales que se desarrollan en los párrafos siguientes.



Art. 10.- Por regla general, la investigación estará a cargo de los mediadores educativos. En casos en que los mediadores se encuentren imposibilitados de llevar a cabo la investigación de manera fundada, se designará a otro miembro del equipo de Convivencia Escolar o un docente que no tenga relación directa con el conflicto en cuestión.

Art. 11.- Plazos. La investigación se hará en los plazos informados al apoderado, el cual por regla general es de cinco días hábiles, salvo que por motivos justificados, como lo son la sobreabundancia de investigaciones en curso, la complejidad de los hechos a investigar, entre otras situaciones de mayor complejidad, se requiera extender un plazo que no puede ser superior a 10 días hábiles.

Art. 12.- Diligencias de investigación. Durante la investigación, se debe recopilar toda la información necesaria para esclarecer los hechos y sugerir las medidas que correspondan en cada caso.

De esta manera, los investigadores podrán realizar, entre otras acciones:

1. Entrevistas a los estudiantes involucrados, buscando priorizar dar uso de la medida formativa de mediación, según su respectivo protocolo y sin perjuicio de que quien resuelva opte por complementar con otras medidas formativas, disciplinarias y de resguardo;
1. Entrevistar a profesores y personal de la escuela que hayan presenciado o tengan información relevante sobre el conflicto;
2. Revisión de los datos disponibles respecto a la motivación escolar del estudiante, relaciones en el aula, informes de conducta en el aula a través de la aplicación ClassDojo, anotaciones en el libro de clases y datos disponibles en los protocolos de ausentismo escolar, accidentes escolares, vulneración de derechos y violencia escolar;
3. Entrevista a los apoderados en caso de que lo soliciten o si quien resuelve lo requiere para esclarecer los hechos;
4. Revisión de registros y cualquier otra información relevante que permita tener una visión completa del conflicto;
5. Solicitar informes e intervenciones a especialistas de la comunidad educativa, como lo es la psicóloga educacional;

Sin perjuicio de que las acciones anteriores son facultativas, el investigador siempre deberá entrevistar a los estudiantes que son considerados víctimas y posibles agresores del conflicto, en cumplimiento de su derecho a ser oídos y a dar su opinión sobre los hechos, constituyendo la entrevista una oportunidad para que los estudiantes fortalezcan su aprendizaje de vivir juntos.

Para el correcto cumplimiento de lo anterior, los responsables de entrevistar a los estudiantes en las investigaciones considerarán los cinco pasos para establecer acuerdos reparatorios difundidos por UNICEF en “Construyendo Acuerdos con Enfoque Formativo” (2022).



Art. 13.- Elaboración de informe de sugerencia de medidas. Después de llevar a cabo la investigación, los investigadores elaborarán un informe que contenga un análisis de los hechos, señalando la conducta y los medios de prueba que permitieron acreditarlos, sugiriendo posibles medidas formativas, de resguardo y disciplinarias en conformidad a los criterios establecidos en el Manual de Convivencia Escolar.

Art. 14.- Necesidad de extender el tiempo de investigación. En caso de que el investigador requiera más plazo para realizar sus gestiones, el Encargado de Convivencia Escolar evaluará que se resuelva el conflicto con la información disponible o ordenará notificar a las partes para solicitar una prórroga para resolver. En el caso de negativa de las partes, el Encargado de Convivencia Escolar debe resolver dentro de dos días hábiles de vencido el plazo de investigación. La extensión del plazo puede informarse hasta un día hábil antes del término del fijado inicialmente.

### **2.3.- De la resolución.**

Art. 16.- El Encargado de Convivencia Escolar, o si éste delega, el profesor jefe, resolverá cuáles son las medidas formativas, de resguardo y disciplinarias correspondientes, procurando dar cumplimiento a los principios y criterios establecidos en el Manual de Convivencia Escolar establecido en los puntos 7.5. del Reglamento Interno.

Art. 17.- El plazo para resolver es de dos días de recepcionado el informe de investigación señalado en el artículo 14 de este anexo.

Art. 18.- La resolución será notificada preferentemente por los medios de comunicación indicados en el título 4.1 de este Reglamento Interno, sin perjuicio de que el investigador y/o quien resuelve puede citar a los apoderados o a los estudiantes para notificar las medidas aplicadas.

Art. 19.- Si la situación es de una gravedad tal que afecta el clima escolar o información imprecisa que compromete el prestigio del establecimiento es difundida, la Directora podrá ordenar una reunión de apoderados extraordinaria para abordar lo ocurrido con los apoderados de los cursos involucrados.

Art. 20.- Sólo se podrán aplicar medidas disciplinarias a las conductas tipificadas en el Título 7.2 de este Reglamento Interno y que sean acreditadas conforme a las reglas de la sana crítica. Sin perjuicio de ello, se puede resolver la aplicación de medidas formativas y de resguardo incluso frente a situaciones en donde no se acredite una falta.

Art. 21.- Las medidas formativas, disciplinarias y de resguardo aplicables están reguladas en el Título 7.3 de este Reglamento.



## **2.4.- De la reconsideración de las medidas.**

Art. 22.- Toda persona afectada por una medida podrá solicitar que se aplique una consecuencia más benigna y que reemplace lo resuelto. Asimismo, tiene derecho a ser asistido en caso de que su edad, madurez o brecha cultural le dificulte exponer sus argumentos por escrito. Para ello, podrá requerir la asistencia de un docente, del/la Mediador/a Educativo, su apoderado, monitores escolares, del Centro de Estudiantes u otro integrante de la comunidad educativa.<sup>1</sup>

Art. 23.- El recurso de reconsideración debe presentarse en un plazo de tres días hábiles desde que se es notificado de lo resuelto, pudiendo dar uso de los formatos de reconsideración que estarán disponibles en la Secretaría del establecimiento.

El recurso de reconsideración requiere argumentar que las medidas no fueron coherentes con el Reglamento Interno y que existen otras alternativas más idóneas y proporcionales para reparar los daños causados y/o prevenir situaciones futuras; o en su defecto, si la argumentación de la reconsideración señala que no existen fundamentos que acrediten lo ocurrido, los argumentos deben presentar pruebas que permitan desacreditar lo resuelto.

Art. 24.- Resolverá del recurso de reconsideración el Encargado de Convivencia Escolar, Inspector General o la Directora, quien evaluará los argumentos y medios de prueba vertidos por quien solicita la reconsideración.

Art. 25.- La aceptación del recurso de reconsideración y el consiguiente reemplazo o supresión de la medida disciplinaria aplicada no impide que se apliquen nuevas medidas formativas y/o de resguardo.

Art. 26.- No se podrán aplicar medidas más gravosas a un estudiante con motivo de presentar un recurso de reconsideración.

## **3.- REGLAS ESPECIALES APLICADOS AL SUBPROTOCOLO DE ACOSO ESCOLAR.**

### **3.1. Definición.**

Art. 27.- La Ley General de Educación establece en su artículo 20 que el acoso escolar o *bullying* es “toda acción u omisión constitutiva de agresión u hostigamiento reiterado, realizada por estudiantes que, en forma individual o colectiva, atenten en contra de otro estudiante, valiéndose para ello de una situación de superioridad o de indefensión del alumno afectado, que provoque en este último, maltrato, humillación o fundado temor de verse expuesto a un mal de carácter grave, ya sea por medios tecnológicos o cualquier otro medio, tomando en cuenta su edad o condición”.

---

<sup>1</sup> Para el cumplimiento de esto, el Plan de Gestión de Convivencia Escolar requiere considerar acciones en las que se certifique que mediadores y monitores escolares han sido capacitados para brindar apoyo a los estudiantes desde un enfoque de justicia restaurativa.



El acoso escolar puede ser presencial, es decir en forma directa, o mediante el uso de medios tecnológicos como mensajes de texto, amenazas telefónicas, a través de las redes sociales de Internet, lo que es conocido como Ciberbullying.

Art. 28.- Elementos. El acoso escolar tiene tres características centrales que permiten diferenciarlo de otras expresiones de violencia:

1. Si bien se produce entre pares, presenta un grado de superioridad entre uno y otro(s), por lo que la víctima no puede “responder” a la agresión, por sus propios medios, no pudiendo salir de la situación;
2. Existe abuso de poder;
3. Es sostenido en el tiempo, no siendo un acto aislado;

De esta manera, no son acoso escolar o bullying un conflicto de intereses o desacuerdo entre estudiantes que sea pasajero, una agresión de un adulto hacia un estudiante (dado que ello es maltrato infantil) y una situación en donde exista equilibrio de poder entre ambos estudiantes, como lo son agresiones mutuas. Estas situaciones, si bien no son bullying, pueden ser contrarias al presente Reglamento y requieren la aplicación de las medidas conforme a este anexo.

### **3.2. Notificación a los apoderados.**

Art. 29.- Reglas especiales referidas al aviso. El aviso a los apoderados siempre se realizará a través de llamado telefónico, sin perjuicio de que minutos antes se enviará el correo electrónico con toda la información contenida en las reglas generales. Se tendrá especial cuidado en explicar al apoderado la importancia de que confíe en los protocolos de la comunidad educativa, que puede solicitar una reunión dentro de un día hábil para comprender la situación denunciada o la conducta que motivó la activación del protocolo, como también, que la Escuela podrá optar por medidas de resguardo y formativas frente a la situación ocurrida.

### **3.3. Investigación.**

Art. 30.- Reglas especiales aplicables a la investigación. La investigación seguirá las reglas generales, sin perjuicio de que dada la gravedad del acoso escolar podrá ser realizada por un profesor designado, el Encargado de Convivencia Escolar o la Psicóloga Educacional; siempre que se mantenga la imparcialidad en el investigador y se respeten los principios de un debido proceso contenidos en este Reglamento.

La entrevista a la posible víctima de acoso será realizada preferentemente por la psicóloga educacional.

Art. 32.- Gestiones especiales de investigación. Sin perjuicio de las reglas generales, en las investigaciones de este tipo se debe destacar a los apoderados la importancia de conocer la opinión de los mismos, en atención a recabar antecedentes para visualizar el impacto que



pueda tener el acoso escolar, tanto en la víctima como en el agresor. Asimismo, el investigador puede solicitar el llenado de un informe de conducta, realizado en escala de apreciación al profesor jefe, a efectos de visualizar la conducta del estudiante agresor y del estudiante víctima.

Art. 33.- La investigación por situaciones de acoso escolar no podrá ser superior a diez días hábiles desde que se realiza el aviso al apoderado.

### **3.4. Resolución.**

Art. 34.- Resolución. Además de lo establecido en las reglas generales, la resolución del conflicto podrá ser realizada por el Inspector General, la Directora u otro miembro del equipo directivo.

Art. 35.- El acoso escolar es una falta gravísima y se aplicarán las medidas disciplinarias en conformidad al título 7 de este Reglamento siempre que se acrediten los tres elementos regulados en el artículo 28 de este anexo.

Art. 36.- En caso de que no se acredite una situación de acoso escolar, pero sí de violencia escolar, se aplicarán las medidas conforme a las reglas generales.

Art. 37.- Se aplicarán medidas de resguardo en cualquier momento del procedimiento, las que podrán prorrogarse incluso si no se acreditan los tres elementos del acoso escolar.

### **3.5. Reconsideración.**

Art. 38.- El plazo para solicitar la reconsideración será de cinco días hábiles, pudiendo prorrogarse hasta 5 días a solicitud de parte. Además de las reglas generales, la argumentación debe estar referida a los elementos señalados en el artículo 28 de este anexo.

## **4. REGLAS APLICABLES AL SUBPROTOCOLO DE AGRESIÓN ENTRE TRABAJADORES.**

### **4.1. Coherencia con RIOHS y otros anexos.**

Art. 39.- La agresión entre funcionarios, al ser un conflicto entre adultos, comprende reglas que si bien son similares al procedimiento general, contempla excepciones al estar el procedimiento general fundado en valores que establecen una especial protección a los niños y niñas en atención a su nivel de autonomía.

Este protocolo reconoce que los trabajadores pueden resolver sus conflictos con mayores niveles de independencia, sin perjuicio de los deberes de protección que se concretan en las reglas desarrolladas en el RIOHS.



Art. 40.- El RIOHS regula las notificaciones, investigaciones, plazos y resoluciones para la eliminación de toda forma de violencia en el trabajo.

Art. 41.- Tanto los protocolos de este Reglamento Interno que se deducen de la normativa educacional, como también, los del RIOHS son obligatorios para toda la comunidad educativa. Así, se procurará que haya coherencia normativa entre las situaciones de violencia entre funcionarios que involucren a otros miembros de la comunidad educativa.

#### **4.2. Soluciones colaborativas de los conflictos.**

Art. 42.- Los investigadores designados en el RIOHS serán preferentemente miembros del Departamento de Convivencia Escolar.

Art. 43.- Iniciados protocolos de conflictos entre trabajadores, se aplicarán las medidas de resguardo contenidas en el RIOHS, como también, se buscará una mediación escolar en conformidad a las reglas del Anexo XXVI.

### **5. REGLAS APLICABLES AL SUBPROTOCOLO DE AGRESIÓN DE FUNCIONARIO A ESTUDIANTE.**

#### **5.1 Notificación.**

Art. 44.- Se hará lo dispuesto en lo establecido en el protocolo de acoso escolar.

#### **5.2. Investigación.**

Art. 45.- En el caso de la investigación se seguirán las reglas generales, sin perjuicio de que para estos efectos prevalece la designación del Mediador Educativo y de la Psicóloga Educacional. Las gestiones investigativas podrán ser acompañadas por la jefatura del trabajador involucrado.

Art. 46.- Se aplicarán medidas de resguardo preferentemente una vez inicie el procedimiento.

Art. 47.- Sin perjuicio de las medidas de resguardo contenidas en el Título 7 de este Reglamento, se consideran como medidas especiales a este protocolo:

- a) La separación temporal de funciones del adulto;
- b) La derivación a apoyo psicológico especializado;
- c) Realizar denuncias o aperturar una medida de protección en Tribunales de Familia, en coherencia con el protocolo de vulneración de derechos.

En la elaboración de medidas de resguardo y formativas aplicables, el funcionario involucrado en la situación puede sugerir medidas innovativas para dar tranquilidad al estudiante frente a lo denunciado, siempre que aquellas medidas no sean contrarias al interés superior del niño y/o afecten la trayectoria educativa del estudiante. Estas



sugerencias deben quedar plasmadas en el informe de sugerencias elaborado por el investigador responsable y considerarán la opinión del estudiante y su familia, previo a su resolución.

### **5.3. Resolución.**

Art. 48.- La resolución será realizada por la jefatura directa del respectivo trabajador, sin perjuicio de que también puede ser resuelto por la Directora, el Inspector General y/o el Encargado de Convivencia Escolar.

Art. 47.- Confidencialidad. La resolución no considerará las medidas disciplinarias aplicables conforme al RIOHS, el Código del Trabajo y/o el Código Penal, las que serán comunicadas al trabajador en conformidad a lo regulado en el RIOHS.

Ello no impide que se ponga en conocimiento del apoderado del estudiante que se han activado los protocolos disciplinarios conforme al RIOHS.

Art. 48.- El responsable de resolver deberá evaluar la separación transitoria del trabajador del curso y/o espacio de trabajo aludido dentro de las medidas de resguardo aplicables, como también, la posibilidad de que el trabajador sea reubicado de manera permanente.

Art. 49.- En el caso en que los hechos no sean acreditados, se dará aplicación de lo dispuesto en las reglas generales con el estudiante que, de manera dolosa, da aplicación del protocolo para difamar a un funcionario del establecimiento.

## **6. REGLAS APLICABLES AL SUBPROTOCOLO DE AGRESIÓN DE ESTUDIANTE A FUNCIONARIO.**

### **6.1. Notificación.**

Art. 50.- Se seguirá lo dispuesto en las reglas del subprotocolo de acoso escolar. Sin perjuicio de ello, si la situación es de aquellas que puede traducirse en la aplicación del subprotocolo de situaciones que pueden traducirse en expulsión o cancelación de matrícula, deberá atenderse al respectivo protocolo.

### **6.2. Investigación.**

Art. 51.- Se seguirá lo dispuesto en las reglas del subprotocolo de agresión de funcionario a estudiante. En caso de activarse el protocolo de violencia en el trabajo regulado en el RIOHS, el plazo de investigación corresponderá a lo regulado en dicha normativa, esto es, 30 días hábiles.



## **7. REGLAS APLICABLES AL SUBPROTOCOLO DE AGRESIONES COMETIDAS POR APODERADOS.**

### **7.1. Aspectos preliminares.**

Art. 52.- Este protocolo establecerá reglas especiales frente a actos de violencia de apoderados a los profesionales de la educación, otros apoderados o estudiantes de la comunidad educativa. En el caso de agresiones a sus propios hijos, corresponde aplicar el protocolo de vulneración de derechos.

Art. 53.- Además de las faltas reguladas en el Título 7 de este Reglamento, son faltas graves que cometen los apoderados:

- a) Ausentarse a una reunión de apoderados sin justificación;
- b) Ingresar al establecimiento sin autorización;
- c) Llamar la atención o increpar a un estudiante, profesional de la educación u otro apoderado.
- d) No justificar los atrasos, falta de uniforme y/o útiles escolares de los hijos;
- e) Ausentarse a las citaciones realizadas por los miembros de la comunidad educativa sin justificación;
- f) Denostar a otro miembro de la comunidad educativa o al establecimiento a través de redes sociales (whatsapp, facebook, instagram o similares).
- g) Agresión verbal a otros miembros de la comunidad educativa, lo que incluye las agresiones verbales.

Art. 54.- Además de las faltas reguladas en el Título 7 de este Reglamento, son faltas gravísimas que cometen los apoderados:

- a) Agredir físicamente a otro miembro de la comunidad educativa;
- b) Acosar sexualmente a un miembro de la comunidad educativa;
- c) Mencionar en alguna red social y/o canales informales de comunicación (whatsapp) a profesionales de la educación, estudiantes u otros apoderados con la intención de denostarlos, maltratarlos, injuriarlos, calumniarlos, menospreciarlos o similares.
- d) Amenazar, amedrentar o agredir verbalmente a un profesional de la educación.

### **7.1. Notificación.**

Art. 55.- Se seguirá lo dispuesto en las reglas del subprotocolo de acoso escolar. Sin perjuicio de ello, si la situación es de aquellas que puede traducirse en la aplicación del subprotocolo de situaciones que pueden traducirse en expulsión o cancelación de matrícula, deberá atenderse al respectivo protocolo.



## 7.2. Investigación.

Art. 56.- Se seguirá lo dispuesto en las reglas del subprotocolo de agresión de funcionario a estudiante. En caso de activarse el protocolo de violencia en el trabajo regulado en el RIOHS, el plazo de investigación corresponderá a lo regulado en dicha normativa, esto es, 30 días hábiles.

## 7.3. Resolución.

Art. 57.- Se aplicarán las medidas formativas y de resguardo contenidas en el Título 7 de este Reglamento.

Sólo se podrán optar como medida disciplinaria las medidas de amonestación y la de cambio de apoderado.

Art. 58.- La medida de cambio de apoderado supone la imposibilidad de representar a los estudiantes en entrevistas, reuniones y eventos. Esta medida podrá tener una duración mensual, trimestral y en casos calificados como gravísimos (agresiones verbales, físicas, virtuales o constitutivas de delito) como indefinida.

Art. 59.- No se podrá aplicar una medida disciplinaria a un estudiante por el comportamiento del apoderado.

Art. 60.- Las acciones del apoderado con los trabajadores pueden ser un indicio de vulneración de derechos. En dichos casos, se seguirá lo regulado en el Anexo III de este Reglamento.

Art. 61.- La resolución considerará especialmente el principio de interés superior del niño, estableciendo acciones para no afectar en su contenido esencial el derecho a la educación del estudiante.

## 8. REGLAS APLICABLES FRENTE A SITUACIONES QUE PUEDEN TRADUCIRSE EN CASOS DE EXPULSIÓN Y/O CANCELACIÓN DE MATRÍCULA.

### 8.1. Aspectos preliminares.

Art. 62.- En conformidad a la ley 21.128, este procedimiento es aplicable en situaciones que **afectan gravemente la convivencia escolar**, considerando por estos los actos “cometidos por cualquier miembro de la comunidad educativa, tales como profesores, padres y apoderados, alumnos, asistentes de la educación, entre otros, de un establecimiento educacional, que causen daño a la integridad física o síquica de cualquiera de los miembros de la comunidad de la comunidad educativa o de terceros que se encuentren en las dependencias de los establecimientos, tales como agresiones de carácter sexual, agresiones físicas que produzcan lesiones, uso, porte, posesión o tenencia de armas o



artefactos incendiarios, así como también los actos que atenten contra la infraestructura esencial para la prestación del servicio educativo por parte del establecimiento educacional hubieren incurrido en alguna de las faltas graves o gravísimas establecidas como tales en los reglamentos internos de cada establecimiento, y que conllevan como sanción en los mismos, la expulsión o cancelación de la matrícula, o afecten gravemente la convivencia escolar, conforme a lo dispuesto en esta ley”.

## **8.2.- Notificación.**

Art. 63.- El procedimiento iniciará con aviso a los apoderados dado por la Directora del establecimiento desde su correo electrónico y/o con carta de la Directora en donde el apoderado firma la recepción de la misma.

Art. 64.- Al momento de la comunicación del inicio de protocolo, o dentro de dos días hábiles, la Directora debe informar si decretará la medida cautelar de suspensión en el caso de que se acrediten indicios de que los estudiantes hayan incurrido en las conductas que motivan la activación del protocolo.

## **8.3.- Investigación.**

Art. 65.- Desde la notificación de la medida cautelar habrá un máximo de diez días hábiles para resolver.

Art. 66.- Mientras dure la investigación la medida cautelar de suspensión podrá ser interna o externa, en conformidad a las definiciones del Título 7 de este Reglamento.

Art. 67.- El informe del investigador debe especificar si se han aplicado medidas formativas previas al estudiante.

## **8.3.- Resolución.**

Art. 67.- Para estos efectos se seguirán las reglas generales, sin embargo, previo a resolver y dentro de plazo, la Directora podrá ordenar la conformación de un Comité conformado por profesionales de la educación que evalúe y señale sugerencias al investigador sobre las medidas aplicables al caso concreto. Este Comité no tiene el carácter de vinculante.

Art. 68-- La resolución sólo podrá darla la Directora, quien informará a través de correo electrónico y/o un documento escrito en donde el apoderado firma la recepción de la resolución respectiva.



### **8.3.- Reconsideración.**

Art. 69.- El apoderado podrá pedir la reconsideración de la medida dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación, recurso que se presentará ante la Directora, quien resolverá previa consulta al Consejo de Profesores, el que se pronunciará por escrito.

Art. 70.- La interposición de la referida reconsideración ampliará el plazo de suspensión del estudiante hasta culminar su tramitación. La imposición de la medida cautelar de suspensión no podrá ser considerada como sanción cuando resuelto el procedimiento se imponga una sanción más gravosa a la misma, como son la expulsión o la cancelación de la matrícula.

### **9. MEDIDAS EXCEPCIONALES.**

Art. 71.- En casos en donde se ve afectada la integridad física y/o psíquica de un miembro de la comunidad educativa, especialmente en donde las medidas de resguardo resulten insuficientes para garantizar la seguridad de los miembros de la comunidad educativa y/o la fecha del año pueda afectar la permanencia educativa de los estudiantes en casos de que se evalúa su expulsión o cancelación de matrícula; se tomará la decisión de que el/la estudiante asista sólo a rendir sus evaluaciones.

Esta medida se tomará de manera transitoria, será preferentemente acompañada de medidas psicosociales y se dará una evaluación frecuente de la misma; verificando si las motivaciones de la decisión han cambiado y permiten prevenir una afectación a la integridad física y/o psíquica de los miembros de la comunidad.



## **2. ANEXO II: PROTOCOLO FRENTE A SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.**

### **2.1. INTRODUCCIÓN.**

Art. 1.- La vulneración de derechos es cualquier situación en la cual los niños, niñas y adolescentes queden expuestos al peligro o daño que pueda violar su integridad física y psicológica. En los casos más extremos, la vulneración se presenta por negligencia, maltrato de cualquier tipo o abuso sexual.

No obstante lo anterior, hay tipos de vulneración de derechos que deben ser abordados por medidas específicas, las que se encuentran en otros protocolos del presente reglamento. Es así como las situaciones de:

- a) Agresiones sexuales y hechos de connotación sexual deben ser abordadas por medio de la activación del Protocolo frente a agresiones sexuales y hechos de connotación sexual que atenten contra la integridad de los alumnos, el que se encuentra en el ANEXO III del presente reglamento.
- b) Situaciones de violencia escolar, lo que se encuentra regulado en el ANEXO I de este Reglamento.
- c) Situaciones de ausentismo escolar, lo que se encuentra regulado en el ANEXO XVI de este Reglamento.

Art. 2.- Son ejemplos de situaciones abordadas en este protocolo:

- a) Negligencia y abandono: Es la falta de protección y cuidado mínimo por parte de quienes tienen el deber de hacerlo y las condiciones para ellos, como la falta de cuidados higiénicos, inasistencia a clases, ausencia de adultos responsables, no brindar atención médica de manera oportuna, dejarlos solos sin atención ni cuidado, entre otras situaciones similares.
- b) Situaciones de maltrato físico relevante a los estudiantes, provocando lesiones o un temor fundado en el actuar de sus familiares.
- c) Exposición de los niños a hechos de violencia intrafamiliar, consumo de drogas u otros delitos que afecten su desarrollo integral.

Art. 3.- Desde la recepción de la denuncia, y en cualquier etapa del procedimiento, se podrá optar por medidas de resguardo y formativas. Además de las medidas contenidas en el Título 7.3 de este Reglamento, este protocolo contempla medidas especiales.

Art. 4.- Las estrategias de difusión de este Protocolo y la prevención de vulneración de derechos está regulado en el Título 6.2 de este Reglamento.

### **2.2. RESPONSABLES DE LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTE PROTOCOLO.**

Art. 5.- Los profesores jefes y los miembros del Departamento de Convivencia Escolar detallados en el Título 2.3 de este Reglamento son los responsables de implementar las acciones frente a sospechas de graves vulneraciones de derechos.



Sin perjuicio de ello, todo miembro de la comunidad educativa puede poner en conocimiento las situaciones de vulneración de derechos frente a los Tribunales de Familia. Asimismo, es deber de toda la comunidad educativa denunciar las situaciones en las cuales se sospecha una grave vulneración de derecho.

## **2.3. ETAPAS.**

### **2.3.1. Denuncia.**

Art. 6.- Si un miembro de la Comunidad educativa sospecha que un niño, niña o adolescente está siendo vulnerado en alguno de sus derechos, o si un estudiante ha sido víctima de situaciones de dichas características, en los términos en que se describe en los artículos siguientes, deberá informar inmediatamente a la Psicóloga Educacional de la comunidad educativa, o en su defecto, a alguno de los miembros del Departamento de Convivencia Escolar.

Esta información será dada en la forma y plazos dispuestos en las reglas contenidas en el Título 7.5 de este Reglamento.

Art. 7.- Son indicadores de sospecha de vulneración de derechos:

- a) Descuido en los cuidados y/o atención de salud oportuna según la enfermedad o accidente que presenta.
- b) Toda otra expresión que indique descuido por parte de los padres y/o adultos responsables de los niños o adolescentes de sus obligaciones de cuidado y protección para con ellos.
- c) Enfermedades reiteradas o prolongadas en el tiempo sin tratamiento.
- d) Ausencia prolongada a clases sin justificación.
- e) Intoxicación por ingesta de productos tóxicos.
- f) Permanecer sin presencia de adultos en el hogar.
- g) Circular solo por la calle sin tener la edad o grado de madurez necesaria.
- h) Falta de estimulación.
- i) Relación ambivalente/desapego.
- j) Atrasos reiterados en el retiro del Colegio, cuando corresponda.
- k) Descuido en la higiene y/o presentación personal.
- l) Ropa sucia o inadecuada para el clima.
- m) Muestra de tristeza o angustia por parte del niño o niña.
- n) Poca estimulación en su desarrollo integral.
- o) Lenguaje inapropiado para su edad.

Art. 8.- La denuncia debe ser respetuosa de los deberes de confidencialidad que son el correlato del derecho a la vida privada y honra del estudiante. De esta manera, tanto el denunciante como los otros miembros de la comunidad educativa deben:

- a) Evitar comentarios asociados a estereotipos ante situaciones de vulnerabilidad social.



- b) Mantener una actitud de empatía con el niño, niña o adolescente.
- c) No realizar frente a los niños, niñas o adolescentes comentarios que descalifican a su familia.
- d) Abordar las situaciones desde las fortalezas con que cuentan las familias y no desde las debilidades.

### **2.3.2. Investigación.**

Art. 9.- La investigación será realizada preferentemente por la Psicóloga Educacional, sin perjuicio de que puede también realizarse por un miembro del Departamento de Convivencia Escolar o profesor jefe, previa designación formal visada por el Encargado de Convivencia Escolar.

Art. 10.- Recopilación de antecedentes. El responsable de investigar entrevistará al estudiante afectado, además de recopilar información relevante que permita esclarecer los hechos. Para ello, además de las diligencias investigativas contenidas en el Anexo I, podrá:

- a) Dar revisión de si existen programas que actualmente están atendiendo a la situación vulneratoria, solicitando informes de situación actual del estudiante y su grupo familiar.
- b) Realizar entrevista con el grupo familiar, la cual siempre debe realizarse con el apoyo de un miembro del Departamento de Convivencia Escolar y/o el profesor jefe.

Art. 11.- En casos en que la vulneración sea potencialmente realizada por el grupo familiar, el responsable de investigación, en conjunto con el Encargado de Convivencia Escolar, evaluarán con los datos disponibles citar a la familia o hacer la denuncia al Tribunal de Familia previo a conversar con el grupo familiar.

Art. 12.- La investigación finaliza con un informe, en donde se señalan los antecedentes obtenidos, si la situación afecta gravemente los derechos de la infancia y se elaboran sugerencias al Encargado de Convivencia Escolar en atención a la gravedad de la vulneración y considerando las medidas formativas y de resguardo aplicables.

### **2.3.3. Comunicación a la familia (resolución).**

#### **2.3.3.1. Situaciones que no afectan gravemente los derechos de la infancia.**

Art. 13.- Frente a situaciones que no afectan gravemente los derechos de la infancia, como por ejemplo, aquellas que pueden ser resueltas por el grupo familiar (atrasos, pediculosis, higiene o similares), se citará a la familia para comunicar el informe de investigación y establecer acuerdos que eviten una grave vulneración de derechos o una extensión de la situación que ha contribuido a la situación vulneratoria.

De dicha reunión se dejará acta y se establecerá fecha de seguimiento, la cual no podrá ser superior a un mes. En caso de reiteración de la situación vulneratoria, se pondrá conocimiento de lo ocurrido en la Oficina Local de la Niñez y/o los Tribunales de Familia según la gravedad de la vulneración.



### **2.3.3.2. Situaciones que afectan gravemente los derechos de la infancia.**

Art. 14.- Frente a situaciones que afectan gravemente los derechos de la infancia, se citará a la familia o se comunicará a través de correo electrónico que se ha derivado la situación a un dispositivo especializado, como la Oficina Local de la Niñez y/o el Tribunal de Familia.

Art. 15.- En la entrevista con el grupo familiar, se procurará explicar el funcionamiento de los dispositivos de protección y los Tribunales de Familia, acogiendo al grupo familiar y explicando las medidas formativas y/o de resguardo aplicables.

Art. 16.- El Encargado de Convivencia Escolar y quien este delegue de manera expresa, podrá representar a la comunidad educativa en Tribunales para presentar antecedentes, solicitar medidas de protección o cautelares en favor de los niños y niñas de la comunidad educativa.

Art. 17.- La Psicóloga Educacional, o quien delegue el Encargado de Convivencia Escolar, será responsable de dar seguimiento de la situación proteccional del estudiante en los Tribunales de Familia, como también, en comunicación con los dispositivos destinados a diagnosticar y restituir los derechos vulnerados.

### **2.4. MEDIDAS FORMATIVAS Y DE RESGUARDO ESPECIALES.**

Art. 18.- Además de las medidas contenidas en el título 7.3 de este Reglamento, son medidas formativas especiales:

- a) La designación de un profesor tutor, responsable de dar seguimiento académico al estudiante y de su participación en actividades de su interés, como talleres deportivos o artísticos.
- b) La elaboración de un plan de seguimiento con la participación de actores claves, como lo son la jefatura académica, el profesor jefe y/o asistentes de la educación.

Art.19.- Además de las medidas contenidas en el título 7.3 de este Reglamento, son medidas de resguardo especiales:

- a) Solicitud de medidas de protección y/o cautelares en Tribunales de Familia o Tribunales de competencia penal. A este respecto, se considerará la derivación de los programas que buscan despejar y reparar los derechos vulnerados, como lo son la Oficina Local de la Niñez (OLN), Programa de Diagnóstico Ambulatorio (DAM), Programa de Prevención Focalizada (PPF), Programa de Reparación de Maltrato Grave (PRM), entre otros.
- b) Realización de entrevistas de seguimiento con el grupo familiar y/o programas de intervención. A este respecto, se podrá solicitar a la familia la derivación a la Corporación de Asistencia Judicial, Centro de Apoyo a Víctimas (CAV) u otro organismo idóneo para recibir asesoría jurídica.
- c) El acompañamiento de un familiar al estudiante al momento de ser entrevistado.



- d) Elaboración de circulares o reuniones de apoderados extraordinarias, a objeto de esclarecer situaciones infundadas que han vulnerado el derecho a la privacidad y la honra de los involucrados.

## **2.5. DEBERES DE CONFIDENCIALIDAD.**

Art. 20.- Está prohibido que personas ajenas a la investigación o que no sean parte de acciones contenidas en planes de seguimiento tengan libre acceso a los documentos que detallen situaciones vulneratorias de los estudiantes, como lo son los contenidos en los expedientes judiciales o los elaborados por los programas especializados de diagnóstico o restitución de los derechos vulnerados. En ningún caso se difundirá información sensible de la experiencia vulneratoria del estudiante en espacios de reflexión pedagógica u otros espacios en donde participen ajenas a la investigación o la etapa de seguimiento.

Durante el desarrollo de la investigación se evaluará la participación de los padres en entrevistas con el estudiante, en la medida que ello no afecte el interés superior del niño ni provoque una revictimización del niño/a.

Para una adecuada protección del derecho a la honra y privacidad del estudiante, se tendrá especial cuidado de los métodos de registro de este protocolo, en especial consideración de lo regulado en el Título 7.4 de este Reglamento.

Art. 21.- La infracción de los deberes de confidencialidad por parte de los profesionales de la educación es sancionable conforme al RIOHS, y en el caso de apoderados, se debe dar aplicación de lo regulado en el Anexo I, siendo considerado una agresión hacia un estudiante.

## **3. ANEXO III: PROTOCOLO FRENTE A AGRESIONES SEXUALES Y HECHOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL QUE ATENTEN CONTRA LA INTEGRIDAD DE LOS ESTUDIANTES.**

### **3.1. INTRODUCCIÓN.**

Art. 1.- Este protocolo regula afectaciones a la integridad sexual de los estudiantes, mientras que las situaciones de acoso sexual que sufran profesionales de la educación están reguladas en el RIOHS y en el de violencia escolar.

Art. 2.- Este protocolo requiere ser interpretado en coherencia con los principios reconocidos en el Título I de este Reglamento, como también, con los restantes anexos de nuestro reglamento interno, como lo son el de sospecha de conductas suicidas, abuso sexual, desregulación emocional, violencia escolar, entre otros.

Art. 3.- Toda situación que revista caracteres de delito que es evidenciada por un miembro de la comunidad educativa, además de solicitar se active el presente protocolo, requiere ser denunciada en conformidad al Título 7.5 del Manual de Convivencia Escolar.



Art. 4.- Todo miembro de la comunidad educativa puede solicitar la activación de este protocolo. En el caso de apoderados y estudiantes tienen derecho a ser apoyados mediante una entrevista para la activación del protocolo correspondiente, sin perjuicio de que pueden activar el protocolo a través de los medios de comunicación regulados en el título cuarto de este Reglamento.

Art. 5.- Las estrategias para prevenir agresiones a la esfera de la sexualidad están reguladas en el Título 6.3 del Reglamento Interno.

### **3.2. DEFINICIONES.**

Art. 6.- El abuso sexual es una forma de maltrato infantil. Implica la imposición a un niño, niña o adolescente de una actividad sexualizada en que el/la ofensor/a obtiene una gratificación, es decir, es una imposición intencional basada en una relación de poder. Esta imposición se puede ejercer por medio de la fuerza física, el chantaje, la amenaza, la seducción, la intimidación, el engaño, la utilización de la confianza, el afecto o cualquier otra forma de presión o manipulación psicológica.

Art. 7.- Toda forma de abuso sexual tiene tres elementos:

- a) Relación de desigualdad o asimetría de poder entre el niño y el agresor, ya sea por madurez, rango, jerarquía, entre otros.
- b) Utilización del niño/a como objeto sexual, involucrando en actividades sexuales de cualquier tipo.
- c) Maniobras coercitivas de parte del agresor/a, seducción, manipulación y/o amenazas.

Art. 8.- El abuso sexual puede ser propio o impropio. El abuso sexual propio es la acción positiva de agredir sexualmente, por ejemplo, realizar tocaciones o inducir a un niño a realizarlas. Por otra parte, es impropio el exponer a un niño, niña o adolescente a hechos de connotación sexual, como lo son la exhibición de los genitales, ver actos sexuales o exponerlo a pornografía.

El abuso sexual propio, impropio, la violación y el estupro se consideran para los efectos de este Reglamento como agresiones sexuales.

Art. 9.- La normativa penal vigente en sus artículos 361 y siguientes no reconoce el consentimiento sexual en menores de catorce años, siendo constitutivo de delito que mayores de catorce años tengan relaciones sexuales con ellos. Sin perjuicio de ello, los menores de edad y mayores de catorce años pueden ser víctima de estupro, lo que debe ser denunciado en conformidad al título 7.5 de este Reglamento.

Art. 10.- Las conductas exploratorias se caracterizan por ocurrir entre estudiantes de similar edad y grado de madurez, sin coerción. Ello se diferencia del abuso sexual, en donde es cometido por una persona con un desarrollo físico y de edad mayor, en donde existe coerción, el interés de complacer las propias necesidades sexuales mientras la víctima lo percibe como un acto impuesto.

### **3.3. ETAPAS DEL PROTOCOLO.**

#### **3.3.1. Activación del protocolo.**

Art. 11.- Este protocolo puede iniciarse por denuncia de un miembro de la comunidad educativa, ya sea por el artículo 4 de este anexo o por identificar indicios de abuso sexual que se señalan en los artículos siguientes. Hay reglas especiales en caso de que el protocolo se active por el testimonio libre y espontáneo de un estudiante que fue una posible víctima de una situación de agresión sexual.

Art.12.- Las señales de alerta pueden contemplar indicadores físicos y psicológicos, debiendo informarse dentro de un día hábil a la Psicóloga Educativa o al Encargado de Convivencia Escolar.

Sin perjuicio de ello, los indicadores físicos y los psicológicos indicados en la letra j y k deben informarse al momento de tener conocimiento de los mismos.

En todo caso, el cierre de este protocolo no puede superar los 10 días hábiles.

Art. 13.- Son indicadores físicos:

- a) Dolor o molestia en el área genital;
- b) Infecciones urinarias frecuentes;
- c) Cuerpos extraños en ano y vagina;
- d) Retroceso en el proceso de control de esfínter;
- e) Comportamiento sexual inapropiado para su edad, tales como masturbación compulsiva, promiscuidad sexual, exacerbación de conductas de carácter sexual, o similares.

Art. 14.- Son indicadores psicológicos:

- a) Cambios repentinos en conducta y/o rendimiento escolar;
- b) Dificultad para establecer límites relacionales, tales como desconfianza o excesiva confianza;
- c) Resistencia a regresar a casa después de la Escuela;
- d) Retroceso en el lenguaje;
- e) Trastorno de sueño;
- f) Desórdenes de alimentación;
- g) Fugas del hogar;
- h) Ansiedad, inestabilidad emocional;
- i) Escasa relación con pares;
- j) Conducta sexual no acorde a la edad;
- k) Comportamientos agresivos y sexualizados.



Art.13.- Todo miembro de la comunidad educativa que recibe el testimonio libre y espontáneo de un niño o niña que señala ser víctima de una situación de abuso sexual, debe:

- a) Invitar al niño a conversar en un espacio que resguarde su privacidad;
- b) Manténgase a la altura física del niño. Por ejemplo, invítale a tomar asiento.
- c) Hacer todo lo posible por ser empático y mantenga una actitud tranquila.
- d) Procurar que el niño se sienta escuchado, acogido, creído y respetado a medida que va relatando los hechos. No interrumpa, no lo presione, no haga preguntas innecesarias respecto a detalles.
- e) Intentar transmitirle al niño que lo sucedido no ha sido su culpa y que es necesario que pueda conversar con alguien de confianza.
- f) No cuestionar el relato del niño. No enjuicie.
- g) No induzca el relato del niño con preguntas que le sugieran quién es el abusador.
- h) Si el niño no quiere hablar, no lo presione. Respete su silencio.

Finalmente, se debe registrar en forma textual el relato del niño (esto puede servir como evidencia al momento de denunciar). Este registro debe hacerse conforme a lo regulado en el Anexo XXIII de este Reglamento y será entregado al responsable de hacer la entrevista que indica el artículo 14 de este anexo.

### **3.4. ACCIONES FRENTE A HECHOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL ENTRE ESTUDIANTES.**

Art. 14.- Las entrevistas a los estudiantes involucrados serán realizadas preferentemente por la Psicóloga Educacional, sin perjuicio de que podrá también realizar algún miembro del Departamento de Convivencia Escolar indicados en el Título 2.3 de este Reglamento.

Art. 15.- Al entrevistar a los estudiantes involucrados se debe evaluar si estamos frente a una situación de agresión sexual y/o conductas exploratorias. Posterior a ello, se citará a los apoderados de los estudiantes involucrados, explicando lo ocurrido e informando las medidas aplicables al caso.

En caso de que los apoderados no asistan a entrevista, antes del vencimiento del plazo del cierre, se tomará contacto telefónico con los mismos y se remitirá correo electrónico para dejar constancia de la conversación.

Art. 16.- El estar frente a situaciones que no sean agresión sexual no obsta a la aplicación de medidas formativas y de resguardo, en conformidad al Anexo I y Título Séptimo de este Reglamento Interno.

Art. 17.- Sin perjuicio de los plazos de investigación y resolución de situaciones de agresión reguladas en el Anexo I de este Reglamento, frente a conductas exploratorias se tendrá un plazo de 5 días hábiles para dar cierre del procedimiento a contar desde su activación.



### **3.5. ACCIONES FRENTE A HECHOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL QUE INVOLUCREN A TRABAJADORES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA.**

Art. 18.- Todo funcionario que tome conocimiento de una denuncia de abuso sexual infantil o que se tome conocimiento directo de los hechos, deberá informar inmediatamente al Encargado de convivencia Escolar y/o a la directora de la Escuela, no más allá de 24 horas de conocido el hecho y preferentemente a través de correo electrónico, sin perjuicio que también puede hacerlo a través de una entrevista.

Este reporte no obsta el deber de denunciar hechos que revisten caracteres de delito, regulado en el Título 7.5 de este Reglamento.

Art. 19.- Se resguardará la confidencialidad del trabajador denunciante, en conformidad a las reglas contenidas en el Anexo I de este Reglamento.

Art. 20.- La Directora deberá disponer como medida de resguardo la separación del eventual responsable de su función directa con los alumnos y asignarle labores que no tengan contacto directo con niños. Esta medida tiende no sólo a proteger a los alumnos sino también al denunciado, en tanto que no se clarifiquen los hechos.

La aplicación de la medida de resguardo del inciso anterior contemplará como medidas correlativas, y de protección de quien es acusado:

- a) No exponer su nombre en comunicados oficiales;
- b) Envío de correos electrónicos al personal de la comunidad educativa, destacando la prohibición de difundir rumores o de exponer al trabajador denunciado;
- c) Envío de comunicaciones a las familias, sin revelar identidades;
- d) Otras medidas, siempre que no afecten el derecho a la honra y privacidad de los involucrados.

Art. 21.- La investigación se hará siguiendo las reglas de lo dispuesto en el Título 5 del Anexo I del presente Reglamento.

### **3.6. MEDIDAS ESPECIALES.**

Art. 22.- Además de las medidas reguladas en el Título 7 de este Reglamento serán aplicables las medidas de resguardo y formativas especiales contenidas en el Anexo II de este Reglamento, como también, las que se detallan en los apartados siguientes.

#### **3.6.1.- Medidas de resguardo especiales.**

Art. 23.- Son también medidas formativas, las medidas psicosociales especiales:

- a) Requerir al Tribunal de Familia el ingreso a programas de reparación especializados (como un PRM, OLN, PPF, CAVAS, entre otros).
- b) Derivar a la familia a la Corporación de Asistencia Judicial, sin perjuicio de la orientación legal que puede proveer el establecimiento.



- c) Sugerir a la familia el ingreso a un dispositivo particular, en atención a las largas listas de espera existentes en la localidad.
- d) El ingreso a talleres deportivos o programas de apoyo de la comunidad educativa, buscando fortalecer los factores protectores de la estudiante y su familia.

Art. 24.- Son también medidas de resguardo:

- a) La separación con el ofensor de todas las instancias académicas y extraescolares.
- b) La solicitud de prohibiciones de acercamiento al Tribunal de Familia o al Juez de Garantía.
- c) Reuniones de articulación con los dispositivos que trabajan con el grupo familiar, o en su defecto, reuniones de seguimiento con el grupo familiar.

### **3.8. RESGUARDO DE LA VIDA PRIVADA Y LA HONRA DE LOS INVOLUCRADOS.**

Art. 25.- Las personas involucradas tienen derecho a la vida privada y la honra, por lo que la información será divulgada en conformidad a lo dispuesto en el Anexo II de este Reglamento. Así, se podrá citar a reuniones de apoderados extraordinarias en aquellos casos requieran esclarecer malos entendidos o reforzar las medidas que utiliza nuestra comunidad educativa para la protección de toda forma de violencia.

En ningún caso las comunicaciones podrán contener el nombre de los estudiantes involucrados y está estrictamente prohibido que todo miembro de la comunidad educativa realice comentarios o especulaciones al respecto. Se evitará la exposición pública de los involucrados y se seguirán las medidas de protección a la vida privada y honra contenidas en el Anexo II de este Reglamento.

Art. 26.- Sin perjuicio de lo anterior, la Directora podrá ordenar una reunión extraordinaria con los profesores que hacen clases a los estudiantes involucrados, a efectos de definir medidas pedagógicas que contribuyan al bienestar de estos estudiantes.

De esta reunión se firmará acta, y se establecerá la importancia del deber de confidencialidad respecto de la información del estudiante, como también, se dejará explícita las sanciones contenidas en el RIOHS frente al incumplimiento de este deber.



#### **4. ANEXO IV: PROTOCOLO FRENTE A SITUACIONES DE ALCOHOL Y DROGAS EN EL ESTABLECIMIENTO.**

##### **4.1. INTRODUCCIÓN.**

Art. 1.- Se entenderá que son situaciones relacionadas a drogas y alcohol aquellas referidas al consumo o porte de dichas sustancias dentro del Colegio, o fuera de éste, cuando se trate de actividades curriculares o extracurriculares, en que participan los alumnos con uno o más adultos de la Comunidad educativa como responsables.

Art. 2.- Este protocolo comprende los principios regulados en el Título I de este Reglamento, en especial, el de interés superior del niño.

Art. 3.- Las medidas para prevenir el consumo de alcohol y drogas están reguladas en el Título 6.1 de este Reglamento.

Art. 4.- El consumo de alcohol y drogas es una falta regulada en el Anexo I, debiendo interpretarse este protocolo en coherencia con este Anexo. Asimismo, puede ser una situación vulneratoria del derecho del estudiante, debiendo en dicho caso interpretarse en coherencia con las disposiciones contenidas en el Anexo II de este Reglamento.

##### **4.2. RESPONSABLES DE LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTE PROTOCOLO.**

Art. 5.- Los profesores jefes y los miembros del Departamento de Convivencia Escolar detallados en el Título 2.3 de este Reglamento son los responsables de implementar las acciones frente a situaciones de alcohol y drogas en el establecimiento.

Sin perjuicio de ello, todo miembro de la comunidad educativa puede poner en conocimiento las situaciones de vulneración de derechos frente a los Tribunales de Familia. Asimismo, es deber de toda la comunidad educativa denunciar las situaciones en las cuales se sospecha una grave vulneración de derecho y/o una conducta que revista caracteres de delito, en conformidad al Título 7.5 de este Reglamento.

##### **4.2. ETAPAS.**

###### **4.2.1. Denuncia.**

Art. 6.- Si un miembro de la Comunidad educativa sospecha que un niño, niña o adolescente porta o ha consumido drogas y/o alcohol, o muestra indicios de consumo en los términos en que se describe en los artículos siguientes, deberá informar inmediatamente a la Psicóloga Educativa de la comunidad educativa, o en su defecto, a alguno de los miembros del Departamento de Convivencia Escolar.

Esta información será dada en la forma y plazos dispuestos en las reglas contenidas en el Anexo XXIII de este Reglamento.

Art. 7.- Son indicadores de sospecha:



- a) Relato de otro miembro de la Comunidad educativa, que sin tener evidencia indique que el alumno se ha visto envuelto en situaciones relacionadas con drogas en el Colegio;
- b) Señales físicas tales como: Pronunciación lenta o mala (por usar tranquilizantes y depresores, hablar rápido o de manera explosiva (por usar estimulantes), ojos inyectados de sangre, tos que no desaparece, olor o aliento inusual (por usar drogas inhaladas), pupilas extremadamente grandes (dilatadas) o extremadamente pequeñas (puntiformes), movimiento ocular rápido (nistagmo), inapetencia (ocurre con el consumo de anfetaminas, metanfetaminas y cocaína), aumento del apetito (con el consumo de marihuana), marcha inestable.

#### **4.2.2. Investigación y elaboración de sugerencias de medidas.**

Art. 9.- La investigación será realizada preferentemente por la Psicóloga Educativa con el apoyo de los Mediadores Educativos, sin perjuicio de que puede también liderarse por un miembro del Departamento de Convivencia Escolar o profesor jefe, previa designación formal visada por el Encargado de Convivencia Escolar.

Art. 10.- Recopilación de antecedentes. El o los responsables de investigar entrevistarán al estudiante del cual se sospecha el porte o consumo de drogas, además de recopilar información relevante que permita esclarecer los hechos. Para ello, además de las diligencias investigativas contenidas en el Anexo I y II de este Reglamento, podrá aplicar las medidas de resguardo especiales indicadas en el Título 4.3 de este Anexo.

Art. 11.- La investigación finaliza con un informe, en donde se señalan los antecedentes obtenidos, si la situación es vulneratoria de los derechos del estudiante, si incumple el Manual de Convivencia en conformidad al Anexo I, las medidas aplicables y si la situación es denunciante al Ministerio Público.

#### **4.2.3. Comunicación a la familia (resolución).**

Art. 12.- Los investigadores y/o el profesor jefe citarán al apoderado y comunicarán las medidas aplicables al estudiante o, en su defecto, informarán el plazo en que se indicarán las medidas aplicables en conformidad al Anexo I de este Reglamento.

Art. 13.- Si la situación reviste caracteres de delito, la denuncia se realizará preferentemente a través de los medios virtuales dispuestos por Fiscalía y la Oficina Local de la Niñez. Ello, en conformidad al Título 7.5 del Reglamento Interno.

#### **4.3. MEDIDAS FORMATIVAS Y DE RESGUARDO ESPECIALES.**

Art. 14.- Sin perjuicio de las medidas formativas y de resguardo contenidas en los Anexos I y II de este Reglamento, los artículos siguientes contemplan medidas especiales.

Art. 15.- Frente a situaciones de consumo y/o porte de drogas en el Colegio, así como si el alumno se presenta bajo los efectos de las drogas, las primeras acciones serán aquellas que busquen resguardar la seguridad del alumno involucrado evitando exponerlo a posibles



riesgos. Si es necesario, se llevará al alumno a enfermería y se tomará contacto con el apoderado para el retiro del estudiante.

Art. 16.- Se evitarán medidas formativas que expongan al estudiante a ser estigmatizado con el consumo o porte de drogas, como disertaciones en cursos más pequeños, elaboración de cápsulas de video o similares.

Art. 17.- Como medida psicosocial, se considerará la derivación al Programa PIE 24 Horas Lampa y/o al Programa Lazos, dispositivo especializado frente al porte y consumo de drogas, como a la prevención de conductas delictivas; respectivamente.



## **5. ANEXO V: PROTOCOLO FRENTE A SOSPECHA DE CONDUCTAS SUICIDAS Y CONDUCTAS SUICIDAS.**

### **5.1. INTRODUCCIÓN.**

Art. 1.- El presente Protocolo de actuación ha sido elaborado siguiendo las recomendaciones y lineamientos del documento “Recomendaciones para la prevención de la conducta suicida en Colegios educacionales” del Programa de prevención del suicidio del Ministerio de Salud, año 2019.

Art. 2.- Las acciones contenidas en este protocolo no comprenden acciones terapéuticas o clínicas, sino más bien acciones de detección y derivación a los órganos competentes, en consistencia con las orientaciones del Ministerio de Salud.

Art. 2.- Este protocolo comprende los principios regulados en el Título I de este Reglamento, en especial, el de interés superior del niño.

Art. 3.- Las medidas para prevenir las conductas suicidas o autolesivas están reguladas en el Título 6.6 de este Reglamento.

### **5.2. RESPONSABLES.**

Art. 4.- Los profesores jefes y los miembros del Departamento de Convivencia Escolar detallados en el Título 2.3 de este Reglamento son los responsables de implementar las acciones frente a sospechas de graves vulneraciones de derechos.

Sin perjuicio de ello, todo miembro de la comunidad educativa puede poner en conocimiento las situaciones de vulneración de derechos frente a los Tribunales de Familia. Asimismo, es deber de toda la comunidad educativa denunciar las situaciones en las cuales se sospecha una grave vulneración de derecho.

### **5.3. ETAPAS FRENTE A LA SOSPECHA DE CONDUCTAS SUICIDAS.**

#### **5.3.1. Detección.**

Art. 5.- Si un miembro de la Comunidad educativa sospecha que un niño, niña o adolescente está teniendo un comportamiento suicida o visualiza indicios en los términos que se describe en los artículos siguientes, deberá informar inmediatamente a la Psicóloga Educacional de la comunidad educativa, o en su defecto, a alguno de los miembros del Departamento de Convivencia Escolar.

Esta información será dada en la forma y plazos dispuestos en las reglas contenidas en el Anexo XXIII de este Reglamento.

Art. 6.- Los indicios de la conducta suicida pueden ser directos o indirectos. Son indicios directos:

- a) Buscar métodos para acabar con su vida en internet;



- b) Realizar actos de despedida (cartas para compañeros, familiares o amigos);
- c) Hablar/escribir sobre la muerte, como acabar con su sufrimiento, lo solo(a) atrapado que se siente y sentimiento de desesperación;
- d) Presentar conductas autolesivas;

Art. 7.- Son indicios indirectos:

- a) Distanciamiento de su núcleo familiar y/o compañeros de clase;
- b) Disminución de su rendimiento escolar;
- c) Cambios drásticos de carácter;
- d) Deterioro de su autoimagen;
- e) Cambios en los hábitos de sueño y alimentación;
- f) Consumo de drogas o alcohol;

Art. 8.- La detección debe ser respetuosa de los deberes de confidencialidad que son el correlato del derecho a la vida privada y honra del estudiante. De esta manera, tanto el denunciante como los otros miembros de la comunidad educativa deben:

- e) Evitar comentarios asociados a estereotipos ante situaciones de vulnerabilidad social, especialmente con los pares del estudiante.
- f) Mantener una actitud de empatía con el niño, niña o adolescente.
- g) No realizar frente a los niños, niñas o adolescentes comentarios que descalifican a su familia o su situación personal.
- h) Abordar las situaciones desde las fortalezas con que cuentan las familias y no desde las debilidades.

Art. 9.- Si un miembro de la comunidad educativa recibe de manera libre y espontánea el relato de un estudiante referente a su conducta suicida, previo a la derivación señalada en el artículo 5 de este Anexo, debe:

- a) Agradecer la confianza al estudiante, consultar si ha hablado con alguien más sobre el tema y si está siendo acompañado (a) por algún especialista en salud mental.
- b) Se indicará al estudiante que debido a que está en riesgo su integridad es necesario pedir ayuda profesional y abrir la información con la psicóloga del Colegio, así como con sus padres.
- c) Si el estudiante pide que se resguarde el secreto, se le debe indicar que no es posible ya que para cuidarlo se requiere pedir ayuda a otros adultos.

### **5.3.2. Evaluación de riesgo.**

Art. 10.- La evaluación del riesgo la realizará preferentemente la psicóloga educacional, sin perjuicio de que también puede realizarla los miembros del Departamento de Convivencia Escolar detallados en el Título 7.3 de este Reglamento.

Art. 11.- La evaluación del riesgo se realizará con las pautas contenidas en las Orientaciones del Ministerio de Salud indicadas en el artículo 1 de este Reglamento:

### PAUTA PARA LA EVALUACIÓN Y MANEJO DEL RIESGO SUICIDA<sup>7</sup>

Formule las preguntas 1 y 2	Último mes	
	SÍ	NO
1) ¿Has deseado estar muerto(a) o poder dormirte y no despertar?		
2) ¿Has tenido realmente la idea de suicidarte?		
Si la respuesta es "SÍ" a la pregunta 2, formule las preguntas 3, 4, 5, y 6 Si la respuesta es "NO" continúe a la pregunta 6		
3) ¿Has pensado en cómo llevarías esto a cabo?		
4) ¿Has tenido estas ideas y en cierto grado la intención de llevarlas a cabo?		
5) ¿Has comenzado a elaborar o has elaborado los detalles sobre cómo suicidarte? ¿Tienes intenciones de llevar a cabo este plan?		
Siempre realice la pregunta 6		
6) ¿Alguna vez has hecho algo, comenzado a hacer algo o te has preparado para hacer algo para terminar con tu vida?	Alguna vez en la vida	
Si la respuesta es "SI": ¿Fue dentro de los últimos 3 meses?	En los últimos 3 meses	

#### 5.3.3. Acciones en caso de riesgo leve.

Art.12.- Estamos frente a un riesgo leve, si la respuesta del estudiante fue "sí" sólo a las preguntas 1 y 2.

Art. 13.- Son acciones frente al riesgo leve:

- a) Comunicar a la familia lo ocurrido dentro de un día hábil, y sugerir acceder a atención de salud mental para evaluación de éste y otros ámbitos.
- b) Entregar ficha de derivación a centro de salud para facilitar referencia.
- c) Realizar seguimiento con el estudiante dentro de una semana. Este seguimiento se realizará mediante entrevista con alguno de los responsables indicados en el artículo 4 de este Anexo.

#### 5.3.4. Acciones en caso de riesgo medio.

Art. 14.- Estamos frente a un riesgo medio si el estudiante responde "sí" a la pregunta 3 o "más allá de 3 meses" a la pregunta 6.

Art. 15.- Son acciones frente al riesgo medio:

- a) Contactar a los padres o cuidadores para informar la situación y solicitar la atención en salud mental del estudiante dentro de una semana.
- b) Entregar la ficha de derivación al centro de atención primaria, asistiendo en el proceso de ser necesario.



- c) Realizar seguimiento del estudiante a través de entrevista y cerciorando una derivación efectiva al centro de salud.
- d) Recomendaciones al grupo familiar en caso de que el tiempo de espera sea de un fin de semana (acompañamiento al estudiante, evitar acceso a medios letales, etc.).

#### **5.3.4. Acciones en caso de riesgo alto.**

Art. 16.- Hay riesgo alto si la respuesta a las preguntas 4, 5 y/o 6 en los “últimos 3 meses”.

Art. 17.- Son acciones frente al riesgo alto:

- a) Contactar a la familia para solicitar que se acompañe al estudiante a atención en salud mental en el mismo día, entregando la ficha de derivación al sistema de atención primaria.
- b) Tomar medidas de prevención inmediatas, como acompañar al estudiante hasta que se encuentre con sus padres, facilitar la coordinación con el centro de atención primaria y eliminar medios letales del entorno.

#### **5.4. ETAPAS FRENTE A POSIBLE INTENTO DE SUICIDIO Y/O CONDUCTAS SIGNIFICATIVAS.**

Art. 18.- Quien recepcione esta información deberá considerar las orientaciones dadas en el artículo 9 de este Anexo, además de derivar al estudiante y a su familia a entrevista con la Psicóloga Educacional de nuestra comunidad educativa; quien podrá ser relevada en circunstancias excepcionales por alguna de las personas indicadas en el Título 5.2 de este Anexo.

Art. 19.- Los intentos suicidas o las conductas significativas son catalogadas como riesgo alto, en conformidad a los artículos 16 y siguientes de este Anexo. Se seguirán los pasos establecidos en el artículo 17 de este Reglamento, sin perjuicio de también considerar los artículos siguientes.

Art. 20.- En casos de ideación suicida la psicóloga educacional debe comunicar al profesor jefe y el Encargado de Convivencia Escolar la obligatoriedad de que la estudiante no quede solo en ningún momento, como también, informará a los padres la importancia de que el o la estudiante sea evaluado por un especialista de salud mental, quien definirá el diagnóstico, tratamiento y sugerencias para el ingreso de la estudiante al programa respectivo, en atención a la derivación realizada por la psicóloga educacional.

Art. 21.- En caso de planificación suicida el estudiante deberá ser evaluado por un especialista en salud mental, quien definirá el diagnóstico, tratamiento y sugerencias para su reingreso. Este certificado psiquiátrico será obligatorio para el ingreso del estudiante en su jornada regular y en él deberá declararse en forma explícita que el estudiante está en condiciones de asistir a las dependencias de la comunidad educativa.

Art. 22.- Según la gravedad de la situación, a calificar por la psicóloga educacional y/o el profesor jefe, se conformará un equipo escolar que estará compuesto por integrantes del



equipo directivo, Departamento de Convivencia Escolar y docentes. Este equipo deberá definir y precisar el trabajo al interior del Colegio, elaborando la información que se trabajará con el cuerpo docente y el tipo de intervención que será necesario realizar con los compañeros del estudiante en cuestión.

Asimismo, en ambos casos nuestra comunidad educativa requiere estar atentas e identificar otros estudiantes vulnerables que estén afectados por la situación y que requieren de un acompañamiento mayor, lo que podría dar activación de los protocolos en conformidad a la Información precedente.

Art. 24.- En casos de intentos de suicidio o conductas que puedan significar un suicidio, se debe definir, considerando la opinión del profesional tratante, la familia y la psicóloga educacional, la frecuencia del seguimiento de la situación y las acciones para la misma.

Art. 25.- Son ejemplos de acciones de seguimiento:

- a) Que los profesionales tratantes elaboren informes cada seis meses sobre la situación actual del estudiante.
- b) Entrevista con el estudiante y el grupo familiar, evaluando avances y retrocesos.

## **5.6. REGLAS ESPECIALES FRENTE AL SUICIDIO CONSUMADO.**

### **5.6.1. Si la situación ocurre al interior de la comunidad educativa.**

Art. 26.- Si se produce un acto de suicidio consumado dentro de la comunidad educativa, las acciones son las siguientes:

- a) No mover el cuerpo en el lugar donde yace;
- b) Desalojar y aislar el lugar hasta la llegada de carabineros y familiares;
- c) Es responsabilidad del Encargado/a de Enfermería que se tome con carabineros y personal de asistencia médica;
- d) La Directora de la comunidad educativa llamará a la familia del estudiante;
- e) Solo el equipo directivo del establecimiento puede informar a la comunidad educativa y por los medios determinados en acta de reunión respectiva;
- f) Dentro de un día hábil se conformará una comisión compuesta por representantes del equipo directivo, departamento de convivencia escolar y docentes. Este equipo realizará recomendaciones al equipo directivo para comunicar los hechos a la comunidad educativa, como también, diseñar una propuesta para abordar con los estudiantes la situación acaecida. Asimismo, la comisión organizará con los apoderados del curso o nivel el funeral y la conmemoración del estudiante.
- g) La comunidad educativa deberá favorecer acciones conmemorativas a largo plazo de modo de reducir los riesgos de conductas de contagio Seguimiento: fundamental estar alertas y dar apoyo a los estudiantes que están afectados por la situación, hacer una evaluación continua del proceso.



- h) Finalmente, la psicóloga educacional deberá emitir un informe de proceso al finalizar cada semestre. Este informe deberá contener un resumen de las intervenciones realizadas por el equipo escolar y el seguimiento de los alumnos.

#### **5.6.1. Si la situación no ocurre en las dependencias de la comunidad educativa.**

Art. 27.- Si se produce un acto de suicidio consumado fuera del Colegio, los pasos a seguir son los siguientes:

- a) La Directora, en conjunto con el profesor jefe y/o el Encargado de Convivencia Escolar, darán activación al Protocolo:
- b) Se deberá contactar a la familia del estudiante, consensuando con los mismos la difusión de la información en la comunidad escolar, siendo una atribución exclusiva de la Directora, por el medio que ella estime más óptimo, informar a la comunidad escolar;
- c) Dentro de dos días hábiles se conformará una comisión, en conformidad a las reglas dispuestas en los párrafos anteriores. Sin perjuicio de ello, la comisión debe procurar, especialmente:
  1. Verificar si un docente o asistente de la educación requiere ser derivado a la atención primaria de salud;
  2. Definir acciones que favorezcan el proceso de duelo y reduzca el riesgo de conductas imitativas en los estudiantes cercanos al niño o niña, estableciendo medidas de seguimiento;
  3. Trabajar con los apoderados del curso o nivel, orientando sobre las medidas para prevenir e identificar conductas de riesgo;
  4. En el caso en que la familia esté de acuerdo, se diseñarán acciones que colaboren con el funeral del estudiante y medidas conmemorativas a largo plazo.

#### **5.7. MEDIAS FORMATIVAS Y DE RESGUARDO ESPECIALES.**

Art. 28.- Sin perjuicio de que son aplicables las medidas formativas y de resguardo contenidas en los Anexos I y II de este Reglamento, los artículos siguientes señalan medidas formativas y de resguardo especiales a este Anexo.

Art. 29.- Las comunicaciones frente a este riesgo se harán preferentemente de manera presencial, sin perjuicio de que también puede realizarse a través de llamado telefónico y/o correo electrónico.

Art. 30.- En caso de la negativa de la familia de asistir a entrevista de manera injustificada o de cumplir con la derivación al centro de salud, se activará protocolo de vulneración de derechos en conformidad al Anexo I.

Art. 31.- En casos de espera de atención del profesional tratante, la familia podrá acompañar al estudiante a clases en horario reducido. El estudiante no podrá estar solo en ningún momento.



Art. 32.- En casos en donde esté en riesgo la integridad física y psíquica de un miembro de la comunidad educativa y/o que la medida dispuesta en el artículo 31 resulte insuficiente para asegurar la integridad física del estudiante, se seguirá lo dispuesto en el artículo 71 del Anexo I.



## **6. ANEXO VI: PROTOCOLO DE SALIDAS PEDAGÓGICAS Y GIRAS DE ESTUDIO.**

### **6. INTRODUCCIÓN.**

Art. 1.- Para las salidas de estudiantes del Colegio con fines educativos, los docentes deben presentar en su plan anual de trabajo “cambio de actividad por razones fundadas en el refuerzo de los objetivos curriculares”, registrando la asistencia de los estudiantes.

Art. 2.- Todas estas actividades deben contar con la autorización por escrito del Director del establecimiento, quien lo tramitará ante el respectivo Departamento Provincial de Educación con todos los anexos necesarios.

#### **6.1. AUTORIZACIÓN DE LOS APODERADOS.**

Art. 4.- Aquellas actividades que impliquen desplazamiento de estudiantes y profesorado fuera del establecimiento educacional deberán contar con la autorización escrita de los apoderados. La autorización del apoderado debe ser entregada, al menos, un día hábil antes de la salida pedagógica o gira de estudio respectiva.

La autorización debe entregarse de manera escrita y en el formato que entrega la comunidad educativa, quedando copia de la misma en Secretaría del establecimiento.

Art. 5.- El estudiante que no cuente con la respectiva autorización no podrá participar en la actividad, cuestión que no eximirá al establecimiento de su obligación de adoptar las medidas que sean necesarias para asegurar la continuidad del servicio educativo.

#### **6.2. INFORMACIÓN AL DEPARTAMENTO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN.**

Art. 6.- Las actividades referidas en los incisos anteriores deberán ser informados, a lo menos con 10 días hábiles de anticipación a su ejecución, ingresando la documentación en Oficina de Partes del Departamento Provincial de Educación respectivo, precisando su justificación, adjuntando a ello los documentos de respaldo disponibles. Cuando la naturaleza del cambio de actividad requiera autorización de los apoderados, esa documentación quedará archivada y disponible en el respectivo establecimiento educacional, a disposición de la Superintendencia de Educación y/o cuando la aplicación del seguro escolar lo requiera.

#### **6.2. MEDIDAS DE SEGURIDAD DURANTE LA SALIDA PEDAGÓGICA.**

Art. 7.- Toda salida pedagógica o gira de estudio deberá contar con las medidas de seguridad que aseguren las condiciones mínimas necesarias para resguardar la seguridad de los estudiantes durante la misma. Dichas medidas deberán considerar, a lo menos:

- a) La organización de las responsabilidades de los adultos.
- b) La entrega de una hoja de ruta al sostenedor.
- c) Entrega de tarjetas de identificación para cada estudiante, con nombre y número de teléfono celular de él o la docente, educadora o asistente responsable del grupo, el nombre y dirección del establecimiento educacional.



- d) Individualización del grupo de adultos que participarán de la actividad, el que deberá estar conformado por el personal de aula y, eventualmente, otros miembros permanentes del equipo técnico del establecimiento, a cargo de la misma, quienes podrán ser acompañados por madres, padres y apoderados, en cantidad suficiente para resguardar de manera efectiva la seguridad de los niños y niñas (al menos un adulto cada 20 estudiantes).
- e) Durante la salida pedagógica, es necesario identificar de manera individual a los adultos que participarán en la actividad. Cada acompañante deberá portar una credencial que incluya su nombre y apellido para poder ser identificado con facilidad.

Art. 8.- Son responsabilidades de los adultos en una salida pedagógica o gira de estudios:

- a) Coordinador general de la salida, el cual debe:
  - i) Supervisa la logística de la misma.
  - ii) Asegurar de que todo marche según lo planeado
  - iii) Encargado de asistencia y control de grupo
  - iv) Pasa lista antes, durante y después del recorrido
- b) Responsable del botiquín y primeros auxilios: Atiende casos menores o coordina asistencia médica si es necesario. Porta los certificados de accidentes escolares y sigue los procedimientos regulados en el Anexo VII de este Reglamento.
- c) Encargado de la alimentación y refrigerios, el cual debe:
  - i) Verificar que todos tengan acceso a la comida, la cual debe ser saludable.
- d) Guía pedagógico, el cual debe:
  - i) Explica o planifica los objetivos de la salida.
  - ii) Conecta la experiencia con los contenidos curriculares.

Dos días hábiles previo a la salida pedagógica habrá una reunión de coordinación, en la cual los adultos firmarán acta de las responsabilidades asumidas al momento de la salida pedagógica.

Todos los adultos de la salida pedagógica deben permanecer en ella hasta la llegada al establecimiento educacional.

Art. 9.- Los padres, madres y apoderados siempre tendrán el derecho de participar en las salidas pedagógicas, en la medida que lo soliciten al equipo educador a cargo de la misma y que su participación no altere la organización prevista para la actividad.

Art. 10.- En caso de ser necesarios el aporte de dineros de los apoderados por conceptos de traslado, entradas u otros pagos relativos a la actividad pedagógica, estos deberán ser recaudados hasta el día anterior a la actividad.

Art. 11.- Los estudiantes estarán a cargo del o los profesores responsables de la actividad, desde la salida y hasta la vuelta al establecimiento.



Art. 12.- El profesor responsable entregará a cada estudiante un número telefónico al cual comunicarse en caso de extravío.

Art. 13.- Los estudiantes estarán cubiertos por el Seguro de Accidentes Escolares. Por lo tanto, en caso de producirse algún accidente se procederá según el Protocolo de Accidentes Escolares descrito del presente reglamento.

Art. 14.- El establecimiento está facultado para no autorizar la participación de salidas pedagógicas o giras de estudio de todo aquel estudiante que tenga antecedentes previos de mala conducta, desacato a la autoridad o haya realizada acciones consideradas como violencia escolar en contra de uno o más miembros de la Comunidad educativa y que puedan poner en riesgo la seguridad del grupo que participará de la salida pedagógica.

Art. 15.- El establecimiento está facultado para no autorizar la participación de salidas pedagógicas o giras de estudio a cualquier estudiante que haya sido sancionado, durante los últimos 6 meses, por la comisión de alguna falta grave o gravísima.

### **6.3. CONDUCTA ESPERADA DURANTE LA SALIDA PEDAGÓGICA.**

Art. 16.- Durante la salida pedagógica los estudiantes deberán cumplir con las siguientes normas:

- a) Asistir a las actividades con el uniforme escolar reglamentario, el buzo del Colegio o la ropa indicada por el profesor y el Inspector a cargo.
- b) Mantenerse siempre en grupo y bajo la vigilancia del o los profesores responsables. Nunca deberán alejarse del grupo.
- c) Cuidar y hacerse plenamente responsables de sus pertenencias en todo momento.
- d) En los medios de transporte, los estudiantes deberán mantener y conservar la ubicación designada por el profesor. Está estrictamente prohibido pararse en las pisaderas, sacar la cabeza o parte del cuerpo por las ventanas o puertas, correr o saltar tanto en los pasillos como sobre los asientos.
- e) Respetar los horarios planificados para cada actividad dentro de la salida, así como cumplir con las tareas designadas por el profesor.

### **6.3. MEDIDAS ESPECIALES PARA EDUCACIÓN PARVULARIA.**

Art. 17.- Con anterioridad a la jornada programada, el establecimiento adoptará una serie de medidas preventivas con la finalidad de evitar la ocurrencia de cualquier hecho que pueda afectar la seguridad y el bienestar de los párvulos. A modo de ejemplo, estas medidas podrán consistir en: visitar previamente el lugar a fin de verificar afluencia de vehículos, señalización y límites claros del entorno, condiciones y distancia del lugar, facilidad para el control y supervisión de los párvulos, existencia en el lugar de condiciones riesgosas tales como animales peligrosos, fuentes de agua sin protección y aglomeración de personas que transitan por el lugar, entre otras.

Art. 18.- Asimismo, al regresar al colegio una vez finalizada la actividad, se deberán tomar medidas de higiene con los estudiantes en conformidad al Anexo XI de este Reglamento.



## **7. ANEXO VII: PROTOCOLO DE ACCIDENTES ESCOLARES.**

Art. 1.- Este Protocolo contempla procedimientos específicos para abordar las situaciones de accidentes escolares y/o enfermedades sobrevinientes a estudiantes durante su permanencia en el Colegio o en actividades escolares que se realicen fuera de éste y que hayan sido organizadas por el Colegio.

Art. 2.- Se considerarán también como accidentes escolares los ocurridos en el trayecto directo, de ida o regreso, entre el domicilio del estudiante y el Colegio.

Art. 3.- Este Protocolo da cumplimiento a la obligación contenida en los siguientes documentos de la Superintendencia de Educación:

- a) Circular No 482/2018. Anexo 4: Contenido mínimo del Protocolo de accidentes escolares.
- b) Circular No 860/2018. Anexo 4: Contenido mínimo del Protocolo de actuación frente a accidentes de los párvulos.

### **7.1. DEL ENCARGADO DE PRIMEROS AUXILIOS**

Art. 4.- El Colegio cuenta con una persona encargada de primeros auxilios, quien, a lo menos, deberá tener aprobado un curso que acredite su experticia en la aplicación de primeros auxilios.

Art. 5.- La persona encargada de primeros auxilios será la encargada de la atención en la Sala de Primeros Auxilios y fuera de ella cuando le sea solicitado, siempre en relación con la atención inicial que requieran los estudiantes quienes hayan sufrido de algún accidente escolar o les haya sobrevenido alguna enfermedad.

### **7.2. DE LA SALA DE PRIMEROS AUXILIOS O ENFERMERÍA**

Art. 6.- El Colegio dispondrá de un espacio físico permanente, habilitado e implementado para el cuidado de los estudiantes que requieran de una atención por enfermedad repentina o lesiones a causa de un accidente escolar verificado al interior del Colegio. Dicho lugar se conocerá como Sala de Primeros Auxilios o Enfermería.

Art. 7.- La Sala de Primeros Auxilios o Enfermería será destinada exclusivamente a la atención de estudiantes que presenten una enfermedad sobreviniente o lesiones a causa de algún accidente ocurrido al interior del Colegio.

Art. 8.- La Sala de Primeros Auxilios o Enfermería contará con la implementación necesaria para dar atención a los estudiantes que la requieran.

Art. 9.- Los muebles y materiales existentes en la Sala de Primeros Auxilios o Enfermería deben ser sólo aquellos que tengan directa relación con el propósito de dicha sala. No se aceptarán muebles o bultos ajenos al objetivo.



### **7.3. DEL USO DE LA SALA DE PRIMEROS AUXILIOS O ENFERMERÍA**

Art. 10.- La atención en la Sala de Primeros Auxilios o Enfermería deberá realizarse siempre con la puerta abierta y/o ventanas descubiertas. En caso que la persona encargada de primeros auxilios considere que es necesario cerrar puertas y cubrir ventanas para resguardar la privacidad del estudiante, o que el propio estudiante lo solicite, entonces se deberá solicitar la presencia de otro adulto de la Comunidad educativa, evitando así que se encuentren solos en la sala cerrada el estudiante y la persona encargada.

Art. 11.- Durante la permanencia en la Sala de Primeros Auxilios o Enfermería, no se administrarán medicamentos por vía oral o inyectables, salvo a expresa solicitud por escrito del apoderado, cuando requiera la administración de medicamentos a estudiantes pequeños que siguen algún tratamiento médico. En estos casos, se requerirá como respaldo una fotocopia de la receta médica debidamente actualizada, la cual debe tener el nombre del estudiante, el medicamento, la dosis y la duración del tratamiento.

Art. 12.- La persona encargada de primeros auxilios debe registrar en el libro correspondiente la duración de la estadía del estudiante en la Sala de Primeros Auxilios o Enfermería, e informar al Profesor Jefe del estudiante, o quien amerite, para que le envíe una nota al apoderado o se comunique telefónicamente con él, indicándole la situación que lo afectó.

### **7.4. DEL SEGURO ESCOLAR DE ACCIDENTES**

Art. 13.- Los estudiantes del establecimientos se encuentran cubiertos por el Seguro Escolar contemplado en el artículo 3° de la Ley N° 16.744 por los accidentes que sufran durante sus estudios, o en la realización de su práctica educacional o profesional.

Art. 14.- Los efectos del seguro se suspenderán durante los períodos en que las personas indicadas no realicen sus estudios o su práctica educacional o profesional, tales como las vacaciones o los que puedan producirse con posterioridad al egreso del establecimiento.

Art. 15.- Para efectos del seguro, se entenderá por accidente toda lesión que un estudiante sufra a causa o con ocasión de sus estudios, o de la realización de su práctica profesional o educacional, y que le produzca incapacidad o muerte, así como los ocurridos en el trayecto directo, de ida o regreso, entre la habitación o sitio de trabajo del estudiante y el establecimiento educacional, el lugar donde realice su práctica educacional o profesional, como también los ocurridos en el trayecto directo entre estos últimos lugares.

Art. 16.- Exceptúense los accidentes debido a fuerza mayor extraña que no tenga relación alguna con los estudios o práctica educacional o profesional y los producidos intencionalmente por la víctima. La prueba de las excepciones corresponderá al organismo administrador.

Art. 17.- El estudiante víctima de un accidente escolar tendrá derecho a las siguientes prestaciones, que se otorgarán gratuitamente hasta su curación completa o mientras subsistan los síntomas de las secuelas causadas por el accidente:



- a) Atención médica, quirúrgica y dental en establecimientos externos o a domicilio.
- b) Hospitalización si fuera necesario, a juicio del facultativo tratante.
- c) Medicamentos y productos farmacéuticos.
- d) Prótesis y aparatos ortopédicos y su reparación.
- e) Rehabilitación física y reeducación profesional
- f) Los gastos de traslados y cualquier otro necesario para el otorgamiento de estas prestaciones.

Art. 18.- Se deja expresamente establecido que los cambios de actividades, las actividades extraescolares, como también los viajes de estudios, constituyen actividades asociadas a prácticas educacionales. Por lo tanto, cada una de las actividades desarrolladas por el establecimiento y en que participan los estudiantes se encuentran cubiertas por este Seguro Escolar de accidentes, independiente si estos ocurren dentro o fuera del territorio nacional, en los términos que el seguro establezca.

Art. 19.- La persona encargada de primeros auxilios deberá tener identificados los estudiantes que poseen seguros privados de atención asistencial, en cuyos casos deberá solicitar a los apoderados que entreguen al establecimiento un documento con las indicaciones y protocolos para operar bajo dicho seguro.

Art. 20.- Cada vez que un estudiante sufra una lesión que requiera atención médica debido a un accidente escolar, se proporcionará a su apoderado la declaración individual de accidente escolar para que pueda reclamar la cobertura del seguro correspondiente. La declaración individual estará firmada por el Director del establecimiento para su validez.

## **7.5. PROCEDIMIENTO EN CASO DE ACCIDENTES OCURRIDOS DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO**

### **7.5.1. Atención inicial.**

Art. 21.- El docente más cercano al estudiante accidentado deberá tomar inicialmente el control de la situación, responsabilidad que no terminará hasta que lo entregue a la persona encargada de los primeros auxilios del colegio e informe de la situación al Coordinador de Convivencia Escolar o el Encargado de Convivencia Escolar o, en su defecto, al Director del colegio.

Art. 22.- El docente a cargo deberá evaluar preliminarmente la situación, considerando que si la lesión es superficial, no existió pérdida del conocimiento y/o no existen dolores internos, ayudará al estudiante a trasladarse a la Sala de Primeros Auxilios o Enfermería e informará de la situación al Coordinador de Convivencia Escolar, Encargado de Convivencia Escolar o, en su defecto, al Director del colegio.

Art. 23.- Si existe cualquier sospecha de que pudiera existir una lesión mayor, el docente a cargo requerirá la presencia en el lugar de la persona encargada de primeros auxilios, quien asumirá el control de la situación y a continuación concurrirá de inmediato a informar de la situación al Encargado de Convivencia Escolar, o en su defecto, al Director del Colegio.



Art. 24.- La persona encargada de los primeros auxilios evaluará la conveniencia de trasladar al estudiante a la Sala de Primeros Auxilios o Enfermería, para efectos de otorgar la atención primaria.

Art. 25.- La Encargada de Primeros Auxilios, Secretaría o las Monitoras Escolares tomarán contacto con los apoderados e informarán la situación.

### **7.5.2. Atención en la sala de primeros auxilios y enfermería.**

Art. 26.- Cuando un estudiante enfermo o accidentado sea llevado a la Sala de Primeros Auxilios o Enfermería, la persona encargada deberá:

- a) Recibir al estudiante enfermo o accidentado.
- b) Evaluar el estado de salud o las lesiones del estudiante.
- c) Aplicar los primeros auxilios que correspondan de acuerdo con los procedimientos internos respectivos.
- d) Establecer la necesidad de trasladar al estudiante a un centro asistencial.
- e) Informar de la situación al Coordinador de Convivencia Escolar, Encargado de Convivencia Escolar o, en su defecto, al Director del colegio.

### **7.5.3. Traslado al centro asistencial más cercano.**

Art. 27.- Si es necesario el traslado del estudiante a un centro asistencial, el encargado de primeros auxilios, o un miembro del equipo de convivencia, procederá de la siguiente forma:

- a) Si la urgencia del caso lo amerita, se procederá al traslado inmediato al centro asistencial dependiente del Ministerio de Salud más cercano, para que opere el Seguro de Accidentes Escolares del Estado establecido en el Artículo 3° de la Ley No 16.744 de 1968. Este traslado se realizará en taxi o auto particular y será acompañado de uno o más funcionarios del establecimiento.
- b) Se entenderá por urgencia a toda aquella condición que implique riesgo de muerte o de secuela funcional grave. Tales como: pérdida de conciencia, desmayo, dolor en el pecho intenso, parálisis de alguna parte del cuerpo, fracturas y heridas expuestas, quemaduras, entre otras.
- c) Si la situación hace indispensable el traslado en un vehículo con condiciones médicas adecuadas (ambulancia), se procederá a solicitar la concurrencia de este vehículo al colegio.
- d) El Coordinador de Convivencia Escolar, Encargado de Convivencia Escolar o el Director del establecimiento tomará contacto con el apoderado y le informará la situación y que el estudiante está siendo trasladado al centro asistencial, lugar donde se deberá reunir con el funcionario del colegio. En ningún caso se debe consultar al apoderado o pedir su autorización para trasladar al estudiante al centro asistencial.
- e) Se debe hacer entrega al apoderado del documento del Seguro Escolar Estatal. El apoderado debe firmar un documento que acredite la recepción de dicho seguro.
- f) El funcionario que acompaña al estudiante accidentado solo podrá retirarse una vez que su apoderado ha llegado al centro asistencial y ha recibido el documento de Seguro Escolar.



- g) El encargado de primeros auxilios debe hacer un seguimiento del estado de salud del estudiante en los días posteriores al accidente.

## **7.6. PROCEDIMIENTO EN CASO DE ACCIDENTES EN ACTIVIDADES ESCOLARES FUERA DEL COLEGIO.**

Art. 28.- Para las salidas de estudiantes del colegio con fines educativos, los docentes deben presentar en su plan anual de trabajo “cambio de actividad por razones fundadas en el refuerzo de los objetivos curriculares”, registrando la asistencia de los estudiantes.

Art. 29.- La actividad que considera desplazamiento de estudiante y profesor deberá contar con la autorización escrita de los apoderados, en el registro de la asistencia.

Art. 30.- Estas actividades deben contar con la autorización por escrito del Director del establecimiento, quien lo tramitará ante el respectivo Departamento Provincial de Educación con todos los anexos necesarios.

Art. 31.- Toda actividad que se realice fuera del establecimiento deberá contar además de la participación del docente responsable, con otro adulto funcionario del establecimiento que acompañe la delegación.

Art. 32.- En el caso de enfermedades o accidentes que sobrevengan en actividades fuera del colegio, el profesor o encargado de la delegación tomará contacto inmediato con la Dirección del colegio para comunicarle la situación y procederá según los siguientes pasos:

- a) Si la urgencia del caso lo amerita, se procederá al traslado inmediato al centro asistencial dependiente del Ministerio de Salud más cercano, para que opere el Seguro de Accidentes Escolares del Estado establecido en el Artículo 3° de la Ley No 16.744 de 1968. Este traslado se realizará en taxi y será acompañado por el funcionario que acompaña a la delegación.
- b) Si la situación hace indispensable el traslado en un vehículo con condiciones médicas adecuadas (ambulancia), se procederá a solicitar la concurrencia de este vehículo al lugar donde se encuentre el estudiante afectado. El Coordinador de Convivencia Escolar, el Mediador Educativo o el Director del establecimiento tomará contacto con el apoderado y le informará la situación y que el estudiante está siendo trasladado al centro asistencial, lugar donde se deberá reunir con el funcionario del colegio. En ningún caso se debe consultar al apoderado o pedir su autorización para trasladar al estudiante al centro asistencial.
- c) Se debe hacer entrega al apoderado del documento del Seguro Escolar Estatal. El apoderado debe firmar un documento que acredite la recepción de dicho seguro.
- d) El funcionario que acompaña al estudiante accidentado solo podrá retirarse una vez que su apoderado ha llegado al centro asistencial y ha recibido el documento de Seguro Escolar.
- e) El encargado de primeros auxilios debe hacer un seguimiento del estado de salud del estudiante en los días posteriores al accidente.



Art. 33.- Las actividades programadas fuera del año lectivo por parte de apoderados o estudiantes, no obedecen a las actividades descritas antes y la Dirección del colegio no es responsable de su organización ni de los accidentes que de ellas pudiesen derivarse.

## **8. ANEXO VIII: PROTOCOLO DE RETENCIÓN DE ESTUDIANTES EMBARAZADAS, MADRES Y PADRES ADOLESCENTES.**

### **8.1. INTRODUCCIÓN.**

Art. 1.- La Ley General de Educación señala que el embarazo, la maternidad y paternidad adolescente, en ningún caso constituirán impedimento para ingresar y permanecer en los establecimientos de educación de cualquier nivel, debiendo estos últimos otorgar las facilidades académicas y administrativas que permitan el cumplimiento de ambos objetivos.

Art. 2.- A las estudiantes embarazadas, madres y padres adolescentes les asisten los mismos derechos que los demás estudiantes en relación a su ingreso y permanencia en los establecimientos educacionales, no pudiendo ser objeto de ningún tipo de discriminación, en especial el cambio de establecimiento o expulsión, la cancelación de matrícula, la negación de matrícula, la suspensión u otra similar.

Art. 3.- Este Protocolo da cumplimiento a la obligación contenida en los siguientes documentos de la Superintendencia de Educación:

1. Circular N° 482/2018. Punto 5.7.3: Protocolo de retención y apoyo a estudiantes, padres, madres y embarazadas.
2. Resolución Exenta N° 193 de 08 de marzo de 2018, de la Superintendencia de Educación. Aprueba Circular Normativa sobre alumnas embarazadas, madres y padres estudiantes.

### **8.2. DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE PADRES, MADRES Y EMBARAZADAS.**

#### **8.2.1. Obligaciones de los padres, madres y estudiantes embarazadas.**

Art. 4.- Serán obligaciones de las estudiantes:

- a) Informar su condición a su profesor jefe, orientador o Dirección, presentando un certificado médico que acredite su estado.
- b) Comprometerse a cumplir con sus deberes escolares, compromiso que será registrado de forma escrita junto a su apoderado o tutor, según corresponda.
- c) Presentar los certificados médicos de controles mensuales de su embarazo o de los controles médicos del bebé a la Psicóloga Educacional y al Profesor Jefe.
- d) Justificar las inasistencias por problemas de salud, tanto del bebé como de la madre y padre, con los respectivos certificados médicos, carné de salud, tarjeta de control u otro documento que indique las razones médicas de la inasistencia.



- e) Informar la fecha del parto al Jefe de UTP, para programar las actividades académicas si ello ocurriese en año lectivo.
- f) El estudiante que será padre o lo es, deberá informar al colegio para tener las facilidades de permisos para asistir a los controles médicos de la futura madre o del bebé.

### **8.2.2. Medidas académicas**

Art. 5.- El establecimiento a través del jefe de UTP dispondrá de una serie de acciones que permitan flexibilizar los procesos de aprendizaje o el currículum de tal forma que permitan a los y las estudiantes, en consideración a su condición, permanecer en el sistema educativo, pero sin perder de vista el derecho que les asiste a recibir una adecuada y oportuna atención en el ejercicio de éstos.

Estas acciones contarán en un plan de trabajo, el cual contenga también la firma de toma de conocimiento del profesor jefe y del estudiante.

### **8.2.3 Evaluación y promoción**

Art. 6.- Los estudiantes que se vean impedidos de asistir regularmente a clases, sea durante el período de embarazo o durante el período de maternidad o paternidad, podrán optar por un sistema al que puedan acceder alternativamente a objeto de velar por su permanencia en el sistema educativo.

Art. 7.- El establecimiento contará con un calendario flexible y una propuesta curricular adaptada, que priorice aquellos objetivos de aprendizaje que permitan a estas y estos estudiantes continuar con sus estudios y brindarles el apoyo pedagógico necesario mediante un sistema de tutorías. Para estos efectos, se nombrará a un docente responsable de supervisar la realización del programa, en el que también podrán colaborar los compañeros de clases.

Art. 8.- El establecimiento incorporará medidas a nivel curricular, cuyo objetivo y contenido se relacionan al embarazo y cuidado del niño, que aseguren que los estudiantes con necesidades educativas especiales comprendan su condición de embarazo, maternidad o paternidad. Ello, con el propósito de asegurar a estos estudiantes una formación y desarrollo integral.

Art. 9.- Las estudiantes embarazadas podrán asistir a las clases de educación física en forma regular, de acuerdo a las orientaciones del médico tratante, sin perjuicio de ser evaluadas en forma diferencial o eximirse, por razones de salud que así lo justifiquen. Asimismo, el Colegio dispondrá que las alumnas que hayan sido madres estarán eximidas del subsector de educación física hasta el término del puerperio (seis semanas después del parto) y que, en casos calificados por el médico tratante, podrán eximirse de este subsector por un período superior.

Art. 10.- La inasistencia que tengan como causa directas situaciones derivadas del embarazo, parto, postparto, control del niño sano y enfermedades del hijo menor de un año,



se considerarán válidas cuando se presenten certificados médicos, carné de salud, tarjeta de control u otro documento que indique las razones médicas de la inasistencia.

Art. 11.- Los criterios de promoción escolar para estudiantes embarazadas, padres y madres adolescentes (promedios de notas, asignaturas aprobadas y asistencia) serán los mismos que para el resto de los estudiantes del establecimiento, según lo dispone el Reglamento de evaluación, calificación y promoción del establecimiento. Sin embargo, si un estudiante en esta situación no cumple con los criterios de promoción y corre el riesgo de repetir el año, se evaluará su caso considerando su especial condición de maternidad o paternidad, según corresponda. En ese sentido, se tomará la mejor decisión para asegurar la continuidad de su educación y su permanencia en el sistema educativo.

Art. 12.- El Colegio no exigirá a la estudiante en situación de embarazo o maternidad o paternidad para efectos de la promoción escolar el 85% de asistencia a clases durante el año escolar, siempre que las inasistencias tengan como causa directa enfermedades producidas, según el caso, por el embarazo, el parto, el post parto, enfermedades del hijo menor de un año, asistencia a control de embarazo, del post parto, control de niño sano, pediátrico u otras similares que determine el médico tratante.

#### **8.2.4 Medidas administrativas.**

Art. 13.- Se trata de acciones que apunten a compatibilizar la condición de embarazo, maternidad o paternidad con la de estudiante, asegurando el resguardo de la integridad física, psicológica y moral de estos alumnos.

Art. 14.- Las autoridades directivas, el personal del establecimiento y demás miembros de la comunidad educativa, deberán siempre mostrar en su trato, respeto por la condición de embarazo, maternidad o paternidad del estudiante, a objeto de resguardar el derecho de estudiar en un ambiente de aceptación y respeto mutuo. La contravención a esta obligación constituye una falta a la buena convivencia escolar.

Art. 15.- Las estudiantes embarazadas, madres o estudiantes padres tienen derecho a participar en organizaciones estudiantiles, así como en cualquier ceremonia o actividad extra programática que se realice al interior o exterior del establecimiento educacional, en la que participen los y las demás estudiantes de manera regular.

Art. 16.- Las alumnas embarazadas tendrán derecho a adaptar el uniforme en atención a las condiciones especiales que requiera, según la etapa del embarazo en que se encuentre. Por ejemplo, asistir con pantalón en vez de jumper o falda.

Art. 17.- Respecto de las alumnas embarazadas y madres y padres estudiantes, no se exigirá el 85% de asistencia durante el año escolar, cuando las inasistencias sean debidamente justificadas. Las inasistencias causadas directamente por situaciones derivadas del embarazo, parto, post parto, control del niño sano o enfermedades del hijo menor a un año, se considerarán justificadas cuando vayan acompañadas de la presentación de un certificado médico, carnet de salud, tarjeta de control u otro documento que indique los motivos o den cuenta de la inasistencia.



Art. 18.- La asistencia, permisos y horarios de ingreso y salida en los registros que correspondan, deberán señalar la etapa de embarazo, maternidad o paternidad en que se encuentre el o la estudiante.

Art. 19.- Las estudiantes embarazadas podrán asistir al baño las veces que lo requiera, sin que se le pueda reprimir o reprochar por dicho motivo por parte del personal docente y asistente de la educación, velando de esta manera por la integridad física de la alumna embarazada y su estado de salud.

Art. 20.- Las alumnas embarazadas podrán utilizar durante los recreos las dependencias de la biblioteca o demás espacios que contribuyan a evitar accidentes o situaciones de estrés, asegurando de esta manera su seguridad e integridad física.

Art. 21.- La alumna en período de lactancia podrá elegir el horario de alimentación del hijo o hija. Este horario deberá ser como máximo una hora, sin considerar los tiempos de traslado y debe ser comunicado formalmente al Director del establecimiento educacional durante la primera semana de ingreso o reingreso de la alumna.

Art. 22.- Las estudiantes embarazadas o madres adolescentes tendrán derecho a la misma cobertura de accidentes escolares que el resto de los estudiantes del establecimiento.

#### **8.1.5 Identificación de redes de apoyo para alumnas embarazadas y para madres y padres**

Art. 23.- Respecto de las alumnas embarazadas, madres y padres adolescentes, el establecimiento se pondrá en contacto con las redes de apoyo correspondientes según el caso en particular. Dentro de las referidas redes de apoyo se encuentra la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, que cuenta con el “Programa de apoyo a la retención escolar para embarazadas, madres y padres adolescentes” y la Junta Nacional de Jardines infantiles, la que, a través de sus redes de Jardines Infantiles, constituye un apoyo significativo para retener a los alumnos hasta la finalización de sus estudios, después del nacimiento de sus hijos.

Art. 24.- El establecimiento incorporará las demás redes de apoyo que estime pertinentes y realizará las gestiones necesarias para la incorporación de las figuras parentales u otras significativas de los alumnos, especialmente en aquellos y aquellas con necesidades educativas especiales.

Art. 25.- El establecimiento, para el ciclo de Enseñanza Media, incluirá un programa de educación sexual, el cual, según los principios y valores contemplados en el PEI, incluirá contenidos que propendan a una sexualidad responsable e informará de manera completa sobre los diversos métodos anticonceptivos existentes y autorizados, de acuerdo al proyecto educativo, convicciones y creencias que adopta e imparte el establecimiento, en conjunto con el Centro General de Padres.



### 8.2.6 Deber del colegio a informar.

Art. 26.- El establecimiento ingresará periódicamente la información de las alumnas adolescentes matriculadas que estén embarazadas y/o que son madres en el sistema que lleva para estos efectos la JUNAEB.

## 9. ANEXO IX: DISPOSICIONES REFERENTES A HORARIOS DE CLASES Y RETIRO DE ESTUDIANTES.

Art. 1.- El horario de ingreso y salida de la Escuela San Sebastián de Batuco es el siguiente:

Día	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes
Horario de ingreso	7:55	7:55	7:55	7:55	7:55
Horario de salida	15:25	15:25	15:25	15:25	15:25

Art. 2.- Los horarios de retiro de estudiantes son los siguientes:

1° HORARIO DE RETIRO	08:40 - 09:15
2° HORARIO DE RETIRO	10:00 - 10:15
3° HORARIO DE RETIRO	11:10 - 11:20
4° HORARIO DE RETIRO	12:50 - 13:00
5° HORARIO DE RETIRO	14:15 - 14:25

Art. 3.- Los retiros de los estudiantes sólo pueden realizarlo los apoderados, tanto el apoderado principal como el suplente.

Art. 4.- De manera excepcional se autorizará a una persona facultada expresamente por el apoderado titular para efectuar el retiro del alumno, será requisito esencial individualizar el nombre completo y RUT de la persona facultada.

Art. 5.- Los estudiantes desde segundo ciclo básico pueden retirarse por una autorización escrita del apoderado. Para ello, 24 horas antes deberán enviar un correo electrónico a [convivenciaescolar@sansebastianbatuco.cl](mailto:convivenciaescolar@sansebastianbatuco.cl), especificando el motivo del retiro y con copia de su cédula de identidad por ambos lados.

Art. 6.- Los estudiantes que, por circunstancias de malestares físicos, deberán esperar en su sala de clases y/o enfermería para ser retirados.



Art. 7.- Las faltas que cometan apoderados o terceros con ocasión de no cumplir estas normas serán sancionados conforme a lo dispuesto en el protocolo contenido en el Anexo I de este Reglamento.

## **10. ANEXO X: UNIFORME ESCOLAR Y PRESENTACIÓN PERSONAL.**

Art. 1.- Según se indica en la Ley General de Educación, “la educación es el proceso permanente que abarca las distintas etapas de la vida de las personas y que tiene como finalidad alcanzar su desarrollo moral, intelectual, artístico, espiritual y físico, mediante la transmisión y cultivo de valores, conocimientos y destrezas, enmarcados en nuestra identidad nacional, capacitándolas para convivir y participar en forma responsable y activa en la comunidad”.

Art. 2.- La formación en nuestro colegio está marcada por los valores indicados en el Proyecto Educativo, y además por la identidad propia que como comunidad educativa hemos desarrollado en el marco de nuestra historia y del contexto en que nos encontramos, en el ámbito de la libertad de enseñanza, y siempre con el respeto a la normativa legal vigente, garantizando los derechos fundamentales de los estudiantes en el proceso de formación, y prohibiendo toda forma de discriminación arbitraria.

Art. 3.- En el marco de la formación, hay dos aspectos que de acuerdo al Proyecto Educativo tienen gran relevancia, porque permitirán a los estudiantes desarrollarse profesionalmente de acuerdo a los requerimientos de nuestra sociedad actual: la disciplina y la formalidad.

Art. 4.- La formación en disciplina es un proceso en el que llevamos a los estudiantes progresivamente a compartir objetivos, a mirarse como parte de una comunidad, reconocer su rol, derechos, deberes, responsabilidades y el significado de estas.

Art. 5.- Respecto a la educación en la formalidad, consideramos relevante educar a nuestros estudiantes en el manejo de los distintos códigos de comportamiento en los contextos a los que deberán enfrentarse a lo largo de su vida, especialmente en aquellos que requieren de una presentación personal formal. Es por esto que los estudiantes deben aprender que en contextos institucionales deben adaptar su presentación personal.

### **10.1 PRESENTACIÓN PERSONAL.**

Art. 6.- La presentación personal deberá promover la formalidad de los estudiantes en contextos institucionales, ser acorde a la etapa del desarrollo evolutivo en la que se encuentran los estudiantes y mantener una correcta higiene personal. En relación a estos aspectos es que los estudiantes deberán cumplir con los siguientes aspectos:

- a) Como parte del cuidado de la higiene, los estudiantes deberán usar el pelo limpio, tomado y ordenado.
- b) No se permite el teñido del pelo en colores de fantasía en nuestros estudiantes, por ejemplo, Verde, rojo, fucsia, amarillo, azul, morado, entre otros



- c) No se permitirá el uso de joyas o accesorios llamativos: aros tipo argolla y/o colgantes, piercing, expansores, gargantillas, pulseras gruesas y anillos grandes. En caso de incumplimiento, serán retirados por el profesor jefe y devueltos al apoderado.
- d) Los estudiantes deberán asistir a las actividades diarias del colegio u otra representación institucional afeitados respetando las normas de higiene personal.
- e) Todos los estudiantes deben tener sus uñas cortas y limpias. Solo podrán pintar sus uñas con esmalte transparente no de color.
- f) Los estudiantes no podrán asistir al colegio maquillados.

## 10.2 UNIFORME ESCOLAR

Art. 7.- Para todos los estudiantes del colegio es obligatorio el uso correcto del uniforme, por lo cual se espera que todos los días se presenten con él. Es deber del apoderado velar que su hijo tenga su uniforme completo y deberá marcar todas las prendas de vestir de su estudiante con nombre, apellido y curso, a objeto de facilitar la devolución en caso de pérdida.

Art. 8.- La asistencia a actos oficiales, salidas educativas o actos ceremoniales sólo se efectuarán con el uniforme completo o como lo estipule el profesor a cargo de la actividad.

Art. 9.- El uniforme de la Escuela San Sebastián de Batuco es el siguiente:

1. Los estudiantes de educación parvularia a octavo básico deberán usar:

- a) Uniforme oficial de uso diario:
  - Buzo del colegio, pantalón de tela gris o falda, polera azul del colegio con cuello piqué, zapatillas negras o blancas.
  - Los estudiantes de Prekínder y kínder deberán usar cotona o delantal a cuadrillé, con nombre y curso, en forma obligatoria.
- b) Uniforme oficial de Educación Física
  - Buzo oficial, polera blanca según modelo del colegio, portan siempre útiles de aseo

Art. 10.- En época invernal (desde el primer día hábil de mayo hasta la segunda semana de agosto) los y las estudiantes de educación parvularia a octavo básico deberán usar todos los accesorios invernales azul marino.

Art. 11.- Las prendas que constituyen el uniforme escolar y que han sido señaladas en los artículos precedentes podrán adquirirse en el lugar que más se ajuste al presupuesto familiar, sin obligar a los apoderados a adquirirlos en una tienda o proveedor específico y tampoco exigir marcas.



## **11. ANEXO XI: DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA EDUCACIÓN PARVULARIA.**

### **11.1 ASPECTOS GENERALES**

Art. 1.- En atención de los requerimientos establecidos por la Circular que imparte instrucciones sobre Reglamentos internos de los establecimientos educacionales parvularios de la SIE (Res. Ex. N° 0860 de 26/11/2018) se ha elaborado el presente anexo al Reglamento Interno, continente de disposiciones especiales de aplicación exclusiva a determinadas situaciones que se susciten en los niveles de Educación Parvularia.

Art. 2.- El presente cuerpo normativo se desarrolla a la luz de las directrices de la mencionada Circular, haciendo la correspondiente referencia al Reglamento Interno General cuando se trata de temas contemplados previamente, y desarrollando eficientemente los puntos específicos para el nivel educativo del que se trata y que no tienen aplicación general.

#### **11.1.1 Derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa**

Art. 3.- Los derechos y deberes de los que gozan cada uno de los miembros de la comunidad educativa, son aquellos contemplados en el Título Segundo del Reglamento interno.

#### **11.1.2 Regulaciones técnico-administrativas sobre estructura y funcionamiento general del establecimiento educacional**

Art. 4.- Los tramos curriculares que imparte el establecimiento en Educación Parvularia, son:

- a) Primer Nivel Transición (4-5 años)
- b) Segundo Nivel Transición (5-6 años)

Art. 5.- En relación a los horarios de funcionamiento del establecimiento, las disposiciones que versan sobre la materia se encuentran en los artículos del Reglamento Interno General que se indican a continuación:

- a) Horario de inicio y término de la jornada ordinaria y extraordinaria: Art. 1.- del ANEXO IX: DISPOSICIONES REFERENTES A HORARIOS DE CLASES Y RETIRO DE ESTUDIANTES.

Art. 6.- Frente a situaciones de atraso de los párvulos, el procedimiento será: al presentar la acumulación de 3 atrasos, la educadora citará al apoderado, de continuar esta situación o en caso de ser necesario, los mediadores educativos citarán a los apoderados.

Art. 7.- Frente a situaciones de retiro anticipado de los párvulos, el procedimiento será el que se describe en del ANEXO IX: DISPOSICIONES REFERENTES A HORARIOS DE CLASES Y RETIRO DE ESTUDIANTES.



Art. 8.- El establecimiento posee un registro de matrícula digital y otra copia en libro de registro curricular a disposición ante supervisión o visitas pertinentes a educación. El funcionario responsable de este registro es la secretaria o secretario de dirección.

Art. 9.- La forma en que se organizan las autoridades del establecimiento, ilustrado en un organigrama que muestra los roles de los directivos, docentes y asistentes de la educación se encuentran en el Título 4 de este Reglamento.

Art. 10.- Los mecanismos de comunicación, o vías oficiales de información entre las madres, padres o apoderados y las autoridades del establecimiento se encuentran contempladas en el el Título III de este Reglamento.

### **11.1.3. Del proceso de admisión**

Art. 11.- El proceso de matrículas de Educación Parvularia se lleva a cabo en base al sistema de admisión escolar que coordina centralizadamente el Ministerio de Educación.

### **11.1.4. Del uso de uniforme y ropa de cambio**

Art. 12.- Uno de los núcleos de aprendizaje de las Bases Curriculares de Educación Parvularia es la Autonomía, uno de los objetivos de dicho núcleo de aprendizaje es generar progresivamente independencia en prácticas de higiene y cuidado del bienestar personal. En este sentido, el colegio promueve el cuidado del bienestar personal de acuerdo a la etapa del desarrollo de los niños y niñas, según indica en los artículos siguientes.

### **11.1.5 Uniforme**

Art. 13.- Los niños y niñas de Educación Parvularia deberán usar el uniforme que se indica en el Anexo XI del Reglamento Interno del colegio.

Art. 14.- El buzo, delantal y cotona pueden adquirirse en el lugar que más se ajuste al presupuesto familiar, sin que sea obligación para los apoderados obtenerlos en una tienda o proveedor específico.

Art. 15.- Sin perjuicio de lo anterior, el Director por razones de excepción y debidamente justificadas por madre, padre y/o apoderado, podrá eximir al párvulo que lo requiera del uso total o parcial del uniforme.

## **11.2 REGULACIONES SOBRE LA SEGURIDAD, HIGIENE Y SALUD**

### **11.2.1 Plan Integral de Seguridad Escolar**

Art. 16.- El Plan Integral de Seguridad Escolar, reproducido en su totalidad, se encuentra disponible en la página web de la comunidad educativa.



## **11.2.2 Medidas orientadas a garantizar la higiene y resguardar la salud en el establecimiento.**

### **11.2.2.1 Medidas orientadas a garantizar la higiene**

Art. 17.- Tanto docentes como asistentes de la educación que atienden a los párvulos mantendrán siempre un especial cuidado en su higiene, con especial énfasis en el lavado de manos.

Art. 18.- Tanto docentes como asistentes de la educación del nivel mantendrán siempre un especial cuidado en cuidar la higiene de los párvulos cuando los acompañen a los baños.

### **11.2.2.2 Higiene en espacios y momentos de alimentación**

Art. 19.- Respecto del momento de alimentación de los párvulos, la manipuladora de alimentos debe utilizar el uniforme completo definido para sus funciones y, además, mantener limpieza personal mientras esté en sus funciones, debiendo llevar ropa protectora, como: cofia o gorro que cubra la totalidad del cabello y delantal o pechera. El personal que manipula alimentos no debe usar objetos de adorno en las manos cuando manipule alimentos y del mismo modo, debe mantener las uñas de las manos limpias, cortas y sin barniz (esmalte de uñas).

### **11.2.2.3 Consideraciones sobre higiene en el momento de la alimentación.**

Art. 20.- La dirección del establecimiento será responsable de que todas las personas que manipulen alimentos, reciban una instrucción adecuada y continua en materia de manipulación higiénica de los mismos e higiene personal.

Art. 21.- El personal que manipula alimentos deberá lavarse y cepillarse siempre las manos antes de iniciar el trabajo, inmediatamente después de haber hecho uso de los servicios higiénicos, después de manipular material contaminado y todas las veces que sea necesario.

### **11.2.3 Procedimiento de Alimentación.**

Art. 22.- Organizar el espacio físico, verificando la iluminación, la ventilación y la temperatura, de acuerdo a las normas higiénicas y de seguridad.

Art. 23.- Preparar la presentación e higiene de los niños y niñas, antes de la realización de la actividad.

Art. 24.- Apoyar la alimentación de la niña o el niño, propiciando la autonomía progresiva.

Art. 25.- Generar un ambiente afectivo y tranquilo, estableciendo interacciones positivas orientadas al desarrollo de un vínculo de apego seguro y considerando su propio ritmo y volumen de ingesta.



Art. 26.- Cuidar y corregir su posición postural del niño y la niña, de acuerdo a principios ergonómicos, de autocuidado y a las normas de seguridad y prevención de riesgos.

Art. 27.- Ordenar y limpiar el espacio físico en colaboración con los niños y las niñas, de acuerdo a su nivel de autonomía y participación.

#### **11.2.4 Del orden, higiene, desinfección y ventilación**

Art. 28.- El establecimiento cuenta con un sistema de orden, higiene, desinfección y ventilación de los distintos recintos del área de párvulos y sus respectivos elementos. Estos procedimientos se encuentran a cargo de los auxiliares de aseo.

Art. 29.- El establecimiento cuenta con personal asistente de la educación con dedicación exclusiva para la mantención del inmueble en buenas condiciones de orden y limpieza. Así también implementa anualmente medidas destinadas a evitar la entrada y/o eliminar la presencia de vectores y/o plagas.

#### **11.2.5 Medidas orientadas a resguardar la salud**

Art. 25.- El establecimiento se encuentra coordinado con el CESFAM Batuco, con quienes gestiona las acciones de promoción y prevención, tales como adhesión a campañas de vacunación masiva, informativos de prevención de enfermedades estacionales, recomendaciones de autocuidado y diagnóstico temprano.

Art. 26.- Como medidas preventivas frente a la ocurrencia de enfermedades de alto contagio, el establecimiento dispondrá de acciones como, por ejemplo, ventilación de sus espacios, desinfección de ambientes, prácticas de higiene y autocuidado como lavados de manos, uso de alcohol gel, pañuelos desechables, entre otros, además de la comunicación oportuna a padres, madres y apoderados cuando uno o más niños presenten este tipo de enfermedades

Art. 27.- Cuando un niño o niña requiera la ingesta de un medicamento en horario escolar, el apoderado deberá realizar la solicitud por escrito a la Educadora del curso respectivo.

En estos casos, se requerirá como respaldo una fotocopia de la receta médica debidamente actualizada, la cual debe tener el nombre del párvulo, el medicamento, la dosis y la duración del tratamiento.

Art. 28.- El procedimiento para el traslado de los párvulos a un centro de salud, en caso de ser necesario, para su atención oportuna y la persona responsable de su ejecución y de dar aviso a la madre, padre o apoderado se encuentran contemplados en el Protocolo de accidentes escolares, el que se encuentra en el ANEXO VII: PROTOCOLO DE ACCIDENTES ESCOLARES del Reglamento Interno General del establecimiento.

## **11.3 REGULACIONES REFERIDAS A LA GESTIÓN PEDAGÓGICA**

### **11.3.1 Regulaciones técnico-pedagógicas**

Art. 29.- La Educación Parvularia es el nivel educativo que atiende integralmente a niños desde su nacimiento hasta su ingreso a la educación básica. Su propósito es favorecer de manera sistemática, oportuna y pertinente el desarrollo integral y aprendizajes relevantes y significativos en los párvulos, de acuerdo a las bases que se determinen en conformidad a la ley, apoyando a la familia en su rol insustituible de primera educadora.

Art. 30.- Planificación u organización curricular: La organización curricular de los Niveles de Educación Parvularia es aquella que está definida en las Bases Curriculares de la Educación Parvularia, que define ámbitos de experiencias, núcleos y objetivos de aprendizaje, como también niveles o tramos curriculares.

Art. 31.- Las Bases Curriculares de Educación Parvularia serán el referente en el que se basará la Gestión Pedagógica en el Primer y Segundo Nivel de Transición (Pre Kínder y Kínder).

Art. 32.- Las Educadoras de párvulos serán las responsables directas de gestionar cada una de las acciones curriculares a realizar en el transcurso del año con los respectivos párvulos para ello deberán planificar de forma coordinada con el equipo pedagógico de Educación Parvularia (Educadoras de Párvulos, asistentes de aula, educadoras diferencial, profesores especialistas y coordinadora) en los respectivos niveles.

1.- Reuniones formativas y colaborativas.

2.- Reuniones técnicas:

a) Un día a la semana las Educadoras de Párvulos de cada nivel se reunirán para planificar las actividades a realizar con sus determinados cursos.

b) Educadoras y asistentes se reunirán una vez al mes para organizar actividades, abordar diferentes necesidades y buscar acuerdos en común.

c) Retroalimentación de las prácticas pedagógicas: Instancias para establecer acuerdo en torno a la mejora de prácticas de aula evidenciadas a partir de procesos sistemáticos de observación de prácticas docentes.

3.- Período de adaptación Párvulos.

a) El proceso de adaptación es un proceso que busca respetar el ritmo de adecuación del niño o niña a su contexto (párvulos nuevos y antiguos).

b) La educadora y el equipo pedagógico acompañará este proceso entregando orientaciones a los hogares, de manera de que paulatinamente niños y niñas puedan generar vínculos positivos y lazos de confianza.

c) En el caso del Nivel Transición 1 (PK) se destinarán las primeras tres semanas del mes de marzo como período de adaptación y en el caso de Kínder este período comprenderá las primeras dos semanas del mes señalado.

d) Se permitirá a los apoderados acompañar en el primer día de clases al párvulo, pudiendo ingresar al aula el tiempo que la educadora estime conveniente para conocer los espacios



educativos. Después del primer día los párvulos serán recibidos por las educadoras y/o asistentes con la finalidad de que se puedan establecer vínculos significativos e ir desarrollando su autonomía. Si algún párvulo manifiesta alguna necesidad de atención, será asistido por algún integrante del equipo pedagógico del nivel.

#### 4.- Planificación:

- a) El proceso de planificación se entiende como la acción educativa que orienta, ordena y estructura el quehacer pedagógico. Las Bases Curriculares de Educación Parvularia sustentan las orientaciones en la planificación y evaluación en “una visión donde los niños y niñas son sujetos de derechos y ciudadanos, en el reconocimiento y la valoración de la diversidad, mediante el cual el aprendizaje se construye en relación con otros y en el reconocimiento del juego como la forma natural y espontánea en que niños y niñas se relacionan y comprenden el mundo” (BCEP,2018)
- b) Se planifica según las Bases Curriculares de la Educación Parvularia y los respectivos referentes ministeriales tales como: Programas Pedagógicos de Nivel Transición 1 y 2 (2020), Guía didáctica de NT 1 y NT 2, entre otros.
- c) La planificación es contextualizada debido a que implica una estrecha relación con las características propias de los niños y niñas en todos los ámbitos de su desarrollo.

#### 5.- Metodología de trabajo:

- a) Los niños y niñas son protagonistas de su propio aprendizaje.
- b) La metodología de trabajo en Educación Parvularia se desarrolla en diversos escenarios donde se organizan y tienen lugar las relaciones educativas. Se busca que los niños y niñas experimenten oportunidades de aprendizajes abiertas y flexibles, dónde se integra el juego, se propician las interacciones y la participación. Para ello, resulta fundamental que las educadoras y equipos pedagógicos puedan observar constantemente a los niños y niñas, en sus comentarios, preferencias, interacciones y/o actitudes en el ambiente educativo.
- c) Se implementarán estrategias metodológicas que aseguran el aprendizaje integral y el protagonismo de los párvulos, las cuáles serán: rincones o zonas, aprendizaje basado en proyectos, unidades didácticas, entre otros ejes centralizadores.
- d) Las educadoras y equipo pedagógico actúan como mediadores en el aprendizaje de los niños y niñas, dan las herramientas necesarias para posibilitar experiencias enriquecedoras y significativas.
- e) Los ambientes de aprendizaje refieren a sistemas integrados que generan condiciones que favorecen el aprendizaje de los niños y las niñas. Dentro de las estrategias a desarrollar en los distintos ambientes de aprendizajes están: Rincones, áreas o zonas, proyectos de aula, unidades didácticas, ejes centralizadores, entre otros.
- f) Las normas de convivencia entre los niños y niñas son trabajadas diariamente por las profesionales, en un ambiente de armonía y respeto.

#### **11.4 Evaluación diagnóstica-formativa-sumativa**

Art. 33.- Evaluación: La evaluación es entendida como “la acción educativa que comprende un proceso mediante el cual el equipo pedagógico recoge, analiza y comunica información relevante con el fin de tomar decisiones que enriquezca el proceso educativo”.



Art. 34.- La evaluación debe estar integrada a situaciones cotidianas de los niños y las niñas y también ser auténtica, lo que significa que la información se obtiene de situaciones reales, cotidianas y funcionales.

Art. 35.- Evaluación de aprendizajes: Al inicio del año escolar se realizará una evaluación diagnóstica de tipo cualitativa indagando el logro de objetivos de aprendizaje curriculares del nivel anterior que permita tomar decisiones pedagógicas que orienten la planificación curricular.

Art. 36.- Los períodos de evaluación que comprende el plan anual se pueden diferenciar según el momento del proceso en que se realizan y de acuerdo a su intencionalidad y finalidad:

#### **11.4.1.1 Períodos de evaluación:**

Art. 37.- Evaluación diagnóstica: Referida a la observación y análisis de la información que traen los niños y niñas al iniciar un periodo lectivo, una nueva temática u objetivo de aprendizaje, implica información acerca de los conocimientos previos, intereses y características. La fecha sugerida es durante el primer mes del año escolar.

Art. 38.- Evaluación formativa: Se realiza durante el proceso educativo e implica la búsqueda e interpretación de evidencias de aprendizaje en función de los objetivos propuestos y las estrategias para ser desarrollados. Durante el proceso educativo.

Art. 39.- Evaluación sumativa. Tiene el propósito de determinar el logro de los objetivos propuestos haciéndolos visibles para comunicarlos a los niños, niñas, familias y al equipo pedagógico. de acuerdo al plan anual se realiza entre octubre y noviembre.

Art. 40.- Los procedimientos de evaluación consisten en procesos llevados a cabo para obtener información, a través del uso de determinados instrumentos. Deben ser diversificadas y complementadas para abordar en su integralidad el proceso de aprendizaje de niños y niñas:

1.- Disertaciones: serán evaluadas a través de una rúbrica que ofrece una descripción del desempeño de un estudiante en un aspecto determinado. Con ella es posible determinar la calidad de un aprendizaje estableciendo los criterios con que se está evaluando y distinguiendo distintos niveles de desempeño; siendo elementos característicos de una rúbrica los criterios, la escala y los indicadores.

2.- Portafolio de evaluación auténtica: el portafolio constituye un recurso evaluativo que permite dejar registro de diferentes instancias de experiencias de aprendizaje y procedimientos evaluativos de los alumnos y alumnas, a través de la evidencia del desarrollo de diferentes actividades (ej: guías de trabajo).

3.- Entrevista: cada semestre se realizará al menos una entrevista con cada apoderado de los estudiantes del nivel con el propósito de permitir el intercambio de información y promover la colaboración de la familia en el proceso educativo de los niños y niñas.



Art. 42.- Corresponderá a la educadora de párvulo del nivel planificar, implementar y aplicar el proceso evaluativo.

Art. 43.- La educadora de párvulo del nivel deberá resguardar los procesos de evaluación a través del registro “pauta de evaluación para los aprendizajes esperados de los programas pedagógicos”.

Art. 44.- Al finalizar el primer semestre se invita a las madres, padres y apoderados a observar el portafolio de aprendizaje de los párvulos, al finalizar el año lectivo, se hará entrega de su portafolio con los trabajos realizados por el niño o niña.

Art. 45.- El establecimiento realiza supervisión pedagógica mediante observación de aula realizada por el equipo académico.

Art. 46.- El establecimiento realiza acciones de perfeccionamiento a docentes y asistentes de la educación del nivel parvulario, tanto durante el año escolar, como al inicio de éste cuando es requerido.

Art. 47.- El establecimiento cuenta con un Consejo Escolar con carácter consultivo, las disposiciones respecto de su regulación se encuentran en el Art. 39.- y siguientes del Reglamento interno.

#### **11.4.2 Regulaciones sobre estructuración de los niveles educativos y la trayectoria de los párvulos**

Art. 48.- Todo establecimiento debe definir la trayectoria educativa considerando los tramos etarios conforme a lo expresado en las Bases Curriculares de Educación Parvularia, aprobadas por el Decreto No481, de 2018, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley General de Educación, y el artículo 5o del Decreto No315, de 2010, del MINEDUC.

Art. 49.- El Colegio conforma los grupos de niños y niñas en periodo anual que se rige por el Calendario Escolar Regional.

Art. 50.- Características generales que se considerarán para la configuración de cada uno de los niveles y subniveles: Los diferentes niveles estarán conformados exclusivamente por los criterios de edad cronológica de ingreso.

Art. 51.- Desarrollo y aprendizaje de los niños y niñas. En los niveles de Educación Parvularia regular las prácticas pedagógicas estarán fundadas en principios pedagógicos que enriquezcan los aprendizajes, con una concepción más amplia y flexible de la pedagogía orientada a los niños y niñas menores de 6 años, considerando su potencial de aprendizaje, según los énfasis curriculares que sustentan las Bases Curriculares de la Educación Parvularia.



Art. 52.- Edad cronológica. Los niños y niñas de Educación Parvularia regular podrán ingresar al Colegio, según las siguientes edades mínimas:

1.- Primer Nivel de Transición 4 años cumplidos al 31 de marzo del año lectivo correspondiente

2.- Segundo Nivel de Transición: 5 años cumplidos al 31 de marzo del año lectivo correspondiente.

Art. 53.- Para todos los efectos reglamentarios, se entenderá que la Educación Parvularia también está afecta a todas las normas y protocolos que nos competen, al igual que el resto de la comunidad educativa, como así mismo el paso a primer ciclo básico.

Art. 54.- Proceso y periodo de adaptación en el traspaso de un nivel al otro: Todos los años el equipo docente realizará un proceso de adaptación para los estudiantes de Segundo Nivel de Transición de tal manera que puedan adaptarse a la educación básica.

Art. 55.- El proceso de adaptación de los niños, niñas y familias tiene como base las acciones realizadas por el equipo educativo, y las orientaciones indicadas por el Mineduc, referidas a la comunicación y coordinación previa al regreso a las actividades al colegio, lo que permite iniciar un proceso con familias informadas en cuanto a la organización educativa graduada y flexible. Esto va a favorecer la implementación de un proceso de adaptación en un marco de confianza y respeto mutuo.

Art. 56.- Coordinación entre educadores de niveles de origen y de destino al inicio del año escolar en consejo de profesores se realiza el traspaso de información entre las docentes de origen y destino de cada uno de los niños y niñas.

Art. 57.- El equipo de UTP coordinará todos los años las instancias de perfeccionamiento de docentes y asistentes de Educación Parvularia, en instancias que pueden ser tanto internas como externas, siempre que éstas respondan a las necesidades que hayan sido detectadas para el cumplimiento de los objetivos pedagógicos del nivel.

Art. 58.- Reuniones técnicas con una planificación integrada, implica que educadoras de ambos ciclos organicen experiencias en que se aborden diferentes habilidades, conocimientos y actitudes, promoviendo así, el desarrollo de capacidades cognitivas, sociales, físicas y emocionales de nuestros estudiantes.

Art. 59.- Un diagnóstico integral, la nivelación necesaria y la adecuación curricular, con la finalidad de enfocar la educación en áreas fundamentales para el desarrollo de los niños, niñas. Ajustándonos a un proceso que contempla, organización, adaptación, diagnóstico y propuesta curricular.

Art. 60.- La evaluación permanente y sistemática, cobra un protagonismo fundamental en este proceso, ya que nos permitirá retroalimentar la práctica, y planificar experiencias de aprendizaje pertinentes con la información observada y registrada. Ésta también será compartida a la familia, para generar sentimientos de mayor tranquilidad, confianza e involucramiento.



### **11.4.3 Regulaciones sobre salidas pedagógicas**

Art. 61.- Las disposiciones referidas a los procedimientos asociados a las salidas pedagógicas están contempladas en el Anexo VI del Reglamento Interno General.

### **11.5 REGULACIONES ÁMBITO DE LA CONVIVENCIA Y BUEN TRATO**

Art. 62.- La regulación y directrices sobre composición y funcionamiento del Consejo Escolar, se encuentran en Art. 39.- y siguientes del Reglamento Interno General del Establecimiento.

Art. 63.- Las disposiciones respecto del encargado de Convivencia Escolar se encuentran en el Art. 168.-del Reglamento Interno General.

Art. 64.- Las regulaciones sobre existencia y funcionamiento de instancias de participación y los mecanismos de coordinación entre éstas y el establecimiento se contemplan en el Art. 37.- y siguientes del Reglamento Interno General.

Art. 65.- El plan de gestión de convivencia escolar está disponible en la página web del establecimiento y de manera física en la secretaría del establecimiento, y considera dentro de sus actividades a los estudiantes, docentes, asistentes de Educación Parvularia. Entre sus acciones se consideran al menos:

- a) Estrategias de información y capacitación sobre promoción y difusión de los derechos de niños y niñas, dirigidas a toda la comunidad educativa. Instancias participativas con las familias para fomentar el buen trato. Apoyo al equipo pedagógico.
- b) Estrategias de información y capacitación para detectar y prevenir situaciones de riesgo de vulneración de derecho, a las que puedan verse enfrentados los párvulos.
- c) Estrategias de información y capacitación para detectar y prevenir situaciones de maltrato físico, maltrato psicológico, agresiones sexuales y hechos de connotación sexual que atenten contra la integridad física y psicológica de los párvulos dentro del contexto educativo, así como para fomentar el autocuidado y el reconocimiento de los niños y niñas como sujetos de derechos.

Art. 66.- Las restricciones en la aplicación de medidas disciplinarias en el nivel de Educación Parvularia se encuentran contempladas de manera expresa en el Reglamento Interno General.

Art. 67.- En relación a las faltas a la buena convivencia cometidas por los miembros adultos de la comunidad educativa, los procedimientos para la aplicación de sanciones se encuentran desarrollados en el Reglamento Interno General del establecimiento.

Art. 68.- Los procedimientos de gestión colaborativa de conflictos se contemplan en el Art. 220.-y siguientes del Reglamento Interno General.



## **11.6 PROTOCOLOS**

Art. 69.- El protocolo de actuación frente a la detección de situaciones de vulneración de derechos de los párvulos se encuentra en el ANEXO II: PROTOCOLO FRENTE A SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES del Reglamento Interno General.

Art. 70.- El protocolo de actuación frente a hechos de Maltrato infantil, connotación sexual o agresiones sexuales se encuentra en el ANEXO III: PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE MALTRATO, ACOSO O VIOLENCIA ESCOLAR del Reglamento Interno General.

Art. 71.- El protocolo de actuación frente a situaciones de maltrato entre miembros adultos de la comunidad educativa está contemplado en el protocolo de violencia y maltrato escolar, para situaciones que se susciten entre adultos, el que se encuentra en el ANEXO I: PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE MALTRATO, ACOSO O VIOLENCIA ESCOLAR del Reglamento Interno General.

Art. 72.- Las disposiciones que conforman el Protocolo de actuación frente a accidentes de los párvulos se contemplan en el ANEXO VII: PROTOCOLO DE ACCIDENTES ESCOLARES del Reglamento Interno General.

### **11.6.1 Aprobación, modificaciones, actualización y difusión del reglamento interno**

Art. 73.- Las disposiciones que indican el procedimiento de aprobación, modificación, actualización y difusión del Reglamento Interno Generales contemplan en el Art. 16.-y siguientes del Reglamento Interno General del establecimiento.

## **12. ANEXO XII: PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD Y ENTREGA DE DOCUMENTOS.**

Art. 1.- Con el objetivo de clarificar el conducto regular a seguir para la solicitud de documentos al establecimiento, necesariamente deberá regirse según lo que se indica a continuación:

Art. 2.- La solicitud podrá efectuarla únicamente el apoderado titular del estudiante. Deberá efectuarse por escrito, mediante el formulario que se encontrará en Dirección del Establecimiento; indicando en ella al menos lo siguiente:

- Nombre completo del apoderado.
- Rut.
- Nombre completo del estudiante.
- Individualización de los documentos solicitados.

Art. 3.- El establecimiento recepcionará la solicitud, entregándole un comprobante que dé cuenta de ello al apoderado.

- a) El plazo de entrega de dicha información será de 2 a 3 días hábiles una vez efectuada la solicitud.



- b) La entrega de la información deberá efectuarse de manera presencial, salvo que el apoderado consienta la entrega mediante correo electrónico, el cual debe constar en la ficha de registro de apoderado. Lo anterior, sin perjuicio que, por la naturaleza de la información solicitada el establecimiento solo pueda materializar la entrega de manera presencial.
- c) La solicitud, podrá acogerse de manera total, parcial o rechazarse.
- d) Se acogerá de manera parcial cuando existan datos sensibles de otros miembros de la comunidad educativa.
- e) Se rechazará la solicitud por motivos fundados, los cuales deberán notificarse al apoderado. A modo de ejemplo pueden indicarse las siguientes situaciones; la información requerida contenga datos privados de miembros de la comunidad educativa, se trate de documentos confidenciales del establecimiento, información acerca de procesos de investigación en curso, información que no tenga relevancia para su pupilo.
- f) En ambos casos; ya sea de acogerse parcialmente o frente a la denegación de la solicitud, se notificará al apoderado, a través de los canales válidamente indicados para ello en la ficha de registro del apoderado.

### **13. ANEXO XIII: PROTOCOLO DE DESREGULACIÓN EMOCIONAL Y CONDUCTUAL.**

#### **13.1 INTRODUCCIÓN**

##### **13.1.1 DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 1.- El propósito del presente protocolo es establecer una serie de medidas encaminadas a prevenir y abordar situaciones de desregulación emocional (DEC) entre los estudiantes, las cuales podrían potencialmente ocasionar daño emocional y/o físico tanto a sí mismos como a otros miembros de la comunidad educativa. Asimismo, contempla una etapa de reparación en caso de ser requerida para promover un ambiente seguro y saludable dentro del entorno educativo.

Art. 2.- Mediante el presente protocolo se da cumplimiento a la obligación contenida en el inciso 3, Artículo 18 de la Ley No 21.545, que establece la promoción de la inclusión, la atención integral, y la protección de los derechos de las personas con trastornos del espectro autista (TEA) en el ámbito social, de salud y educación, así como a la circular No 586 del 2023 de la Superintendencia de Educación (SIE), que imparte instrucciones referidas a la promoción de la inclusión, la atención integral y la protección de los derechos de párvulos y estudiantes con TEA.

Art. 3.- En cumplimiento a la Circular N°586 de la SIE, las acciones del presente protocolo se aplicarán a todos los estudiantes con TEA que presenten DEC. Sin perjuicio de lo anterior, las acciones para el abordaje de DEC se aplicarán a todos los estudiantes que las presenten, aun cuando no sean estudiantes con TEA.

### 13.1.2 DEFINICIONES.

Art. 4.- Persona con trastorno del espectro autista. Es aquella que presenta una diferencia o diversidad en el neurodesarrollo típico, que se manifiesta en dificultades significativas en la iniciación, reciprocidad y mantención de la interacción y comunicación social al interactuar con los diferentes entornos, así como también en conductas o intereses restrictivos o repetitivos. El espectro de dificultad significativa en estas áreas es amplio y varía en cada persona.

Art. 5.- En el contexto educativo, y relacionado con la Ley de Autismo, se considerará como párvulo o estudiante con TEA a quien cuente con alguno de los siguientes diagnósticos:

- a) Diagnóstico médico externo realizado por un profesional idóneo y competente, psiquiatra o neurólogo.
- b) Con la calificación y certificación emitida por las Comisiones de Medicina Preventiva e Invalidez (COMPIN), en caso de constituir un grado de discapacidad.

Art. 6.- Desregulación emocional y conductual (DEC). Es la reacción motora y emocional a uno o varios estímulos o situaciones desencadenantes, en donde el niño, niña, adolescente o joven (NNA), por la intensidad de la misma, no comprende su estado emocional ni logra expresar sus emociones o sensaciones de una manera adaptativa, presentando dificultades más allá de lo esperado para su edad o etapa de desarrollo evolutivo, para autorregularse y volver a un estado de calma y/o, que no desaparecen después de uno o más intentos de intervención docente, utilizados con éxito en otros casos, percibiéndose externamente por más de un observador como una situación de “descontrol”.

Art. 7.- La desregulación emocional puede aparecer en distintos grados y no se considera un diagnóstico en sí, sino una característica que puede subyacer a distintas condiciones en la persona. En la literatura científica, se relaciona principalmente con comportamiento de tipo disruptivo y de menor control de los impulsos.

Art. 8.- Una DEC es una reacción intensa y desproporcionada ante ciertos estímulos o situaciones que un niño, niña, adolescente o joven (NNA) enfrenta. En estas situaciones, el NNA no logra entender completamente sus emociones y le resulta difícil expresarlas adecuadamente. Además, puede tener problemas para calmarse y autorregularse después de situaciones emocionalmente cargadas. Para efectos de este protocolo se describirán tres etapas de una DEC dependiendo de su grado de intensidad.

Art. 9. En la etapa inicial se presentan señales de desregulación emocional y dificultades para manejar las emociones, a pesar de intentar abordarlas con estrategias generales.

- a) La reacción motora y emocional del niño, niña, adolescente o joven (NNA) ante ciertos estímulos o situaciones desencadenantes es intensa y desproporcionada.
- b) El NNA no comprende plenamente su estado emocional ni logra expresar sus emociones o sensaciones de manera adaptativa.
- c) Presenta dificultades notables para autorregularse y volver a un estado de calma después de enfrentar situaciones emocionalmente cargadas.



d) Se ha intentado abordar la desregulación emocional mediante técnicas generales sin resultados positivos.

Art. 10.- En la etapa en aumento, a medida que avanza la DEC, el descontrol emocional y conductual del NNA puede aumentar, y su capacidad para gestionar impulsos y comportamientos puede verse afectada. En esta etapa, puede haber riesgo para el NNA o para otros.

- a) La desregulación emocional y conductual del NNA se intensifica, manifestando una pérdida de control más pronunciada.
- b) Se observa una ausencia de autocontroles inhibitorios cognitivos, lo que implica dificultades para gestionar impulsos y conductas.
- c) Existe un riesgo real para el NNA o terceras personas debido a su descontrol emocional.
- d) Los intentos de intervención docente previos no han sido efectivos en mitigar la situación de desregulación.

Art. 11.- En la etapa de descontrol, la etapa más crítica, es posible que sea necesario aplicar medidas de contención física para proteger la seguridad y bienestar del NNA y quienes lo rodean.

- a) La desregulación emocional y conductual llega a un punto crítico, y se presentan riesgos graves para el NNA o terceras personas, lo que requiere una intervención física para contenerlo/a.
- b) Las medidas de contención física se aplican para proteger la seguridad y bienestar del NNA y otros a su alrededor.

La observación atenta y la comprensión de las etapas mencionadas son esenciales para brindar un apoyo efectivo al NNA y asegurar su bienestar emocional y físico.

### **13.2 PREVENCIÓN DE LA DEC.**

Art. 9.- Se impulsará activamente el desarrollo de habilidades socioemocionales que fortalezcan la convivencia escolar. Esto se llevará a cabo mediante estrategias y actividades formativas o de acompañamiento que involucren a toda la comunidad educativa.

Art. 10.- El colegio promoverá la coordinación de instancias de capacitación y apoyo, tanto internas como externas, para fomentar el autocuidado y el afrontamiento adecuado de desregulaciones emocionales. Estas acciones estarán dirigidas principalmente a quienes están a cargo de la tarea y a toda la comunidad educativa.

Art. 11.- Cada estudiante con TEA, debidamente diagnosticado, contará con un plan de manejo individual, el que será elaborado por el establecimiento en conjunto con los apoderados. El objetivo de este plan será identificar y, consecuentemente, evitar de la forma más efectiva posible aquellas situaciones de mayor vulnerabilidad que pueden gatillar conductas y DEC por parte del párvulo o estudiante.



Art. 12.- Este plan será parte del Plan de Apoyo Individual (PAI) elaborado por la Unidad Técnico Pedagógica.

### **13.2.1. Coordinación con las familias.**

Art. 13.- Con el propósito de lograr una comprensión más profunda y precisa de las circunstancias o aspectos relevantes de la DEC en los niños con TEA el colegio establecerá contacto con las familias de aquellos estudiantes. El objetivo es obtener información detallada y significativa que permita al colegio brindar un apoyo adecuado y adaptado a las necesidades específicas de cada estudiante. Entre las acciones llevadas a cabo con las familias se pueden encontrar las siguientes:

- a) Entrevista con la familia: El colegio solicitará una entrevista con la familia del estudiante, en la que se aborden temas relevantes sobre el diagnóstico clínico y las experiencias pasadas relacionadas con las DEC. Durante esta reunión, se pueden discutir los desencadenantes más comunes y cómo ha reaccionado el estudiante ante ellos en el pasado.
- b) Informe médico y profesional: La familia deberá proporcionar al colegio un informe médico o psicológico detallado del diagnóstico clínico del estudiante. Este informe puede incluir recomendaciones específicas para el manejo de las DEC y ejemplos de situaciones que podrían provocar desregulación emocional.
- c) Registro de episodios previos: La familia deberá compartir experiencias de episodios previos de DEC que el estudiante haya experimentado, indicando las circunstancias que llevaron a cada episodio y cómo se abordaron. Esta información ayudará al colegio a identificar patrones y desencadenantes comunes.
- d) Estrategias de afrontamiento: La familia podrá sugerir al colegio estrategias de afrontamiento que hayan sido exitosas en el hogar para manejar las DEC del estudiante. Estas estrategias pueden incluir técnicas de relajación, actividades de distracción o formas de comunicación que hayan resultado efectivas.
- e) Lista de gatillantes conocidos: La familia podrá proporcionar una lista de situaciones, palabras o estímulos que se sabe que desencadenan DEC en el estudiante. Por ejemplo, podría ser la confrontación con ciertos compañeros de clase, situaciones de evaluación, cambios inesperados en la rutina, entre otros.
- f) Persona de contacto: La familia proporcionará al colegio el nombre y los datos de contacto del adulto responsable de la familia, tutor legal o persona significativa con quien comunicarse en caso de situaciones de DEC del estudiante dentro del colegio.

Art. 14.- La información recopilada por el colegio será tratada con la debida confidencialidad y su único propósito será prevenir las DEC y brindar el apoyo necesario al estudiante, sin que pueda ser utilizada con otro propósito distinto.

Art. 15.- De este trabajo mancomunado entre la familia del estudiante y el establecimiento deberá quedar constancia en las respectivas citaciones y acuerdos adoptados en conjunto.

### 13.1.4 Plan de acompañamiento individual

Art. 16.- En base a la información obtenida de la entrevista con los apoderados, así como de los antecedentes que disponga el colegio, el equipo educativo elaborará el Plan de acompañamiento individual de cada párvulo o estudiante con TEA, el que deberá contener al menos lo siguiente:

- a) Una descripción de los factores que han sido identificados como eventualmente gatillantes de una situación desafiante.
- b) Las medidas de respuesta aconsejadas ante ello, en atención a sus necesidades particulares y sus intereses. Entre ellas se pueden considerar las siguientes:
  1. Despliegue de sistemas aumentativos alternativos de comunicación con estudiantes que no han accedido al lenguaje verbal como medio efectivo de comunicación
  2. Manejo de los estímulos sensoriales
  3. Anticipación de la jornada escolar y la evitación de cambios no previstos
  4. Regulación de la demanda académica
  5. Mediación con el grupo de pares para evitar episodios de maltrato entre iguales
  6. Identificación de un referente afectivo de contención
  7. Un espacio dispuesto para la autorregulación
  8. Educación emocional intencionada y sistemática, con el fin de posibilitar el logro de una comunicación asertiva de su estado emocional.
- c) Los adultos del establecimiento que acompañarán a él o a la estudiante en la recuperación de su estado de bienestar.
- d) En caso de ser necesario, el desplazamiento del grupo de pares hacia otro espacio para permitir un manejo privado de la situación.
- e) Las estrategias de acompañamiento emocional a utilizar. Entre ellas se pueden considerar las siguientes:
  1. Validación de la emoción
  2. Alternativas de ocupación
  3. Distancia física
  4. Provisión de objetos de autorregulación
  5. Evitación de orientación expresa o recriminación respecto de la conducta
  6. Amenaza o sanción

Art. 17.- Este Plan deberá ser informado, al inicio del año escolar y cada vez que sea modificado, a los docentes y asistentes de la educación que, en sus labores habituales, se encuentran en contacto directo con el párvulo o estudiante. Asimismo, el establecimiento deberá mantener una copia de las indicaciones especiales de respuesta en la sala de clases o de actividades, en un lugar de acceso exclusivo para los docentes o asistentes de la educación, con el propósito de tenerlas como guía ante un episodio de DEC. Esta información sólo podrá ser administrada por los docentes y asistentes de la educación y su contenido será confidencial.



### **13.3. RESPUESTA ANTE LA DEC.**

Art. 18.- Para el abordaje de una situación del DEC se hablará de adultos A, B y C y del equipo de apoyo, los que además podrán variar entre los distintos niveles del colegio:

Adulto A: Es quien se hace cargo del estudiante en crisis.

Adulto B: Es quien se hace cargo de quienes rodean al estudiante en crisis, separando del riesgo para proteger la integridad de todos los miembros

Adulto C: Es quien apoya en lo que se requiera/se contacta con apoderado.

Equipo de apoyo: Está conformado por el equipo de Convivencia Escolar. En algunos casos ellos podrán cumplir los roles del adulto B o C.

Art. 19.- El colegio capacitará y preparará a todos los adultos del colegio para que cumplan con los distintos roles como adulto A, B y C ya que estos podrán depender de la forma en que se den las DEC.

#### **13.3.1. Etapa inicial DEC – Manejo general previo sin resultados positivos, sin que se visualice riesgo para sí mismo o terceros.**

Art. 20.- Se da inicio a esta etapa cuando a pesar de haber intentado manejo general, éste no tiene resultados positivos y cuando no se visualiza un riesgo para el estudiante y tampoco para terceras personas.

Art. 21.- El adulto (adulto A) que se encuentra con el estudiante que presenta señales podrá seguir algunas de las siguientes acciones:

- a) Hacer cambio de actividad, forma o los materiales por el cual se está llevando a cabo la actividad, con el fin de lograr el mismo objetivo pero por otros medios.
- b) En los estudiantes pequeños, podrá usar rincones con espacios de juego donde permanezcan una vez detectada la fase inicial de desregulación y así, evitar la amplificación de la intensidad de la desregulación.
- c) Utilizar el conocimiento sobre sus intereses en la estrategia de apoyo inicial para la autorregulación.
- d) Si se requiere, permitirle al estudiante salir un espacio acordado con anterioridad por un tiempo determinado, con el fin de manejar la ansiedad y autorregulación emocional. Estos pueden ser por ejemplo, la Biblioteca, u otro espacio considerando factores como edad, situación de discapacidad física y/o intelectual, trastorno de salud mental, etc., en el apoyo que pueda necesitar fuera de la sala.
- e) Cuando el estudiante esté fuera del aula, y requiera compañía de una persona a cargo, este puede iniciar contención emocional- verbal en un tono que evidencie tranquilidad, haciéndole saber al estudiante que está allí para ayudarlo si lo requiere relatar lo sucedido, dibujar, mantener en silencio o practicar algún ejercicio.

Art. 22.- En todos los casos mencionado en los numerales anteriores, se sugiere dar al estudiante más de una alternativa, para que éste pueda elegir un primer paso hacia el



autocontrol. Además analizar la información que se pueda obtener sobre el estado del estudiante antes de su desregulación, para identificar gatillador de las situaciones.

### **13.3.2. Etapa de aumento de la DEC – Ausencia de autocontrol inhibitorios y riesgo para sí mismo o terceros.**

Art. 23.- Si el estudiante no responde a la comunicación verbal o intervenciones de terceros, no establece contacto visual y con el paso del tiempo aumenta la agitación motora sin lograr conectar con el entorno de manera adecuada, se sugiere “acompañar” sin interferir en el proceso de manera invasiva, con acciones como ofrecer soluciones o solicitándole que haga algún ejercicio para que el estudiante conecte con su entorno.

Art. 24.- En estos casos el adulto que se encuentra con el estudiante que presenta señales cumplirá con el rol de adulto A, quien deberá seguir las siguientes acciones:

- a) Permitirle ir a un lugar que le ofrezca calma o regulación sensorio motriz (idealmente una sala previamente acordada que tenga algunos implementos que le faciliten volver a la calma). Si el estudiante es trasladado a otro lugar, el adulto B quedará a cargo de los demás estudiantes, procurando explicar lo sucedido y entregando contención en caso de ser necesario. Si en la sala no hay otro adulto, el profesor deberá solicitar a un estudiante que vaya a la sala definida a solicitar que alguien se dirija a la sala para cumplir con las tareas de adulto B.
- b) Si la intensidad de la DEC disminuye, permitirle la expresión de lo que le sucede o de cómo se siente, con una persona que represente algún vínculo para él, en un espacio diferente al aula común, a través de conversación, dibujos u otra actividad que le sea cómoda.
- c) Conceder un tiempo de descanso cuando la desregulación haya cedido.
- d) Una vez que el estudiante se encuentre en condiciones deberá regresar a la sala de clases.

Art. 25.- La situación deberá quedar registrada en la bitácora e informada al apoderado.

### **13.3.1. Etapa de descontrol – Riesgos para sí o terceros implicando necesidad de contener físicamente al estudiante**

Art. 26.- Es la etapa más crítica, es posible que sea necesario aplicar medidas de contención física para proteger la seguridad y bienestar del NNA y quienes lo rodean. Esta contención tiene el objetivo de inmovilizar al NNA para evitar que se produzca daño a sí mismo o a terceros, por lo que se recomienda realizarla solo en caso de extremo riesgo para un estudiante o para otras personas de la comunidad educativa.

Art. 27.- Cuando un estudiante presente una situación de descontrol en la sala de clases, será el profesor quien ocupe el rol de adulto A, evaluando las circunstancias y determinando si es posible acompañar al estudiante al espacio que se estime conveniente.

- a) En caso de que sea factible, el adulto A acompañará al estudiante al espacio que se estime conveniente, si en la sala hay otro adulto, este se quedará con el curso



asumiendo el rol de adulto B. En ausencia de otro adulto, el adulto A pedirá a un estudiante que vaya a avisar sobre lo ocurrido a asistente de aula, y Equipo de convivencia escolar solicitando que un adulto concorra a la sala de clases para cumplir la labor de adulto B. En el lugar donde ocurra la desregulación serán los equipos de apoyo quienes cumplan con los roles de adulto A y C.

- b) Si la situación de descontrol no permite sacar al estudiante de la sala de clases y en la sala de clases hay otro adulto, el profesor deberá contener físicamente al estudiante en crisis con el objetivo de inmovilizarlo para así evitar que esté en peligro su integridad física o la de terceros y será el adulto B quien acompañe al resto del curso. Si la situación representa un riesgo inminente para el resto del curso, el adulto B guiará a los estudiantes para evacuar la sala. Si no hay otro adulto en la sala, un estudiante irá a Convivencia Escolar a buscar a un adulto, quien al llegar a la sala, cumplirá el rol de adulto B. Una vez que la crisis haya menguado y ya no existan riesgos, se llevará al estudiante afectado a la a un espacio seguro.

Art. 28.- Uno de los miembros del equipo de apoyo será quien tome la decisión de solicitar la presencia del padre, madre o tutor legal ante emergencias respecto a la integridad del párvulo o estudiante con TEA, informado de la situación ocurrida y solicitando lo vayan a buscar al colegio. Para estos efectos se contactará al adulto que haya sido previamente identificado en el Plan de acompañamiento emocional y conductual y se utilizarán algunos de los medios de comunicación oficiales del colegio establecidos en el Reglamento Interno.

Art. 29.- Previo del retiro del NNA, se deberá dejar un registro de salida por quien contactó a los apoderados del estudiante indicando lo siguiente:

- a) Motivo de retiro.
- b) Firma apoderado.
- c) Firma funcionario.

Art. 30.- El adulto A será el encargado de registrar lo sucedido en una bitácora que permita advertir en el futuro los posibles gatillantes y estresores del comportamiento del estudiante afectado y sirva de insumo para evaluar con posterioridad tanto el manejo de la situación como una reformulación del Plan de Acompañamiento, de ser necesario. Este documento debe contener, al menos:

- a) La individualización del párvulo o estudiante.
- b) Fecha y hora en que ocurrió la situación de DEC
- c) Individualización de los asistentes y/o docentes que intervinieron
- d) Indicación acerca de si se contactó al apoderado para que acudiese al establecimiento
- e) Relato del incidente y su contexto
- f) Una descripción de las medidas adoptadas y la evaluación de su incidencia positiva o negativa en la conducta del estudiante.

Art. 31.- Si el apoderado lo solicita, se entregará un certificado de asistencia al establecimiento educacional, para que pueda presentarlo ante su empleador y acreditar su presencia en el colegio en dicho horario.



Art. 32.- Dado que una situación de DEC en etapa de descontrol genera un significativo desgaste emocional y físico tanto para el estudiante protagonista como para su entorno, el colegio evaluará, junto con los apoderados, la posibilidad de que el estudiante tome un descanso de uno o dos días fuera del colegio después de dicho episodio. Esta medida se implementará con el objetivo de brindar al estudiante la oportunidad de recuperarse y reponerse emocionalmente.

Art. 33.- En el escenario que haya sido necesaria la contención física del estudiante con DEC, además de la activación del protocolo de accidentes escolares (solo si es requerido), el establecimiento deberá informar a la familia, a fin de que evalúe la activación de redes de apoyo a la salud mental del estudiante.

Art. 34.- El equipo de apoyo será responsable de hacer un seguimiento a la DEC en un plazo máximo de un mes desde su ocurrencia. Este seguimiento implicará verificar si ha habido una nueva DEC, identificar los factores que han sido efectivos en la prevención para fortalecerlos, así como corregir aquellos que hayan sido desfavorables.

Medidas de apoyo y resguardo a los estudiantes y personas involucradas en la DEC de etapas de aumento y descontrol al estudiante involucrado

Art. 35.- Después de un episodio de DEC, el equipo de apoyo llevará a cabo una entrevista con el estudiante involucrado, con el propósito de reflexionar sobre lo sucedido. Durante esta conversación, se buscará fomentar la comprensión de los efectos que este tipo de situaciones tiene tanto en el estudiante como en su entorno. Además, se incentivará al estudiante a desarrollar empatía y mostrar interés en adoptar medidas que prevengan futuras desregulaciones. El objetivo primordial es que el estudiante comprenda las consecuencias de sus acciones y se motive a tomar una actitud más positiva y constructiva en el futuro, promoviendo así un ambiente respetuoso y seguro para todos los miembros de la comunidad escolar.

Art. 36.- La persona del equipo de apoyo encargada de entrevistar al estudiante deberá mostrar empatía y comprensión por lo sucedido. Para ello, revisará detalladamente la bitácora en conjunto con el estudiante para identificar las circunstancias que fueron gatilladoras de la DEC. Una vez identificados estos factores, trabajará junto al estudiante para buscar medidas y estrategias que contribuyan a evitar que estas situaciones se repitan en el futuro o elaborar mecanismos de respuesta alternativa, buscando así fomentar un ambiente escolar positivo y respetuoso para todos. Como producto de esta reflexión se deben tomar acuerdos.

Art. 37.- Es importante la toma de conciencia del estudiante de los derechos y deberes de cada miembro de la comunidad educativa, y en caso de haber realizado destrozos u ofensas se debe responsabilizar y hacer cargo, ofreciendo disculpas y ordenando el espacio o reponiendo los objetos destruidos, conforme a las normas de convivencia escolar. Esto, con el fin de trabajar la conciencia de la causa-consecuencia de las acciones y reconocimiento y expresión de emociones. Para ello, se pueden utilizar apoyos visuales, como dibujos de lo ocurrido o historias sociales, tipo comics, u otras adecuadas a cada estudiante.



Art. 38.- Si la DEC ha provocado daño físico a alguno de los estudiantes y adultos involucrados en ella, se activará el respectivo protocolo de accidentes escolares a otras personas involucradas en la DEC de etapa de descontrol

Art. 39.- Una vez controlada la DEC, el equipo de apoyo gestionará instancias de contención y apoyo a los funcionarios y estudiantes que hayan visto involucradas en la misma.

Art. 40.- El colegio brindará un espacio de descanso y reparación para la persona que haya ejercido el rol de adulto A en situaciones de DEC que involucren una etapa de descontrol. En este espacio, la persona estará acompañada por un miembro del equipo directivo, quien se asegurará de que el entorno sea seguro y propicio para el descanso emocional. Si como resultado de la DEC de etapa de descontrol algún funcionario resultó con lesiones, se activará el procedimiento de accidentes laborales.

Art. 41.- El equipo de apoyo gestionará instancias de apoyo y contención a los estudiantes que se hayan visto involucrados en la DEC, las que podrán ser individuales o grupales dependiendo de las circunstancias. De las situaciones en que se genere un daño a la integridad de miembros de la comunidad educativa

Art. 42.- El colegio reconoce que las DEC pueden ser en su mayoría situaciones involuntarias y que obedecen a diversas circunstancias que los estudiantes no pueden manejar completamente. Sin embargo, se debe considerar que, en expresiones de mayor intensidad, estas DEC pueden generar consecuencias graves al entorno, incluyendo daño a la integridad física o psicológica de otros miembros de la comunidad educativa.

Art. 43.- Esto no exime a los alumnos con TEA del cumplimiento de las normas internas para la promoción y mantención de la buena convivencia escolar, ni los exime de la posibilidad de aplicación de medidas formativas, pedagógicas o disciplinarias por su incumplimiento, siempre y cuando no estén asociadas a la condición del estudiante.

Art. 44.- En atención al principio de proporcionalidad, el establecimiento priorizará la adopción de medidas formativas dada su pertinencia para la salud emocional y situación personal de los estudiantes con TEA. Esto no implica consentir o justificar una conducta desadaptativa atribuyéndola a una característica de la condición autista del estudiante, sino que permite utilizar estrategias alternativas adaptadas a sus circunstancias particulares.

Art. 45.- En situaciones en las cuales las medidas preventivas y de apoyo sean insuficientes y las DEC persistan, lo que podría generar un riesgo para el bienestar del estudiante y del resto de la comunidad educativa, el colegio podrá tomar alguna de las siguientes medidas:

- a) Reajuste temporal en la jornada escolar del estudiante. Esta medida se tomará en caso de determinar que una reducción en la carga académica podría favorecer un mejor manejo emocional por parte del estudiante. Es importante destacar que esta decisión se tomará con la intención de proporcionar un ambiente más adecuado para el estudiante, y siempre se procurará garantizar que el proceso de aprendizaje y desarrollo continúe de manera positiva y efectiva.



- b) Cancelación de matrícula o Expulsión: La cancelación de matrícula o la expulsión serán consideradas como medidas en situaciones excepcionales, cuando a pesar de haber aplicado todas las medidas disponibles por el colegio, las DEC en etapa de descontrol persistan y representen un riesgo significativo para la integridad física o psicológica de los demás miembros de la comunidad educativa. La adopción de esta medida debe contar con el debido proceso sancionatorio ajustado a los hechos ocurridos.

Art. 46.- El colegio enfatiza que la aplicación de estas medidas se realizará de manera cuidadosa y considerando el bienestar de todos los involucrados. Asimismo, se promoverá la comunicación y coordinación con los padres o representantes legales del estudiante durante todo el proceso.

#### **14.2.1 DIFUSIÓN DEL PRESENTE PROTOCOLO DE ACTUACIÓN**

Art. 47.- El presente Protocolo de actuación será difundido a la comunidad educativa del Colegio por los siguientes medios:

- a) Entrega en el momento de la matrícula o de su renovación cuando éste haya sufrido modificaciones, dejando constancia escrita mediante firma del padre, madre o apoderado, o mediante respuesta vía correo electrónico confirmando el recibo.
- b) Publicación en la página web.
- c) Existencia de una copia física de este Protocolo en la recepción del Colegio a disposición de todo miembro de la comunidad educativa.

### **14. ANEXO XIV: PROTOCOLO DE PROTECCIÓN DE IMAGEN Y DATOS DE LOS ESTUDIANTES.**

#### **14.1. INTRODUCCIÓN.**

Art. 1.- La Escuela San Sebastián de Batuco está comprometida con el derecho a la vida privada y la honra de los estudiantes de nuestra comunidad educativa reconocida en la Convención de los Derechos del Niño, la cual protege el uso inadecuado de la imagen de los niños y niñas. Ello es ponderado con su derecho a la educación y con el trabajo de documentación pedagógica realizado por los docentes y asistentes de la educación. En efecto, siguiendo a grandes pedagogos como Alfredo Hoyuelos, la documentación es una metodología para la evaluación de los aprendizajes que permite visibilizar lo realizado en la comunidad educativa, a tal punto que “lo que no se registra, no existe”.

Nuestra comunidad educativa elabora materiales audiovisuales mediados por adultos, teniendo los estudiantes periodistas roles protagónicos en la producción de los documentales que son difundidos en youtube, facebook, ClassDojo, nuestra página web, entre otros espacios en donde nuestra comunidad educativa, en especial los apoderados y estudiantes, pueden interactuar y recordar aquellos momentos que marcaron su trayectoria educativa, fortaleciendo de esta manera el sentido de pertenencia con la comunidad educativa.



Art. 2.- Desde el momento de la suscripción de este Reglamento, todo miembro de la comunidad educativa acepta la difusión de los audiovisuales realizados con fines pedagógicos.

Art. 3.- Este Reglamento regula la forma de suprimir o denegar la difusión de los medios audiovisuales creados en la comunidad educativa, lo cual puede ser realizado por los estudiantes y/o sus apoderados.

#### **14.2. SOLICITUD DE ELIMINACIÓN DE IMÁGENES O VIDEOS.**

Art. 4.- Todo estudiante o apoderado de nuestra comunidad educativa puede solicitar que se dé de baja un material que contenga su rostro, trabajo académico o haga referencia a alguna obra creada por el estudiante.

Art. 5.- La solicitud se presenta ante el Encargado de Convivencia Escolar a través de correo electrónico o el llenado de un formulario disponible en la recepción del establecimiento, siendo responsabilidad del Encargado de Convivencia Escolar o en quien él delegue, que dentro de un día hábil se suprima la visualización en las redes sociales administradas por el establecimiento el elemento solicitado.

Art. 6.- En caso de que se detecte que las imágenes del estudiante están siendo utilizadas dolosamente por algún miembro de la comunidad educativa, se activará el protocolo regulado en el Anexo I de este Reglamento.

### **15. ANEXO XV: PROTOCOLO FRENTE AL AUSENTISMO ESCOLAR.**

#### **15.1. INTRODUCCIÓN.**

Art. 1.- La Escuela San Sebastián de Batuco considera fundamental la asistencia regular de los estudiantes como un derecho esencial para garantizar el aprendizaje y el desarrollo integral. Este protocolo busca prevenir la deserción escolar mediante un sistema de alerta temprana frente a las inasistencias injustificadas, además de implementar acciones pedagógicas y psicosociales que promuevan la permanencia en el sistema escolar.

Art. 2.- Este protocolo se articula con otros instrumentos normativos como los protocolos de retención de estudiantes nuevos, violencia escolar, vulneración de derechos y el estatuto de SebastitoCoins. Su objetivo es fomentar la motivación en los aprendizajes, fortalecer la autoestima académica y el sentido de pertenencia de los estudiantes.

#### **15.2. DEFINICIONES.**

Art. 3.- Se entiende por asistencia destacada al porcentaje de asistencia igual o superior al 95%, según lo establecido por la Agencia de la Calidad de la Educación.

Art. 4.- Se entiende por asistencia normal el porcentaje de asistencia mayor a 85% y menor a 94%, lo que indica una participación aceptable y susceptible de mejora.



Art. 5.- Se entiende por asistencia grave un porcentaje inferior a 85%, lo que puede afectar la promoción del estudiante según el Decreto 67/2018 del Ministerio de Educación.

Art. 6.- El sistema de Alerta Temprana es un conjunto de estrategias preventivas implementadas para identificar y abordar de manera oportuna las inasistencias injustificadas o reiteradas de los estudiantes. Su finalidad es intervenir tempranamente en los casos de ausentismo escolar, promoviendo la asistencia regular y garantizando el derecho a la educación. El sistema combina monitoreo constante, contacto proactivo con apoderados y acciones pedagógicas y psicosociales para fortalecer la vinculación de los estudiantes con el proceso educativo.

Art. 7.- Asistencia justificada es aquella falta dada por licencia médica o participar de una actividad deportiva de un club federado. Las asistencias justificadas no implican que el estudiante quede presente, sin perjuicio de ser consideradas como un factor para el análisis de promoción del estudiante regulado en el Reglamento de Evaluación.

## **15.2. SISTEMA DE ALERTA TEMPRANA.**

Art. 6.- Son acciones del sistema de Alerta Temprana:

- a) Paneles de asistencia: Cada sala de clases tendrá dos paneles de asistencia.
  - i) Uno de ellos se ubicará en la pizarra, en donde se registrarán los estudiantes ausentes.
  - ii) Otro de ellos registrará el porcentaje de asistencia mensual de los estudiantes, el que estará ubicado en un lugar visible de la sala de clases.
- b) Llamados telefónicos diarios: Se realizarán llamados telefónicos diarios desde las 08:20 de la mañana a los estudiantes que no han asistido a clases por causa justificada.
- c) Reconocimientos. Se premiará la asistencia destacada en frecuencia semanal, mensual y anual en conformidad al estatuto contenido en el anexo XXV de este Reglamento.
- d) Monitoreo y revisión de datos. Se difundirá el % de asistencia semanal
- e) Acciones con apoderados y estudiantes: el Plan de Convivencia Escolar contemplará acciones con apoderados y estudiantes para fortalecer la asistencia a clases.

## **16. ANEXO XVI: PROTOCOLO DE RETENCIÓN DE ESTUDIANTES NUEVOS.**

### **16.1. INTRODUCCIÓN.**

Art. 1.- Nuestra comunidad educativa velará por retener la matrícula de estudiantes nuevos, comprendiendo que la permanencia educativa es uno de los indicadores que expresan el



sentido de pertenencia de los niños y niñas con la Escuela San Sebastián de Batuco, favoreciendo al logro de la mejora de los aprendizajes en sus distintas dimensiones. De esta manera, nuestra comunidad educativa ha diseñado acciones preventivas y reactivas para la retención de estudiantes nuevos.

## **16.2. ACCIONES PREVENTIVAS.**

Art. 2.- Los estudiantes nuevos y su grupo familiar tendrán una entrevista de bienvenida con el Mediador Educativo y/o el Profesor Jefe. En ella:

- a) Se explicarán los protocolos de violencia escolar de la comunidad educativa;
- b) Se destacará la importancia de la asistencia a clases, el uso del uniforme escolar, la alimentación saludable y la política de atrasos;
- c) Se invitará a participar de los talleres deportivos.

Art. 3.- El estudiante será entrevistado por psicóloga educacional y/o por el profesor jefe dentro de dos a cuatro semanas posteriores a su incorporación.

## **16.2. ACCIONES REACTIVAS.**

Art. 4.- Todo estudiante que se retire de la comunidad educativa se realizará una encuesta al apoderado, en donde fundará los motivos de la decisión. En caso de tratarse de situaciones referidas a los protocolos de este Reglamento, se invitará a una entrevista con algún miembro del Departamento de Convivencia Escolar para su asesoría.

Art. 5.- Anualmente se revisarán los datos de retiro de estudiantes, considerando la asistencia a clases, notas y comportamiento de los mismos.

## **16. ANEXO XVI: PROTOCOLO FRENTE A LOS ESTUDIANTES ATRASADOS.**

### **16.1. INTRODUCCIÓN.**

Art. 1.- Nuestra comunidad educativa promueve una disciplina en donde los estudiantes asumen responsabilidades coherentes con sus edades y madurez en atención al principio de autonomía progresiva, siendo la puntualidad una de las aptitudes necesarias para el cultivo de la responsabilidad.

Art. 2.- Los estudiantes deben estar en la escuela minutos previo al inicio de la formación de la mañana (07:55), momento en el cual el docente forma a los estudiantes y procede a facilitar el ingreso de los niños a clases previo a la Oración de la mañana.

### **16.2. ACCIONES FRENTE AL ATRASO DE LOS ESTUDIANTES.**

Art. 3.- Los estudiantes que llegan tarde deben dirigirse al casino de la comunidad educativa, lugar en donde se dejará registro de su atraso en su libreta de comunicaciones y en la base de datos disponible a esos efectos.



Art. 4.- Los estudiantes deberán traer su libreta de comunicaciones firmada por su apoderado y mostrarla al día siguiente a su profesor jefe, quien timbrará que el atraso contenga la firma del apoderado.

### **16.3. ACCIONES FRENTE AL ATRASO DE LOS ESTUDIANTES.**

Art. 4.- Si un estudiante presenta tres o más atrasos se citará al apoderado para establecer compromisos para asegurar que el estudiante no vea afectada su trayectoria educativa, como también, se representará al apoderado que las tardanzas del estudiante son vulneratorias de su derecho a la educación, afectando el cultivo de la responsabilidad del niño o niña.

Es deber de toda persona que conversa con un apoderado sobre las tardanzas del estudiante indagar en los horarios de sueño del niño o niña, representando a la familia la importancia de la rutina y de adecuados tiempos de descanso para el logro de los objetivos de aprendizaje del estudiante.

Art. 5.- En caso de que el estudiante y el grupo familiar no atiendan a los compromisos asumidos por el estudiante con su profesor jefe, se citará al apoderado por parte de un miembro del Departamento de Convivencia Escolar, en conformidad al protocolo de Vulneración de Derechos.

Art. 6.- La base de datos disponible para la revisión de atrasos será considerada para la decisión de promoción del estudiante, en conformidad a los artículos 10 y 11 del Decreto 67/2018 del Ministerio de Educación.

## **17. ANEXO XVII: PROTOCOLO FRENTE AL USO DEL TELÉFONO CELULAR.**

### **17.1. INTRODUCCIÓN**

Art. 1.- La Escuela San Sebastián de Batuco es un espacio destinado al aprendizaje integral y al fortalecimiento de las relaciones humanas. En un mundo cada vez más digitalizado, resulta fundamental que el establecimiento se configure como un lugar de desintoxicación de pantallas, donde los estudiantes puedan desconectarse de la tecnología y centrarse en su desarrollo personal, académico y social. El uso de teléfonos celulares en el contexto escolar afecta negativamente la concentración, el rendimiento y la convivencia, por lo que se establece el siguiente protocolo para garantizar un ambiente propicio para el aprendizaje.

### **17.2. PROHIBICIÓN GENERAL.**

Art. 2.- El teléfono celular no puede ser utilizado en los espacios de la comunidad educativa. Ello implica su prohibición en salas de clases, patios y todo lugar del recinto educativo, ya sea en recreos, jornadas lectivas o momentos de talleres extraescolares.



Art. 3.- Si los estudiantes necesitan comunicarse con sus familias deben hacerlo a través de los medios dispuestos por la comunidad educativa, pudiendo acercarse a una monitora escolar, su profesor jefe o algún miembro del Departamento de Convivencia Escolar.

Art. 4.- Los teléfonos pueden ser requisados por todo profesional de la educación, incluyendo a asistentes y directivos. Quien requiese debe hacer entrega del teléfono a una monitora escolar o en Secretaría.

Art. 5.- En caso de reincidencia el teléfono sólo será entregado al apoderado titular del estudiante.

Art. 6.- La Escuela no se hace responsable por la pérdida o deterioro del teléfono que haya sido extraviado en sus instalaciones.

### **17.3. DIFUSIÓN.**

Art. 7.- Este protocolo será difundido en la primera reunión de apoderados, además de estar disponible en la página web del establecimiento.

## **18. ANEXO XVIII: REGULACIÓN DE USO DE WHATSAPP.**

### **18.1. INTRODUCCIÓN.**

Art. 1.- La Escuela San Sebastián de Batuco establece que WhatsApp no es un medio oficial de comunicación del establecimiento. Todas las comunicaciones oficiales deben realizarse a través de la agenda virtual implementada en ClassDojo o la libreta de comunicaciones. Sin perjuicio de ello, este protocolo regula el uso de WhatsApp en grupos creados por apoderados para facilitar la transición y promover un ambiente respetuoso entre ellos.

Está prohibido que los profesionales de la educación sean parte de estos grupos, y su infracción a esta disposición es sancionable conforme al RIOHS.

Art. 2.- Este protocolo busca establecer lineamientos básicos de conducta y sanciones aplicables a los grupos de WhatsApp gestionados por apoderados, así como regular el grupo de delegadas de curso durante el periodo de transición.

### **18.2. USO DE WHATSAPP DURANTE EL PERÍODO DE TRANSICIÓN.**

Art. 3.- Durante la transición al uso exclusivo de ClassDojo, se permitirá la creación de un grupo de WhatsApp por curso, administrado por una delegada designada.

Art. 4.- Las delegadas de curso tendrán las siguientes responsabilidades:

- a) Compartir información relevante de ClassDojo con los apoderados que aún no se hayan registrado.
- b) Facilitar la comunicación entre apoderados en temas logísticos o de interés general.



- c) Fomentar el uso de ClassDojo como único canal oficial.

Art. 5.- Los grupos de delegadas de curso serán monitoreados por el Departamento de Convivencia Escolar para asegurar el cumplimiento de este protocolo.

### **18.3. CÓDIGO DE CONDUCTA PARA GRUPOS DE APODERADOS EN WHATSAPP.**

Art. 6.- Los grupos de WhatsApp gestionados por apoderados deben observar las siguientes normas de conducta:

- a) Mantener un tono respetuoso y cordial en todas las interacciones.
- b) Restringir las conversaciones a temas relacionados con la educación y logística escolar.
- c) Prohibir la difusión de contenido ofensivo, discriminatorio o ajeno al ámbito escolar.
- d) Evitar la divulgación de información personal o sensible de estudiantes, docentes o apoderados.
- e) Canalizar conflictos o quejas formales directamente al Departamento de Convivencia Escolar.

Art. 7.- Queda estrictamente prohibido:

- a) Utilizar los grupos para promociones comerciales o publicidad.
- b) Compartir contenido político, religioso o que incite al odio.
- c) Realizar comentarios que desacrediten a miembros de la comunidad escolar.

### **18.4. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.**

Art. 8.- En caso de incumplimiento de las normas establecidas, se aplicarán las siguientes sanciones:

- a) Primera falta: Advertencia formal al responsable del incumplimiento.
- b) Segunda falta: Exclusión temporal del grupo por un periodo de hasta 30 días.
- c) Tercera falta: Exclusión definitiva del grupo de WhatsApp y reporte al Departamento de Convivencia Escolar.

Art. 9.- En situaciones graves, el caso será derivado al Encargado de Convivencia Escolar para evaluar medidas adicionales, incluyendo reuniones con el apoderado responsable.

### **18.5. DISPOSICIONES FINALES**

Art. 10.- Este protocolo será socializado con los apoderados al inicio del periodo de transición hacia ClassDojo y permanecerá vigente mientras existan grupos de WhatsApp relacionados con la comunidad escolar.

Art. 11.- Una vez completada la transición, se incentivará a los apoderados a discontinuar el uso de WhatsApp como medio de comunicación escolar, fortaleciendo el uso exclusivo de ClassDojo.



## **19. ANEXO XIX: REGULACIONES REFERIDAS A LA AGENDA VIRTUAL.**

### **19.1. INTRODUCCIÓN**

Art. 1.- La Escuela San Sebastián de Batuco establece el uso de una agenda virtual mediante la plataforma ClassDojo como herramienta principal para gestionar las comunicaciones entre la escuela, los apoderados y los estudiantes. Este sistema es complementado por la libreta de comunicaciones física, facilitando un flujo de información oportuno, seguro y accesible.

Art. 2.- La agenda virtual tiene como objetivo principal fortalecer el vínculo entre la comunidad educativa, garantizando que la información relevante sea recibida y gestionada de manera eficiente.

### **19.2. FUNCIONES DE LA AGENDA VIRTUAL**

Art. 3.- La agenda virtual se utilizará para las siguientes funciones principales:

- a) Enviar comunicaciones generales e individuales.
- b) Calendarizar eventos escolares.
- c) Registrar solicitudes de activación de protocolos de convivencia escolar.
- d) Tomar contacto directo con apoderados para informar situaciones relevantes o solicitar reuniones.
- e) Compartir material educativo o informativo pertinente para el desarrollo académico y la convivencia escolar.

Art. 4.- Todas las comunicaciones enviadas a través de ClassDojo se considerarán oficiales, siempre y cuando sean emitidas por personal autorizado del establecimiento.

Art. 5.- En el caso de los protocolos de convivencia escolar, se iniciarán los plazos de investigación desde la recepción de la información, esto es, acusar recibo de la misma.

Sin perjuicio de lo anterior, los plazos de investigación en todo caso se iniciarán a más tardar dos días del envío de la solicitud.

### **19.3. RESPONSABILIDADES**

Art. 6.- Son responsabilidades de los profesionales de la educación:

- a) Registrar de manera oportuna las informaciones referentes a los estudiantes.
- b) Responder a las consultas de los apoderados dentro de un plazo de 2 días hábiles.
- c) Notificar a los apoderados en caso de situaciones de relevancia académica o conductual.

Art. 7.- Son responsabilidades de los Mediadores Educativos y del Encargado de Convivencia Escolar:

- a) Supervisar las solicitudes de activación de protocolos a través de la plataforma.
- b) Llevar registro digital de las comunicaciones relacionadas con la convivencia escolar.



- c) Coordinar el seguimiento de las situaciones reportadas.

Art. 8.- Son responsabilidades de los apoderados:

- a) Revisar la agenda virtual diariamente para mantenerse informados.
- b) Responder a las comunicaciones escolares dentro de un plazo de 2 días hábiles.
- c) Utilizar la plataforma de manera respetuosa y en cumplimiento con las normas de convivencia.

Art. 9.- Son responsabilidades de los Administradores de ClassDojo:

- a) Configurar y mantener actualizada la plataforma.
- b) Proporcionar soporte técnico al personal docente y administrativo.
- c) Monitorear el correcto uso de la agenda virtual.

#### **19.4. NORMAS DE USO**

Art. 10.- El acceso a la plataforma ClassDojo está restringido a miembros autorizados de la comunidad educativa, quienes recibirán credenciales únicas desde sus correos electrónicos institucionales. Los trabajadores con acceso serán los siguientes:

- a) Encargada de Enfermería: Para gestionar información sobre accidentes escolares y licencias médicas.
- b) Mediadores Educativos: Para registrar y activar protocolos relacionados con situaciones de violencia escolar.
- c) Profesores Jefes: Para la comunicación directa con los apoderados sobre aspectos académicos y conductuales.
- d) Encargada de Vida Deportiva: Para la gestión de desafíos deportivos y actividades relacionadas.

Art. 11.- Todas las comunicaciones enviadas a través de ClassDojo deben mantener un tono respetuoso y profesional.

Art. 12.- La información compartida en la plataforma debe ser precisa, clara y relacionada exclusivamente con temas escolares.

Art. 13.- Está prohibido el uso de la agenda virtual para propósitos ajenos a las actividades educativas o para la distribución de contenido inapropiado.

#### **19.5. PROTECCIÓN DE DATOS Y CONFIDENCIALIDAD**

Art. 13.- Los datos personales de estudiantes, apoderados y personal escolar registrados en la plataforma estarán protegidos conforme a la legislación vigente sobre protección de datos.

Art. 14.- Está estrictamente prohibido compartir información sensible o confidencial fuera de la plataforma ClassDojo.



Art. 15.- En caso de vulneración de la privacidad o seguridad de los datos, el administrador del sistema debe tomar medidas inmediatas e informar a la dirección del establecimiento.

## **19.6. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN**

Art. 16.- El uso de la agenda virtual será evaluado semestralmente para identificar áreas de mejora y garantizar su efectividad.

Art. 17.- Se solicitará retroalimentación a docentes, apoderados y estudiantes para optimizar las funcionalidades de la plataforma.

## **19.7. DISPOSICIONES FINALES**

Art. 18.- Este protocolo será socializado al inicio del año escolar y actualizado según las necesidades de la comunidad educativa.

## **20. ANEXO XX: PROTOCOLO DE REPORTE DE INCIDENTES Y DETECCIÓN TEMPRANA DE SITUACIONES DE VIOLENCIA ESCOLAR Y VULNERACIÓN DE DERECHOS.**

### **20.1. INTRODUCCIÓN**

Art. 1.- Este protocolo tiene como objetivo establecer un procedimiento estandarizado para el registro diario de incidentes y entrevistas con apoderados, asegurando una documentación clara, seguimiento efectivo y archivo adecuado de las situaciones que impactan en la convivencia escolar y el bienestar de los estudiantes.

Art. 2.- Este protocolo también busca promover la detección temprana de situaciones de violencia escolar o vulneración de derechos, orientando a los docentes sobre las mejores prácticas para el manejo y registro de estos casos.

### **20.2. ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Art. 3.- Este protocolo es aplicable a todos los docentes de la Escuela San Sebastián de Batuco que registren incidentes disruptivos y entrevistas con apoderados, así como a otros actores claves definidos en el presente reglamento.

### **20.3. RESPONSABLES**

Art. 4.- Profesionales de la educación: Registrar diariamente en la bitácora personal todos los incidentes y entrevistas con apoderados, siguiendo las indicaciones de este protocolo.

Art. 5.- Coordinadora de la Unidad Técnico Pedagógica del Ciclo: Recibir y registrar ordenadamente las bitácoras al finalizar cada día, firmando la recepción de las mismas. Esta acción podrá delegarse en la Asistente de la Unidad Técnico Pedagógica.

Art. 6.- Encargado de Convivencia Escolar: Supervisar el cumplimiento del protocolo, enviar correos de respaldo ante activaciones de protocolo y asegurar el archivo adecuado de las actas de entrevistas. Estas tareas podrán delegarse en los mediadores educativos.



Art. 7.- Otros Actores Clave: El técnico en enfermería y otros miembros del equipo educativo podrán utilizar las bitácoras para registrar incidentes relacionados con su área de acción.

## **20.4. CLASIFICACIÓN Y MANEJO DE FALTAS**

### **20.4.1. Manejo de faltas leves**

Art. 8.- En caso de faltas leves, los profesionales de la educación harán uso de estrategias pedagógicas para su resolución inmediata, promoviendo la justicia restaurativa y el diálogo reflexivo. Estas estrategias incluyen:

- a) Estrategias de intervenciones poco invasivas (IPI).
- b) Establecimiento de acuerdos con el estudiante.
- c) Acciones reparadoras acordadas con los estudiantes afectados.
- d) Registro breve del incidente en la libreta de comunicaciones.

Art. 9.- En caso de que, utilizadas las estrategias anteriores no den resultado, el profesor podrá solicitar el apoyo de la monitora escolar, quien dejará registro en su bitácora y evaluará derivar al estudiante a la zona de diálogo o un espacio diferenciado a continuar con sus responsabilidades académicas.

Art. 10.- El comportamiento del estudiante, en especial las faltas, leves, podrán ser consideradas en la evaluación del estudiante.

### **20.4.2. Manejo de faltas graves y gravísimas.**

Art. 10.- En caso de faltas graves, los profesionales de la educación deberán:

- a) Registrar de manera detallada los hechos en la bitácora personal, incluyendo la descripción objetiva del incidente, identificación del curso y estudiante, y cualquier acción inmediata tomada.
- b) Solicitar apoyo de la monitora escolar, en caso de que la situación esté afectando el clima del aula e impida el desarrollo de la actividad.
- c) Evitar confrontaciones con los estudiantes involucrados y garantizar un entorno seguro para el estudiante afectado.

Art. 11.- Las faltas graves y gravísimas detectadas por los profesionales de la educación activarán los protocolos regulados en el Anexo I de este Reglamento.

### **20.4.3. Manejo de situaciones de vulneraciones de derecho.**

Art. 12.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Anexo II de este Reglamento, toda situación vulneratoria de derechos debe ser reportada a la psicóloga educacional a través de correo electrónico el mismo día de visualizados los hechos.

Esta acción debe ser realizada preferentemente antes del término de la jornada escolar, buscando facilitar la realización de las acciones propias del Reglamento.



## **20.5. PROCEDIMIENTOS GENERALES**

### **20.5.1. Orientaciones de registro diario de Incidentes**

Art. 14.- Los docentes deben registrar de manera clara y objetiva los incidentes ocurridos, asegurando que la descripción de los hechos sea precisa y libre de calificativos subjetivos.

### **20.5.2. Registro Diario de Entrevistas con Apoderados**

Art. 15.- En las bitácoras se registrará brevemente el motivo de la entrevista y la identificación del estudiante asociado. Ejemplo: "Se entrevista a apoderado de [Nombre del Estudiante] por temas académicos".

### **20.5.3. Entrega y Archivo de la Bitácora**

Art. 16.- Al finalizar cada día, los docentes deben entregar la bitácora personal firmada a la Coordinadora de la Unidad Técnico Pedagógica, quien firmará la recepción.

Art. 17.- Las actas de entrevistas deben ser adjuntadas a las bitácoras para su respectivo archivo, garantizando la trazabilidad de las acciones realizadas.

### **20.5.6. RESPALDO Y COMUNICACIÓN**

Art. 18.- El Encargado de Convivencia Escolar enviará correos electrónicos de respaldo a los docentes frente a cualquier activación de protocolo, manteniendo un registro digital de las acciones realizadas.

Art. 19.- Si un profesional de la comunicación considera que una situación amerita la activación de un protocolo y esta no ha sido gestionada, debe remitir un correo electrónico solicitando dicha activación.

Art. 20.- Los profesionales de la educación deben mantener una comunicación fluida con el Departamento de Convivencia Escolar en la activación y entrevistas referidas a protocolos de este Reglamento. El incumplir ello es una falta, en conformidad al RIOHS.

## **20.7. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN**

Art. 20.- El Encargado de Convivencia Escolar, con apoyo de los Mediadores Escolares, revisará periódicamente las bitácoras y los correos electrónicos de respaldo para asegurar el cumplimiento del protocolo y la efectividad en el seguimiento de los casos registrados.

Art. 21.- Los datos recopilados serán analizados semestralmente para identificar patrones recurrentes y diseñar intervenciones preventivas en la convivencia escolar.

## **20.8. DISPOSICIONES FINALES**

Art. 22.- Este protocolo será socializado al inicio del año escolar y formará parte integral del Reglamento Interno.



Art. 23.- Cualquier situación no contemplada en este protocolo será resuelta por el equipo directivo en conjunto con el Departamento de Convivencia Escolar.

## **21. ANEXO XXI: ESTATUTO DE ESTUDIANTES DEPORTISTAS Y SELECCIONADOS DEPORTIVOS.**

### **21.1. INTRODUCCIÓN.**

Art. 1.- La Escuela San Sebastián de Batuco reconoce la importancia del deporte y las actividades extracurriculares como herramientas formativas esenciales para el desarrollo integral de los estudiantes. Las selecciones deportivas y talleres ofrecen un espacio para fortalecer valores como la responsabilidad, la disciplina y el respeto, mientras se fomenta el trabajo en equipo y el compromiso personal. Este protocolo busca establecer las normas y lineamientos necesarios para garantizar el correcto funcionamiento de estas actividades, promoviendo un ambiente de excelencia y convivencia saludable.

Art. 2.- Este protocolo tiene como objetivo establecer las normas y procedimientos para la participación de los estudiantes en las selecciones deportivas y talleres, promoviendo valores como la responsabilidad, la autodisciplina y la perseverancia, alineados con el Proyecto Educativo Institucional (PEI).

Art. 3.- Este protocolo requiere ser analizado en coherencia con los restantes protocolos de este Reglamento Interno, en especial, en su Anexo I.

### **21.2. REGULACIÓN DE TALLERES DEPORTIVOS Y ARTÍSTICOS.**

Art. 4.- La Escuela comunicará al inicio del año calendario los talleres disponibles en la comunidad educativa, los cupos y medios de selección de los estudiantes.

Art. 5.- Los talleres se realizan 2 o 3 veces a la semana, siendo puntuales con el inicio y término del mismo. Asimismo, los estudiantes procurarán dejar limpio el espacio utilizado.

Art. 6.- Los estudiantes deben asistir al taller deportivo con una indumentaria adecuada y con una alimentación balanceada. Se prohíbe comer o compartir frituras, dulces, bebidas azucaradas o similares al momento del inicio o término del taller.

Art. 7.- Al inicio de cada taller, el instructor a cargo pasará asistencia a través de la plataforma Google Forms.

#### **21.2.1. Regulación referida a la promoción del buen trato y la vida saludable**

Art. 8.- Todo estudiante que participe de un taller deportivo y/o artístico requiere una autorización previa firmada por su apoderado, en donde se especifiquen aspectos de su conducta, asistencia a clases y compromisos propios de cada disciplina.

Art. 9.- Los tallistas y entrenadores recibirán capacitaciones obligatorias sobre buen trato y promoción de la vida saludable, impartidas por la Coordinadora Deportiva.



### **21.2.2. Requisitos para ser parte de los talleres deportivos.**

Art. 10.- Los estudiantes deben cumplir con un promedio académico igual o superior a 5.0 y mantener una asistencia mínima del 87% a clases regulares.

Art. 11.- Los estudiantes deben demostrar un comportamiento acorde con los valores institucionales tanto dentro como fuera del establecimiento.

### **21.2.4. Sanciones especiales**

Art. 12.- Las inasistencias reiteradas sin justificación podrán derivar en la suspensión temporal o desvinculación del estudiante del taller. Esta medida será evaluada por el entrenador y la Coordinadora Deportiva.

Art. 13.- Conductas antideportivas o faltas graves podrán ser sancionadas con la exclusión de competencias o eventos organizados por el taller, sin perjuicio de las sanciones aplicables en conformidad al Anexo I de este Reglamento.

Art. 14.- El usar lo aprendido en el taller para cometer una falta será considerado un agravante en los protocolos regulados en el Anexo I de este Reglamento.

## **21.3. REGULACIÓN DE SELECCIONADOS DEPORTIVOS**

Art. 14.- Los seleccionados deportivos representan a la institución en eventos locales, regionales o nacionales, y deben ser estudiantes regulares de la Escuela San Sebastián de Batuco.

Art. 15.- La selección de estudiantes se realizará en base a su desempeño, compromiso y evaluación integral realizada por los entrenadores y la Coordinadora Deportiva.

Art. 16.- Los seleccionados deben mantener un promedio académico igual o superior a 5.5, una asistencia sobre 87% y cumplir con el reglamento de convivencia escolar.

Art. 17.- Todo seleccionado requiere la autorización previa del apoderado, quien firmará un compromiso de apoyo y supervisión.

Art. 18.- Las inasistencias reiteradas sin justificación, el incumplimiento de normas o una conducta antideportiva podrán derivar en la desvinculación del estudiante de la selección, previa evaluación de la Coordinación Deportiva y Dirección.

Art. 19.- Los seleccionados deben participar activamente en los entrenamientos y competencias programadas, portando la indumentaria reglamentaria y los documentos solicitados.

Art. 20.- La Coordinación Deportiva, en conjunto con los entrenadores, organizará eventos deportivos internos durante el año escolar. Estos eventos tendrán como objetivo fomentar la participación de toda la comunidad educativa, promover el trabajo en equipo y destacar los logros deportivos de los estudiantes.



Art. 21.- Los eventos deportivos internos serán planificados con anticipación y comunicados a través de los canales oficiales de la escuela, especificando fechas, horarios y normas de participación.

#### **21.4. DISPOSICIONES FINALES**

Art. 22.- Este estatuto será difundido al inicio de cada año escolar en cada taller y será de cumplimiento obligatorio para estudiantes, apoderados y entrenadores.

Art. 23.- Cualquier situación no contemplada en este estatuto será resuelta por el Encargado de Convivencia Escolar en conjunto con la Coordinadora Deportiva.

### **22. ANEXO XXII: ESTATUTO DE SEBASTITOCOINS.**

#### **22.1. INTRODUCCIÓN**

Art. 1.- El programa SebastitoCoins nace como una iniciativa innovadora dentro de la Escuela San Sebastián de Batuco para fomentar la convivencia escolar y el desarrollo integral de los estudiantes. Este sistema de incentivos está diseñado para reconocer y premiar comportamientos positivos, la participación activa y el compromiso con las normas de la comunidad educativa.

Art. 2.- El principal objetivo de SebastitoCoins es incentivar el buen comportamiento, la asistencia regular, la motivación escolar, la vida deportiva y la colaboración entre los estudiantes, promoviendo un ambiente escolar saludable y participativo. A través de este programa, buscamos reforzar el sentido de responsabilidad y pertenencia de los estudiantes, al mismo tiempo que se les ofrece una plataforma lúdica y motivadora para alcanzar sus metas académicas y personales.

#### **22.2. DEFINICIONES.**

Art. 3.- SebastitoCoins: Unidad de incentivo utilizada en la Escuela San Sebastián de Batuco para premiar y motivar comportamientos y actitudes positivas en los estudiantes. Estos puntos pueden ser acumulados y canjeados por diversas recompensas dentro del marco escolar.

Art. 4.- Recompensas: Premios o beneficios que los estudiantes pueden obtener a cambio de sus SebastitoCoins. Incluyen artículos deportivos, acceso a actividades recreativas, material escolar y otros beneficios alineados con los valores indicados en el artículo 2.

Art. 5.- SebastitoTickets: Son tickets de lotería, los que son acumulables para sorteos.

Art. 6.- Inflación de SebastitoCoins: Fenómeno que ocurre cuando la cantidad de SebastitoCoins en circulación supera la capacidad de la escuela para ofrecer recompensas, desvalorizando los puntos.



### **22.3. ALCANCES.**

Art. 7.- El programa SebastitoCoins está dirigido a todos los estudiantes de la Escuela San Sebastián de Batuco, desde educación parvularia hasta octavo básico.

Art. 8.- Son actores Clave:

- a) Estudiantes: Participan activamente ganando y utilizando SebastitoCoins conforme a sus comportamientos y acciones.
- b) Facilitador: Supervisa la implementación del programa, registra casos y asegura la integración con los protocolos de convivencia.
- c) Embajador: Asignan o quitan puntos por el cumplimiento de los diversos desafíos o ir en contra de los valores de la institución.
- d) Familias: Participan promoviendo buenos hábitos y colaborando en actividades escolares.

### **22.4. FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA.**

Art. 10.- Se realizará el registro de los estudiantes y sus familias a la plataforma ClassDojo, utilizando una imagen referencial del estudiante para facilitar su identificación.

Art. 11.- Cada embajador ingresará con su correo institucional a los cursos a cargo, pudiendo asignar puntos y canjear recompensas en conformidad a los acuerdos realizados con el Facilitador.

Art. 12.- Los estudiantes pueden canjear sus puntos en las diversas actividades a realizar en la comunidad educativa, pudiendo asociarse con hasta dos compañeros del mismo curso en los canjes.

Art. 13.- Salvo en lo que respecta a los productos del kiosko, los estudiantes pueden contraer deuda de hasta -3 sebastitocoins.

Art. 14.- Los compañeros de un mismo curso pueden pagar la deuda.

### **22.5. CRITERIOS PARA LA ENTREGA DE SEBASTITOCOINS.**

Art. 15.- Asistencia a Clases:

- a) +3 SebastitoCoins a los cursos que tengan sobre 90% de asistencia semanal.
- b) +5 SebastitoCoins a los estudiantes que obtengan 100% de asistencia mensual.
- c) Los estudiantes que obtengan 100% de asistencia mensual podrán desbloquear desafíos especiales, los que irán variando mes a mes.

Art. 13.- Conductas Positivas:

- Participación Voluntaria en Aseo:
  - De +1 a +3 SebastitoCoins diarios otorgados por las embajadoras de aseo.
- Participación en Talleres de Convivencia Escolar:



- +5 SebastitoCoins por completar y certificarse en talleres como mediación educativa o resolución de conflictos.
- Reconocimiento en "Fortalezas en Valores":
  - Los estudiantes que sean nominados al programa Fortalezas en Valores podrán desbloquear desafíos especiales, los que irán variando mes a mes.

Art. 14.- Vida Saludable:

- Participación en Torneos Internos:
  - De +1 a +5 SebastitoCoins según desempeño y participación activa.
- Seleccionado deportivo.
  - Los estudiantes que representen a la comunidad educativa en exhibiciones o torneos locales, comunales o regionales obtendrán una puntuación que va de +5 a +10 SebastitoCoins.

Art. 15.- Motivación Académica:

- Desafío CRA:
  - El Centro de Recursos de Aprendizaje elaborará desafíos, en donde se podrán obtener entre +1 a +3 puntos diarios.
- Rendimiento en SIMCE:
  - +5 SebastitoCoins para los 10 mejores puntajes individuales en ensayos SIMCE.
- Participación en Miniensayos SIMCE:
  - +3 SebastitoCoins por miniensayo y bonificación extra de +10 por completar 5 ensayos.

Art. 16.- Un estudiante no puede obtener más de 20 puntos en el mes por el mismo desafío.

## **22.6. MONITOREO Y EVALUACIÓN DEL SISTEMA**

Art. 16.- El programa será revisado trimestralmente para evaluar su impacto en la convivencia escolar.

Art. 17.- Se realizará un control del flujo de SebastitoCoins para prevenir la inflación y garantizar la sostenibilidad del sistema.

Art. 18.- Se recibirá retroalimentación de estudiantes, docentes y familias para ajustar criterios y recompensas.

## **22.7. DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**

Art. 1 transitorio.- Buscando facilitar el monitoreo y el buen uso del sistema de puntos, los embajadores entregarán tickets físicos que los facilitadores llevarán al sistema digital conforme a las siguientes reglas:

- a) Cada ticket tiene un valor predefinido que será registrado en el sistema digital al entregarse en el kiosko escolar.



- b) Los tickets están diseñados con códigos únicos para evitar duplicaciones y garantizar su validez.

Art. 2 transitorio.- Este estatuto será socializado al inicio del año escolar y actualizado según las necesidades de la comunidad educativa.

Art. 3. transitorio.- Se evaluará el diseño de un sistema de recompensas que considere acciones de profesionales de la educación.

Art. 4. transitorio.- Se evaluará el diseño de una lotería/rifa mensual.

Art. 5. transitorio.- Cualquier situación no contemplada será resuelta por el Encargado de Convivencia Escolar previa consulta al Departamento de Convivencia Escolar y/o a los Facilitadores y Embajadores.

## **23. ANEXO XXIII: PROTOCOLOS PARA EL RECONOCIMIENTO Y RESPETO DE LA IDENTIDAD DE GÉNERO.**

### **23.1. INTRODUCCIÓN.**

Art. 1.- El presente protocolo tiene como finalidad garantizar el derecho a la identidad de género de los estudiantes, estableciendo medidas administrativas y educativas que promuevan su bienestar e inclusión dentro de la comunidad escolar.

Este protocolo reconoce el derecho preferente de los padres de educar a sus hijos, quienes son considerados al momento de las prerrogativas que se reconocen en el sistema escolar.

Art. 2.- Este protocolo se funda, principalmente en:

- a) **Resolución Exenta N°812 de la Superintendencia de Educación**, que establece medidas para garantizar la identidad de género de los estudiantes.
- b) **Ley N°21.120 sobre Identidad de Género**, que reconoce el derecho de toda persona a ser tratada conforme a su identidad de género.
- c) **Convención sobre los Derechos del Niño**, ratificada por Chile.
- d) **Proyecto Educativo Institucional de la Escuela San Sebastián de Batuco**, cuyos valores fundamentales son el respeto, solidaridad, responsabilidad, amor y justicia.

Art. 3.- Este protocolo tiene como principios orientadores:

- a) **Dignidad del ser humano:** Toda persona tiene derecho a ser tratada con respeto.
- b) **Interés superior del niño, niña y adolescente:** Se priorizará su bienestar físico, emocional y educativo.
- c) **No discriminación arbitraria:** Se garantizará la igualdad de derechos de todos los estudiantes.
- d) **Derecho a la identidad de género:** Se respetará la identidad de género declarada por el estudiante.
- e) **Confidencialidad:** Se resguardará la privacidad del estudiante y de la familia.



## 23.2. PROCEDIMIENTO Y MEDIDAS PARA EL RECONOCIMIENTO DE ESTUDIANTES TRANSGÉNERO.

Art. 4.- Solicitud.

El reconocimiento de identidad de género debe ser solicitado por el **apoderado/a** del estudiante al **Departamento de Convivencia Escolar**, mediante una solicitud formal a través de entrevista o correo electrónico.

Sin perjuicio de lo anterior, los estudiantes **mayores de 14 años** podrán realizar la solicitud de manera autónoma.

Artículo 5.- Entrevista con el Apoderado y el Estudiante

Dentro de un plazo máximo de cinco días hábiles desde la solicitud, se coordinará una entrevista con el apoderado/a y el estudiante.

Sin perjuicio de ello, se podrá realizar una entrevista previa sólo con el estudiante. Ella será realizada preferentemente por la psicóloga educacional y/o el profesor jefe, sin perjuicio de que pueda llevarla a cabo otro miembro del Departamento de Convivencia Escolar.

En la entrevista se registran las solicitudes del estudiante y las medidas a implementar.

Artículo 6.- Medidas de Reconocimiento de Identidad de Género

Una vez aprobada la solicitud, el colegio implementará las siguientes medidas:

1. Uso del Nombre Social:
  - a) Se reconocerá el nombre social del estudiante en los libros digitales de clases y en diplomas de reconocimiento público.
  - b) Los docentes y el personal educativo deberán referirse al estudiante por su nombre social en todos los espacios escolares.
2. Uso del Uniforme: El estudiante podrá utilizar el uniforme y la ropa deportiva acorde a su identidad de género, en conformidad con el Reglamento Interno de Convivencia Escolar.
3. Acceso a Baños y Espacios Comunes: Se evaluarán, junto con el estudiante y su apoderado/a, las adecuaciones necesarias para garantizar su bienestar y privacidad.

Artículo 7.- Confidencialidad y Respeto

1. La identidad de género del estudiante será tratada con estricta confidencialidad.
2. Ningún miembro de la comunidad educativa podrá divulgar la información sin el consentimiento del estudiante y/o su apoderado/a.
3. Cualquier acto de discriminación o falta de respeto será sancionado conforme al Reglamento Interno de Convivencia Escolar.



### **23.3. Difusión de este Protocolo.**

#### Artículo 8.- Difusión del Protocolo

1. Este protocolo será enviado **por correo electrónico** a todo el personal de la escuela.
2. Se promoverá el conocimiento de estas medidas en reuniones de equipo, asegurando su cumplimiento por parte de todos los integrantes de la comunidad educativa.

### **23.4. Situaciones no previstas.**

#### Artículo 9.- Situaciones No Previstas

Cualquier situación no contemplada en este protocolo será resuelta por el Departamento de Convivencia Escolar, en coordinación con la Dirección del establecimiento, garantizando siempre el respeto a los derechos del estudiante.

*Reglamento redactado, tras procesos participativos, por Francisco Urtubia, Abogado, profesor, Magíster en Educación y fundador de “Convive con Derechos - Asesoría Educativa”. Frente a dudas de interpretación o alcances, favor de contactar a través del correo electrónico [convivenciaescolar@sansebastianbatuco.cl](mailto:convivenciaescolar@sansebastianbatuco.cl).*